

## REPOSITORIO ACADÉMICO DIGITAL INSTITUCIONAL

### *La necesidad de disminuir la población reclusa y readaptar a los internos en las prisiones del estado de Michoacán*

**Autor: Antonio Valencia Medina**

**Tesis presentada para obtener el título de:  
Lic. En Derecho**

**Nombre del asesor:  
Jorge Alonso Valenzuela Beltrán**

Este documento está disponible para su consulta en el Repositorio Académico Digital Institucional de la Universidad Vasco de Quiroga, cuyo objetivo es integrar, organizar, almacenar, preservar y difundir en formato digital la producción intelectual resultante de la actividad académica, científica e investigadora de los diferentes campus de la universidad, para beneficio de la comunidad universitaria.

Esta iniciativa está a cargo del Centro de Información y Documentación "Dr. Silvio Zavala" que lleva adelante las tareas de gestión y coordinación para la concreción de los objetivos planteados.

Esta Tesis se publica bajo licencia Creative Commons de tipo "Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada", se permite su consulta siempre y cuando se mantenga el reconocimiento de sus autores, no se haga uso comercial de las obras derivadas.





M.R.

# UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA

FACULTAD DE DERECHO

LA NECESIDAD DE DISMINUIR LA POBLACIÓN  
RECLUSA Y READAPTAR A LOS INTERNOS EN  
LAS PRISIONES DEL ESTADO DE MICHOACÁN

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

Antonio Valencia Medina

ASESOR

Mtro. Jorge Alonso Valenzuela Beltrán

MORELIA, MICH.,

ENERO DE 2007





# ÍNDICE

Introducción .....	8
1 DERECHO Y DERECHO PENAL .....	10
1.1 Derecho .....	10
1.1.1 Derecho Penal .....	11
1.1.1.1 La Pena .....	11
1.1.1.2 Medidas de Seguridad .....	14
2.- LA PENOLOGÍA. Concepto .....	14
2.1 Campo de la Penología .....	16
2.2 La ciencia penológica .....	18
2.3 Objeto de la Penología .....	18
2.4 Método de la Penología .....	18
2.5 La Penología y el Derecho Penal .....	18
3.- LA PENA .....	19
3.1 Historia general de la Pena .....	19
3.1.1 Venganza privada .....	19
3.1.2 Venganza pública .....	23
3.1.3 Período humanitario .....	26
3.1.4 Período científico .....	29
3.2 Historia de la pena en México .....	29
3.2.1 Derecho Penal Precortesiano .....	29
3.2.2 Época Colonial .....	31
3.2.3 Época Independiente .....	32
3.3 Fundamentos de la Pena .....	33
3.3.1 Teorías que fundamentan la Pena .....	34
3.3.1.1 Teorías absolutas .....	34
3.3.1.2 Teorías relativas .....	35
3.3.1.2.1 De la prevención general .....	35
3.3.1.2.2 De la prevención especial .....	35
3.3.1.3 Teorías mixtas o eclécticas .....	36
3.4 Principios que sustentan la pena .....	37
3.4.1 Principio de legalidad .....	37
3.4.2 Principio de necesidad de la pena .....	37

3.4.3	Principio de readaptación social -----	38
3.4.4	Principio de incolumidad de la persona -----	38
3.5	Funciones fines y objetivos de la pena -----	39
3.5.1	Funciones de la pena -----	39
3.5.2	Fines de la pena -----	39
3.5.3	Objetivos de la pena -----	40
3.5.3.1	Retribución -----	40
3.5.3.2	Prevención general -----	40
3.5.3.3	Prevención especial -----	41
3.5.3.4	Incapacitación -----	41
3.5.3.5	Rehabilitación o readaptación -----	41
3.5.3.6	Reintegración -----	41
3.6	Caracteres de la pena -----	42
3.7	Clasificación de las penas -----	42
3.7.1	Penas principales y penas accesorias -----	42
3.7.2	Penas leves y penas graves -----	43
3.7.3	Penas atendiendo a la materia -----	43
3.7.4	Penas por su forma de aplicación -----	43
3.7.5	Por su fin preponderante -----	44
3.7.6	Por el bien Jurídico afectado -----	44
3.8	Determinación de la pena -----	45
3.8.1	Individualización judicial -----	45
3.8.2	Fases de la determinación de la pena -----	46
3.8.2.1	Momento legislativo -----	46
3.8.2.2	Momento judicial -----	46
3.8.2.3	Momento administrativo -----	46
3.9	Extinción de la acción y de las sanciones penales -----	46
3.9.1	Causas personales que excluyen la pena -----	47
3.9.2	Causas personales que cancelan la pena -----	47
3.9.3	Causas de extinción de la acción y de la pena -----	47
3.9.3.1	Muerte del delincuente -----	47
3.9.3.2	Amnistía -----	48
3.9.3.3	Reconocimiento de la inocencia del sentenciado -----	48
3.9.3.4	Perdón del ofendido en los casos de querrela necesaria -----	48



3.9.3.5 Rehabilitación -----	49
3.9.3.6 Indulto -----	49
3.9.3.7 Prescripción -----	50
3.10 Reincidencia y habitualidad -----	50
3.10.1 Concepto de reincidencia -----	50
3.10.2 Clases de reincidencia -----	51
3.10.3 Habitualidad -----	52
4.- LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD -----	53
4.1 Naturaleza de las medidas de seguridad -----	53
4.2 Características -----	54
4.3 Clasificación -----	54
4.4 Diferencia entre penas y medidas de seguridad -----	56
4.5 Teorías sobre las medidas de seguridad -----	58
5.- LA PRISIÓN -----	59
5.1 Antecedentes Históricos -----	59
5.1.2 Casas de corrección -----	60
5.2 Sistemas penitenciarios -----	65
5.2.1 Sistemas celulares -----	65
5.2.2 Sistemas progresivos -----	71
5.2.3 Hierros o cadenas -----	73
5.2.4 Trabajo -----	73
5.2.5 Libertad intermedia -----	73
5.2.6 Régimen progresivo irlandés -----	74
5.2.7 Reforma científica -----	75
5.2.8 Establecimientos penitenciaros abiertos -----	77
5.3 Historia de la prisión en México -----	77
5.3.1 México Prehispánico -----	77
5.3.2 Época Colonial -----	78
5.3.3 México Independiente -----	78
5.4 La prisión como Institución Readaptadota -----	83
5.4.1 Atributos de la prisión -----	85
5.4.2 Objeciones a la prisión -----	86
6.- SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	

6.1 La prisión -----	90
6.2 Confinamiento -----	91
6.3 Prohibición de ir a lugar determinado o residir en él -----	91
6.4 Multa -----	92
6.5 Reparación del daño -----	93
6.6 Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito -----	93
6.7 Amonestación -----	93
6.8 Apercibimiento y caución de no ofender -----	94
6.9 Suspensión, privación e inhabilitación de derechos -----	95
6.10 Publicación especial de sentencia -----	95
6.11 Internación -----	96
6.12 Intervención, suspensión y extinción de las personas jurídicas colectivas -----	96
6.13 Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo a favor de la comunidad -----	97
 7.- ACTUAL SISTEMA DE PENAS EN EL ESTADO DE MICHOACAN	
7.1 Delitos contra la seguridad del estado -----	99
7.2 Delitos contra la seguridad pública -----	100
7.3 Delitos contra las vías de comunicación de uso público y violación de correspondencia -----	100
7.4 Delitos contra la autoridad -----	101
7.5 Delitos contra funcionarios públicos -----	101
7.6 Delitos contra la moral pública -----	101
7.7 Delitos contra la administración pública -----	102
7.8 Delitos contra la administración de justicia -----	103
7.9 Delitos contra la fe pública -----	104
7.10 Delitos de peligrosidad social -----	105
7.11 Delitos contra el orden familiar -----	105
7.12 Delitos en materia de inhumaciones y exhumaciones -----	106
7.13 Delitos contra la libertad y seguridad de las personas -----	106
7.14 Delitos contra la libertad y la seguridad sexual -----	107
7.15 Delitos contra el honor -----	107
7.16 Delitos contra la vida y la salud -----	107
7.17 Delitos de peligro para la vida y la salud -----	108



7.18 Delitos contra el patrimonio -----	109
7.19 Delitos contra el trabajo y la previsión social -----	110
7.20 Delitos electorales y en materia de registro estatal de electores	110
7.21 Delitos contra el medio ambiente -----	110
<b>8.- SISTEMA DE PENAS PROPUESTO PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN</b>	
8.1 Delitos contra la seguridad del estado -----	110
8.2 Delitos contra la seguridad pública -----	111
8.3 Delitos contra las vías de comunicación de uso público y violación de correspondencia -----	112
8.4 Delitos contra la autoridad -----	113
8.5 Delitos contra funcionarios públicos -----	114
8.6 Delitos contra la moral pública -----	114
8.7 Delitos contra la administración pública -----	116
8.8 Delitos contra la administración de justicia -----	118
8.9 Delitos contra la fe pública -----	120
8.10 Delitos de peligrosidad social -----	120
8.11 Delitos contra el orden familiar -----	121
8.12 Violencia Familiar -----	122
8.13 Delitos en materia de inhumaciones y exhumaciones -----	122
8.14 Delitos contra la libertad y seguridad de las personas -----	122
8.15 Delitos contra la libertad y la seguridad sexual -----	123
8.16 Delitos contra el honor -----	123
8.17 Delitos contra la vida y la salud -----	124
8.18 Delitos de peligro para la vida y la salud -----	124
8.19 Delitos contra el patrimonio -----	125
8.20 Delitos contra el trabajo y la previsión social -----	126
8.21 Delitos electorales y en materia de registro estatal de electores --	126
8.22 Delitos contra el medio ambiente -----	127
8.23 Delitos graves -----	128
<b>9.- VENTAJAS DEL SISTEMA DE PENAS PROPUESTO</b>	
9.1 Se evitaría la sobrepoblación -----	128
9.2 Disminución de gastos -----	130
9.3 Se evitaría la contaminación criminógena -----	130
<b>10.- EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO -----</b>	<b>131</b>

10.1	Objetivos del tratamiento -----	131
10.2	Fundamento jurídico del tratamiento -----	132
10.3	Fundamento didáctico y terapéutico -----	134
10.4	Fundamentos de salud -----	135
10.5	Tratamiento en semilibertad -----	136
10.6	Capacitación y trabajo retribuido -----	136
11	CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL, EL HONGO, UN MODELO PENITENCIARIO EN MÉXICO -----	137
12	EL BRAZALETE ELECTRÓNICO DE MONITOREO -----	142
13	HACIA UNA NUEVA POLÍTICA PENITENCIARIA -----	142
	CONCLUSIONES -----	145
	PROPUESTAS -----	148
	GLOSARIO -----	151
	BIBLIOGRAFÍA -----	158



## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis está organizado y presentado de acuerdo al método deductivo, es decir de lo general a lo particular; es por ello que empezamos repasando los conceptos de derecho y derecho penal citando las definiciones de autores de renombre y talla internacional.

La pena y la penología será en seguida nuestro punto de atención desde los primeros registros históricos hasta nuestros días. La pena y sus caracteres, clasificaciones, finalidad y objetivos. La penología como ciencia de la pena será brevemente señalada desde sus tiempos de gestación hasta los últimos avances.

Hoy, al hablar de la pena, debemos hablar de las medidas de seguridad y así está planteado este trabajo, de manera que analizaremos las definiciones y clasificaciones de diferentes autores.

La prisión desde la antigüedad hasta nuestro tiempo, como medida de castigo y su evolución hasta el día de hoy, en que alcanzó la dimensión de medida de seguridad social a la vez que una oportunidad que la sociedad le da al individuo que delinque para que se readapte y se reintegre a la comunidad.

Analizaremos otras penas y medidas de seguridad de que dispone nuestra legislación, alternas a la prisión.

El actual sistema de penas en el estado de Michoacán impide al juzgador conmutar la pena de prisión por trabajo comunitario, multas, reparación del daño, etc., en la mayoría de los delitos, y solo se contempla esta posibilidad en una proporción menor. En el caso de las multas, los transgresores de escasos recursos no pueden pagarlas ocasionando esto, que se queden en prisión uno o dos años, mismos que por la sobrepoblación y consecuente contaminación criminógena, marcan su vida y muchas veces la destruyen.

Con el fin de dar una propuesta clara, concreta y asequible para disminuir la población reclusa de los centros de readaptación social, se expone un sistema de penas y medidas de seguridad, en el cual se pretende privilegiar las medidas alternas a la prisión, para disminuir el excesivo gasto público en ese rubro y aprovechar esos recursos en programas de readaptación social y el tratamiento adecuado de los internos; al tiempo que, a quienes se les apliquen las penas y

medidas alternas a la prisión se les da la oportunidad de corregir el rumbo de su vida evitando la contaminación criminógena.

Es una realidad la sobrepoblación reclusa en las cárceles de todo el país, empero, para los fines del presente trabajo nos limitaremos a señalar la sobrepoblación en los centros de rehabilitación social del Estado de Michoacán.

Expondré, con el auxilio de algunos autores, varias ideas para perfeccionar el tratamiento adecuado a los delincuentes, ya sean reclusos o cumpliendo sus penas en libertad o semilibertad.

Presentaremos un modelo penitenciario que se encuentra en nuestro país. Se trata del Centro de Readaptación Social "El Hongo", que se localiza en Tecate, Baja California. Es una pauta a seguir en organización, capacitación clasificación y la correcta división, elementos todos que coadyuvan al la readaptación social del delincuente.

Por último, planteamos una nueva política criminal, es decir una decisión en todos los órdenes del gobierno de nuestro estado para reducir considerablemente población en las prisiones y remodelarlas para que cumplan su objetivo. Sólo de esa manera, podrán ser aplicadas las penas y medidas alternativas a la prisión que se encuentran ya en nuestros códigos; dando como resultado las reformas que sean necesarias en los códigos penal y de procedimientos penales del Estado, reglamentos administrativos de las prisiones, etc. y artículos transitorios de los mismos a fin de aplicar retroactivamente las reformas que benefician a los reclusos sentenciados y procesados.





## 1.-EL DERECHO Y EL DERECHO PENAL

### 1.1.- DERECHO

Derecho, según el diccionario Enciclopédico LAROUSSE, es un conjunto de leyes, preceptos y reglas a que están sometidos los hombres en su vida social. Ciencia que estudia las leyes y su aplicación.<sup>1</sup>

Francisco Pavón Vasconcelos<sup>2</sup> define el derecho como: “el conjunto de normas jurídicas reguladoras de la conducta del hombre.”

Asimismo Rafael de Pina<sup>3</sup> en su Diccionario de Derecho, define: “el Derecho es todo conjunto de normas, eficaz para regular la conducta de los hombres, siendo su clasificación más importante la de Derecho Positivo y Derecho Natural”.

Desde otro ángulo José Arturo González Quintanilla<sup>4</sup> afirma que el Derecho es “un fenómeno de poder, mediante el cual, el grupo dominante incorpora los valores medios e impone los valores propios, marcando las directrices del Estado para de esta manera a través de la ley utilizada como instrumento, se establezca el mecanismo para ejercer dicho poder en forma sistematizada.”

En medio de las anteriores posturas antagónicas para definir el Derecho, se encuentran dos con las cuales podríamos concluir. En la primera de ellas, dice Eduardo García Maynez que “el Derecho es el conjunto de normas imperativo-atributivas que en una cierta época y un país determinado la autoridad política declara obligatorias.”<sup>5</sup>

Por su parte Fernando Castellanos<sup>6</sup> señala que el Derecho es “el conjunto de normas que rigen la conducta externa de los hombres en sociedad, las cuales pueden imponerse a sus destinatarios mediante el empleo de la fuerza de que dispone el Estado”.

---

<sup>1</sup> Diccionario Enciclopédico Larousse, Editorial Larousse, Bogotá, 2001.

<sup>2</sup> Francisco Pavón Vasconcelos. *Derecho Penal Mexicano*. Prólogo de Mariano Jiménez Huerta, Editorial Porrúa. México, Decima tercera edición, 1997, pag. 70.

<sup>3</sup> Rafael de Pina Vara. *Diccionario de Derecho*. (actualizado por Juan Pablo de Pina García) Editorial Porrúa. México. Vigésima Segunda Edición 1996 p. 228.

<sup>4</sup> José Arturo González Quintanilla. *Derecho Penal Mexicano*. Editorial Porrúa, México, cuarta edición 1997, pag. 84.

<sup>5</sup> Eduardo García Maynez. *Introducción al estudio del Derecho*. (Prólogo de Virgilio Domínguez. Editorial Porrúa. México, Cuadragésimo tercera edición, 1992. p. 37.

<sup>6</sup> Fernando Castellanos. *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*. (Prólogo a la primera edición de Celestino Porte Petit Candaudap). Editorial Porrúa. México, Vigésima cuarta Edición 1987.p. 17.

## 1.1 DERECHO PENAL

El Diccionario Jurídico Espasa lo define así: "Se entiende por Derecho Penal la rama del Derecho que estudia el fenómeno criminal: el delito, el delincuente y la pena. Derecho Penal Subjetivo es la facultad que tiene el Estado para definir los delitos y de determinar, imponer y hacer ejecutar las penas impuestas. Es, así, el *ius puniendi* o derecho de castigar, que hoy solo el Estado ejerce, y en algún caso la Comunidad internacional o de estados. El Derecho Penal Objetivo, es el conjunto de normas establecido por el Estado que establecen (determinan) la pena para cada delito, pero que también definen el delito, su aparición, sus circunstancias y la persona del delincuente."<sup>7</sup>

Para Carlos Fontán Palestra, el Derecho Penal es "la rama del ordenamiento jurídico que agrupa las normas que el estado impone bajo amenaza de sanción, limitando y precisando con ellas su facultad punitiva."<sup>8</sup>

Por su parte Luis Jiménez de Asúa, menciona que Derecho Penal "es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal; así como la responsabilidad del sujeto activo, asociando a la infracción de la norma una pena finalista o medida aseguradora."<sup>9</sup>

### 1.1.1

### LA PENA. CONCEPTO.

*Ahora entraremos al estudio de la pena, comenzare por decir que el vocablo pena proviene del griego y del latín poena, punio, punire, del cual deriva el verbo español punir, cuyo significado es castigar.*

Nos referiremos al concepto que de la pena dan algunos autores comenzando por el Diccionario Enciclopédico Larousse, mismo nos refiere que la pena es el "sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal."<sup>10</sup>

El Diccionario Jurídico Espasa dice que "es la privación de un bien, previamente prevista en la Ley, impuesta en virtud de proceso al responsable de una infracción

<sup>7</sup> Diccionario Jurídico Espasa. Editorial Espasa Calpe Madrid, España. 1999.p.323.

<sup>8</sup> Montan Palestra, Carlos. *Derecho Penal, Introducción y Parte general*. Editorial Abeledo- Perrot, Buenos Aires. Decimosexta Edición, 1998, pp. 22.

<sup>9</sup> Jiménez de Asua, Luis. *Tratado de Derecho Penal*. Editorial Lozada. Buenos Aires. Quinta Edición 1992, pp. 33.

<sup>10</sup> *Diccionario Enciclopédico Larousse*, 2001, Larousse, México, p. 775.



penal. La Justicia exige proporcionalidad entre el delito cometido y la pena prevista para aquel. Es tema muy discutido el de los fines de la pena, aunque de suyo, es más filosófico que jurídico, y a la verdad las distintas posturas sobre el mismo, reflejan distintas concepciones del Derecho Penal. Para la teoría tradicional –que cree en la libertad del hombre- la pena se impone porque quien libremente realiza un acto debe responder de sus consecuencias. Así, el fin primordial de la pena es el retributivo. (...). Serán fines secundarios el preventivo especial, se castiga para que el reo no vuelva a delinquir, y el preventivo general, se castiga para que sirva de ejemplo a todos. Como se ve, el fin primordial quiere fundarse en razones de justicia. Los secundarios, en razones utilitarias.”<sup>11</sup>

Francisco Pavón Vasconcelos en su *Diccionario de Derecho Penal* define a la pena como “el medio que responde a la justicia penal”.<sup>12</sup>

Para Franz von Liszt, la pena “es el mal penal que el juez inflige al delincuente a causa del delito, para expresar la reprobación social respecto al acto y al autor.”<sup>13</sup>

Por su parte Edmund Mezger, cita que la pena en sentido estricto según el derecho en vigor es: “la imposición de un mal proporcionado al hecho, esto es, una privación de bienes jurídicos que alcanza al autor con motivo y en la medida del hecho punible que ha cometido.”<sup>14</sup>

Francisco Antolisei, señala que la pena es: “el mal que se impone a quienes han cometido un delito.”<sup>15</sup>

Por su parte Carlos Fontan Balestra, afirma: “la pena tiene también función de castigo, pero entendida la palabra castigo no como mal o sufrimiento sino como el llamado a la reflexión e imposición de una medida tendiente a evitar que el hecho se repita.”<sup>16</sup>

Ignacio Villalobos, indica que la pena es: “un contraestímulo que sirve para disuadir del delito y que cometido este, trata de corregir al delincuente y vigorizar sus

---

<sup>11</sup> *Diccionario Jurídico Espasa*, Espasa Calpe, España, 1999.p. 735-736.

<sup>12</sup> Pavón Vasconcelos, Francisco. *Diccionario de Derecho Penal*, Porrúa, México, 1997. p. 765.

<sup>13</sup> Franz von Liszt. *Tratado de Derecho Penal*. Reuss, Madrid, 1929, Tomo III. p. 97.

<sup>14</sup> Mezger, Edmund. *Derecho Penal. Parte General*. Cárdenas Editor y Distribuidor. México. Segunda Edición 1990. p. 245.

<sup>15</sup> Antolisei, Francisco. *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Editorial Uteha. Buenos Aires, 1960. p. 239.

<sup>16</sup> Fontan Balestra, Carlos. *Tratado de Derecho Penal. Parte General*. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires. 1960. p. 248.



fuerzas inhibitorias para el porvenir. Por eso la pena es un castigo impuesto por el poder público al delincuente con base en la Ley para mantener el orden jurídico.”<sup>17</sup>

En la prestigiada obra *Derecho Penal Mexicano*, Francisco Pavón Vasconcelos señala que la pena: “en sentido amplio son los medios con que el derecho punitivo previene y reprime a la delincuencia”.<sup>18</sup>

La pena, para Francisco Carrara, es: “de todas suertes un mal que se inflige al delincuente, es un castigo, atiende a la moralidad del acto, al igual que el delito, la pena es el resultado de dos fuerzas, la física y la moral; ambas subjetivas y objetivas, su fin es la tutela jurídica de los bienes, y su fundamento la justicia. Para que sea consecuente con su fin, la pena debe ser eficaz, afflictiva, ejemplar, cierta, pronta, pública y de tal naturaleza que no pervierta al reo, y para que esté limitada por la justicia, ha de ser legal, no equivocada, no excesiva, igual, divisible y reparable.”<sup>19</sup>

De la misma manera Eugenio Cuello<sup>20</sup> Calón establece que la pena es: “El sufrimiento impuesto, conforme a la Ley por los adecuados órganos jurisdiccionales al culpable de una infracción penal.”

Menciona Jorge Ojeda Velásquez, que la pena, es: “La real privación o restricción de bienes al autor del delito que el poder Ejecutivo lleva a cabo para la prevención especial determinada jurídicamente en su máximo por la punición y en su mínimo por ciertas condiciones temporales y personales que el reo sufre.”<sup>21</sup>

Roberto Reynoso Dávila apunta que la pena es: “una medida especial de coerción estatal que aplica el tribunal basado en la ley a las personas culpables de la comisión de un delito.”<sup>22</sup>

Luis Marco del Pont<sup>23</sup> alude que la pena es: “un tratamiento que el estado impone al sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa una peligrosidad social, pudiendo ser o no un mal para el sujeto y teniendo por fin la defensa social.”

---

<sup>17</sup> Villalobos, Ignacio. *Derecho Penal Mexicano*. Porrúa. México. Quinta Edición. 1990. p. 522.

<sup>18</sup> Pavón Vasconcelos, Francisco. *Derecho Penal Mexicano*. Editorial Porrúa. México, 1997 p. 876.

<sup>19</sup> Carrara, Francisco. *Derecho Penal*. (Traducción y compilación de Enrique Figueroa Alfonso. Editorial Colección Clásicos de Derecho, México 1993) P. 216.

<sup>20</sup> Cuello Calón, Eugenio. *Derecho Penal Mexicano. Parte General*. Editorial Bosch, Barcelona 1981. Volumen II, Tomo I p. 826.

<sup>21</sup> Ojeda Velásquez, Jorge. *Derecho Punitivo. Teoría sobre las consecuencias jurídicas del delito*. Editorial Trillas, México 1993. p. 80.

<sup>22</sup> Reynoso Dávila, Roberto. *Teoría General de las Sanciones Penales*. Editorial Porrúa, México. 1996 p. 48.

Jesús Melgoza Rádillo<sup>24</sup> menciona que las penas son: "las medidas establecidas para defender las mínimas porciones de libertad enajenadas por los hombres a cambio del disfrute seguro y tranquilo del resto de sus libertades."

## LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD. CENCEPTO.

1.1.1.2 Rafael de Pina Vara<sup>25</sup> en su Diccionario de Derecho, define las medidas de seguridad como: "prevenciones legales encaminadas a impedir la comisión de nuevos delitos por quienes ya han sido autores de alguno o para la prevención de los que puedan cometer, quienes sin haber cometido ninguno hasta el momento, por sus circunstancias personales, es de temer que los realicen."

Para Roberto Reynoso Dávila<sup>26</sup>, las medidas de seguridad son: " ciertos medios orientados a readaptar al delincuente a la vida social libre, es decir, a promover su educación o curación, según que tenga necesidad de una o de otra, poniéndolo en todo caso en la imposibilidad de perjudicar." Señala asimismo que para Silvio Raniere, las medidas de seguridad son: "providencias administrativas con garantía jurisdiccional, consistentes en la privación o disminución de uno o varios bienes jurídicos, que la ley conmina como medios de defensa social contra las personas peligrosas, que el juez aplica a estas, aunque no sean inimputables, cuando hayan cometido un hecho considerado delito o por vía de excepción haya observado una conducta definida de otro modo en la ley penal y que se ejecutan con modalidades conforme a su fin, que es el de tender hacia la rehabilitación, hacia la readaptación del individuo peligroso para la vida social."

Por su parte Ignacio Villalobos señala que las medidas de seguridad son: aquellas que sin valerse de la intimidación, y por tanto, sin tener carácter definitivo, buscan el mismo fin de prevenir futuros atentados de parte de un sujeto que se ha manifestado propenso a incurrir en ellos."<sup>27</sup>

## 2 LA PENOLOGÍA. CONCEPTO

De igual manera hemos de dejar claro lo que es la Penología a fin de preparar el terreno al cual adentraremos en los sucesivos, puesto que es de las penas y medidas de seguridad de lo que trataremos, es por ello que en primer lugar señalamos que

<sup>23</sup> Del Pont, Luis Marco. *Derecho Penitenciario*. Cárdenas Editor y Distribuidor. México, 1984 p. 712.

<sup>24</sup> Melgoza Radillo, Jesús. *La Prisión. Correctivos y Alternativas*. Editorial Zarahemla. México 1993 p.23.

<sup>25</sup> De Pina, Rafael. *Diccionario de Derecho*. Editorial Porrúa, México. Vigésimo novena edición 2000 p. 370.

<sup>26</sup> Reynoso Dávila, Roberto. *Teoría General De Las Sanciones Penales*. Editorial Porrúa. México. 1996 p. 48.

<sup>27</sup> Villalobos, Ignacio. *Derecho Penal Mexicano*. Editorial Porrúa. México. Quinta Edición 1990. p. 528.



para el Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado<sup>28</sup> la Penología es: “La ciencia que estudia la tipificación histórica de diversos delitos y las penas y medios de represión que contra el delito se han utilizado.”

Rafael de Pina<sup>29</sup> en su Diccionario de Derecho señala que la Penología es: “La rama de la ciencia penal, que tiene como objeto el estudio de las penas y medidas de seguridad y de los sistemas penitenciarios.”

Por su parte, Fernando Castellanos<sup>30</sup> manifiesta que la Penología es: “el conjunto de disciplinas que tiene por objeto el estudio de las penas, su finalidad y su ejecución”.

Así mismo Eugenio Cuello Calón<sup>31</sup> establece: “La Penología se ocupa del estudio de los diversos medios de represión y de prevención directa del delito (penas y medidas de seguridad) y de modo especial de su ejecución y de la actual post-penitenciaria. Comprende por tanto, dentro de su ámbito, el tratado de las penas y medidas privativas de libertad y su ejecución y el de las restantes penas y medidas.”

Roberto Reynoso Dávila<sup>32</sup> señala que la Penología es: “El conjunto de estudios de doctrina e investigaciones relativas a todas las penas y medidas de seguridad que constituyen su complemento”, señala también que el autor llamado Francisco Lieber, define a la Penología como: “La rama de la ciencia criminal que trata el castigo del delincuente.”

Para Luis Rodríguez Manzanera<sup>33</sup> la Penología es: “El estudio de la reacción social que se produce contra personas o conductas que son captadas por la colectividad como dañinas, peligrosas o antisociales.”

---

<sup>28</sup> Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado 1998. (Prefacio de Jorge Luis Borges. Editorial Grijalbo Mondadori, Gava Barcelona, 1998) pg 1309.

<sup>29</sup> Rafael de Pina Diccionario de Derecho (Actualizado por Juan Pablo de Pina García. Editorial Porrúa. México. Vigésimo Segunda Edición 1996) pg 401.

<sup>30</sup> Fernando Castellanos. Lineamientos elementales de Derecho Penal (Prólogo a la primera edición de Celestino Porte Petit. Candaudap. Editorial Porrúa. México Decimonovena Edición 1984) pg. 307.

<sup>31</sup> Eugenio Cuello Calón. Derecho Penal Mexicano. Parte General. (Editorial Bosch. Barcelona 1981 Volumen II tomo , pg 828

<sup>32</sup> Roberto Reynoso Dávila. Teoría General de las Sanciones Penales. (Editorial Losada. Buenos Aires. Decimosexta Edición. 1998) pg. 2

<sup>33</sup> Luis Rodríguez Manzanera. Penología (Prólogo del autor. Editorial Porrúa. México 1998) pg 1.



## 2.1 CAMPO DE LA PENOLOGIA

El campo de la Penología lo constituye la variedad de penas y medidas de seguridad en todos sus aspectos.

Roberto Reynoso Dávila<sup>34</sup>, señala que la palabra Penología según Wines. Fue utilizada por primera vez por un escritor germano-americano llamado Francisco Lieber, en una carta dirigida en 1834 a Alexis Clarer de Tocqueville, quien era Juez de Versalles, enviados a Norteamérica en 1831, para estudiar sus sistemas penitenciarios. Francisco Lieber definía a la Penología como: "La rama de la ciencia criminal que trata del castigo del delincuente."

La Penología, es una importante disciplina que auxiliada por la criminología reconoce una fundamental orientación en los cánones de la política criminal.

Es así mismo considerada como la antigua ciencia carcelario que se encarga de la investigación y estudio de la aplicación de las penas en concreto.

No se ocupa del estudio de las penas insertas en los textos de leyes, éste, es reservado al Derecho Penal Sustantivo, referente a la política criminal; sino de la dinámica de las penalidades impuestas judicialmente, a la ejecución de las mismas en sus aspectos reales, integrales y auxiliares del Derecho carcelario.

A la Penología le compete el estudio de las penas, al Derecho Ejecutivo Penal su aplicación concreta y al Derecho Penitenciario la ejecución de la pena privativa de la libertad.

El estudio de las penas y de su ejecución también suele designar con el nombre de ciencia penitenciaria empleada especialmente por los franceses.<sup>35</sup>

La Penología nace, con la pretensión de afinar con sus consejos la aplicación de las normas que modulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, se trata de una ciencia de la realidad. De una disciplina que estudia la conducta de hombres que cumplen durante una etapa de su vida, determinadas condenas que los privan de su libertad o de ciertos derechos adheridos a ella.

La Penología es guiada por el propósito de encontrar los medios que intelectualicen y alumbren el sentido irracional que conlleva con toda sanción penal.

---

<sup>34</sup> Roberto Reynoso Dávila. Teoría General de las Sanciones Penales. (Editorial Porrúa. México 1996) (pg. 2

<sup>35</sup> Idem.

También es considerada como la principal auxiliadora del Derecho Penal Ejecutivo. Se dice que tiene una indiscutible autonomía didáctica y legislativa.

Aparece la Penología como la ciencia que procura ordenar los conocimientos que privan para una adecuada existenciación de las penas, es decir, para el tratamiento que deben obtener los delincuentes en el transcurso del cumplimiento de la sanción penal.

Este movimiento penológico que inicia John Howard, abolió las penas de galeras y la de tormentos, tan comunes, trayendo la iniciativa de nuevos tratamientos humanitarios en las casas de corrección, cárceles y presidios.<sup>36</sup>

Los principios y doctrinas pedagógicos traídos por la reforma penal a su seno, orientados a la pena o medida de seguridad en un medio de readaptación social de aquél que ha cometido un hecho antisocial.

La penología, atiende al cultivo del comportamiento del hombre que cumple una pena, a los efectos de sacar todo el provecho posible de tan desagradable circunstancia, en la trayectoria de esa personalidad. Va encaminada a procurar un resuelto cambio de actitudes.<sup>37</sup>

De la pena única, los criterios penológicos han pasado a propugnar un variado conjunto de medios penales, más adecuados a las necesidades readaptivas. Las penalidades afirmadas exclusivamente en privaciones de la libertad están siendo abandonadas días tras día, se busca la aplicación de penas sin prisión o en establecimientos penales abiertos que contemplan con criterios más objetivos las necesidades comunitarias.

Luis Rodríguez Manzanera<sup>38</sup> señala: "La Penología debe ser considerada como ciencia, ya que reúne una serie de requisitos como: un objeto de estudio determinado, un método de investigación, un conjunto de conocimientos ordenados, sistematizados, jerarquizados, verificables, generales."

---

<sup>36</sup> Ibidem.

<sup>37</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba (Editorial Driskill. Buenos Aires, 1994. XXII. Pg. 16-19

<sup>38</sup> Luis Rodríguez Manzanera. Penología (Prólogo del autor. Editorial Porrúa. México 1998) pg. 9



## 2.2 LA CIENCIA PENOLOGICA.

La Penología forma parte de las ciencias fácticas, es decir, de aquellas que se refieren a sucesos y procesos que se dan en la realidad material, no es una ciencia forma o ideal, ya que no busca relacionar símbolos, sin observar realidades.

Como ciencia fáctica, la Penología busca un conocimiento racional y objetivo de manera que este constituido por conceptos, juicios y raciocinios que puedan combinarse de acuerdo a un conjunto de regla lógicas, produciendo nuevas ideas que se organicen en conjuntos ordenados de proposiciones.

La Penología reúne las características de ciencia material o empírica, ya que su conocimiento es fáctico, parte de los hechos, los trasciende y vuelve a ellos y va más allá de una simple descripción, ya que busca la descripción para llegar a expresar leyes científicas y no jurídicas.

## 2.3 OBJETO DE LA PENOLOGIA

El objeto de estudio de la Penología lo constituyen las reacciones sociales que se generan ante conductas o sujetos que son percibidos por la colectividad.

Estas reacciones son estudiadas como hechos fácticos, como realidades sociológicas, psicológicas y biológicas, que se presentan dentro de un contexto político y económico determinado y que puedan explicarse dentro de un desarrollo histórico.

## 2.4 METODO DE LA PENOLOGIA

Iniciaré por señalar el concepto de método, según Luis Rodríguez Manzanera<sup>39</sup>: "Es el modo de hacer con orden una cosa, el procedimiento que se sigue en las ciencias para conocer su objeto, saber a que nivel de interpretación se está trabajando, ya sea conductual, individual o general, describir con claridad y de ahí clasificar, elaborar tipologías para poder pasar a la explicación del fenómeno, la elaboración de hipótesis y finalmente la enunciación de leyes científicas las cuales sirven para hacer las predicciones necesarias.

## 2.5 LA PENOLOGIA Y EL DERECHO PENAL

El Derecho Penal es la ciencia que estudia las normas penales y en principio tiene gran relación con la Penología, pues le indica con gran precisión cuáles son las

---

<sup>39</sup> Ob. Cit. pg. 11



formas de reacción social jurídicamente organizadas en forma penal cómo están estructuradas, cuál es su alcance, etc.

Así mismo, en la parte denominada "especial", se analizan jurídicamente las conductas que han sido consideradas por el legislador como desviadas y antisociales, y merecedoras de la reacción penal.

La Penología, por su parte, ha contribuido para que los juristas adquieran una mayor comprensión de la realidad y ha puesto las bases para enriquecer la teoría de la pena, que los tratadistas mucho han olvidado, al dedicarse casi exclusivamente a la teoría del delito.

Luis Rodríguez Manzanera<sup>40</sup> manifiesta: "La Penología es indispensable al legislador penal, al indicarle las formas de reacción más eficaces y humanas, así como aquellas que no los son."

### 3.- LA PENA

#### 3.1 HISTORIA GENERAL DE LA PENA.

Iniciamos el presente tema citando a Raúl Carranca y Rivas: "Para conocer el principio de las penas es necesario recurrir a la historia; ya que por medio de ella, conocemos las primeras sociedades humanas, los primeros pueblos."<sup>41</sup>

Las Penas primitivas fueron primero, la reacción natural de cada uno contra la lesión de sus bienes, vida e integridad corporal.

En el interés de los propios hombres estuvo después reaccionar contra la transgresión de las normas de convivencia comunes, castigando al que hubiera atentado en contra de los intereses de cada uno.

En base a la mayor generalidad que suele usarse por distintos autores como marco de referencia para la historia de la pena, se pueden distinguir los siguientes periodos:

##### 3.1.1. VENGANZA PRIVADA.

Como todo ser vivo, el hombre siempre ha reaccionado por el impulso de tres fuerzas-instintos: conservación, reproducción y defensa, esta defensa se descompone a su vez en ofensa.

---

<sup>40</sup> Ob. Cit. pg. 27

<sup>41</sup> Raúl Carranca y Trujillo, Raúl Carranca y Rivas. Derecho Penal Mexicano. Parte General. (Revisado por Raúl Carranca y Rivas. Editorial Porrúa. México. Decimoctava Edición. 1995) p. 91

Jesús Melgoza Radillo<sup>42</sup> señala: "La venganza fue la primera justificación de la función de la pena, pero no la venganza como sola reacción instintiva contra el ofensor y todo lo que con él se vinculara, sino la que además fue reconocida por el grupo social como Derecho del vengador, poniéndose el grupo social de su parte, auxiliándole inclusive cuando fuera necesario para ejecutarla."

La venganza fue a la vez Derecho obligación, ya que la reacción debió ser considerada una defensa del vengador y/o su familia y este tendió como brazo ejecutor de la justicia.

Este Derecho/deber de venganza, ocasionó múltiples problemas, por que por un lado era poco probable que el ofendido reconociera limitaciones al ejecutarse su Derecho y aún era más probable que causara al ofensor y/o familia todo el mal que fuera posible y por otro lado la reacción no se hacía esperar, lo que prácticamente ocasionaba un estado de guerra entre familias.

En la medida en que los grupos humanos se organizaron, se dieron las condiciones para que los individuos que las componían pudieran cometer ofensas que atentaran no sólo contra los intereses privados de los miembros del grupo, sino aun contra la total comunidad; ante tales acciones, la comunidad reaccionaba expulsando al ofensor de su seno; configurándose así el estado que algunos han denominado pérdida de la paz, porque al retirar la comunidad toda protección al delincuente, lo dejaba a merced de cualquiera que lo encontrara y este debía huir hasta que lo mataran que era lo más probable.

Para evitar los males de una reacción ilimitada, se atenúa mediante dos medidas sucesivas a saber:

1.- La fórmula del Talión: "Ojo por ojo y diente por diente"<sup>43</sup>, indicando con ella que no podía retribuirse al delincuente con un mayor que el que éste a su vez, hubiese inferido a su víctima y;

2.- La composición o rescate del Derecho de venganza, mediante la cual el ofensor y su familia rescataban del ofendido y de los suyos, mediante el pago hecho en animales, armas o dinero.

---

<sup>42</sup> Jesús Melgoza Radillo. La Prisión. Correctivos y Alternativas. (Editorial Zarahemla. México 1993) p 16

<sup>43</sup> Ob. Cit. pg. 17



Ambos principios talión y composición ya aparecían en las legislaciones antiguas como el Código de Hammurabi, que data del siglo XVIII a.C.,<sup>44</sup> el cual entre otros establecía lo siguiente.

196. "Si alguno saca a otro un ojo, pierda el ojo suyo."

197. "Si alguno rompe un hueso a otro, rómpasele el hueso suyo."

Es parcialmente notable el citado Código, al distinguir entre el dolo, culpa y caso fortuito, lo que antes ninguna de las legislaciones había distinguido."<sup>45</sup>

206. "Si alguno toca a otro en riña y le ocasiona una herida, jure "no lo herí con intención" y pague el médico."

251. "Si el buey de alguno es peligroso y el propietario, sabiéndolo no le hace cuernos (despuntar los cuernos) y deja de atarle, y el buey hiere a un libre y le mata, pague el dueño media mina de plata."

Así debe entenderse que la ley del talión, expresada en fórmula no tiene el sentido de venganza o represalia sino que es una metáfora que significa semejanza o en proporción y se dio para guiar a los jueces en sus decisiones y para que las persona no se tomaran represalias en forma individual, Es por lo tanto, un sistema de justicia incorporado a una ley que por ello, fue superior en su época y significo el paso de la venganza desmedida a la ley del desagravio proporcional o de la pena tasada.

Lo que caracteriza a la venganza privada como etapa de la penalidad es, que la persecución del delito se llevaba a cabo principal o exclusivamente por el vengador, que podía ser el individuo, la familia, la iglesia, y la participación de éste en la determinación y ejecución de la pena, si no es exclusiva, si es muy importante, independientemente del fin que se le pretenda dar a la sanción.

Jesús Melgoza Radillo<sup>46</sup> expresa: "La ley del talión significó un avance importante en la historia de la penalidad."

---

<sup>44</sup> Raúl Carranca y Trujillo y Raúl Carranca y Rivas. Derecho Penal Mexicano (Revisado por Raúl Carranca y Rivas. Editorial Porrúa. México 1997) pg 95

<sup>45</sup> Idem

<sup>46</sup> Jesús Melgoza Radillo. La Prisión. Correctivos y alternativas (Editorial Zarahemla. México 1993) p. 25



El talión y la composición representa un adelanto moral y jurídico, la multa en beneficio del Estado es una supervivencia evolucionada de la primitiva composición.

Posteriormente se distingue entre *crimina pública* y *delicta privada*, según pudiera ser delitos perseguidos en interés del Estado y por sus funcionarios o interés de los ofendidos y por estos.

A diferencia del Derecho Romano, el Derecho Germánico, dio la mayor importancia al daño causado, mientras aquél a la intención.

Después llegó a distinguirse entre delitos voluntarios e involuntarios, para los primeros la venganza privada, para los segundos la composición. En cuanto a ésta, finalmente fueron perfilándose 3 distintos capítulos; pago a la víctima en concepto de reparación del daño; a la familia como rescate del derecho de venganza para cancelar la pena y a la comunidad, como pena adicionada.

Raúl Carranca y Trujillo, Raúl Carranca y Rivas<sup>47</sup> expresan que Vidal y Saleilles señalan que el Derecho Canónico influyó en la humanización de la justicia penal orientándola hacia la reforma moral del delincuente, la preferencia del perdón sobre la venganza, la redención por medio del pecado, la caridad y fraternidad, la tregua de Dios y del Derecho de asilo, limitaron a la venganza privada.

En este periodo se suelen confundir los conceptos del delito y de pecado; así como sus consecuencias: pena y penitencia-expiación, lo mismo sucede con la Iglesia-Estado que regulan dichos conceptos y administran sus respectivas consecuencias.<sup>48</sup>

Originalmente el Derecho cubría un espectro valorativo más amplio que el de ahora, a tal grado de que la moral religiosa y el Derecho solían tutelar los mismos valores, de manera que una infracción a la primera también implica una violación a la norma jurídica y como los poderes institucionales se confundían o peor aún, el Estado se subordina a una iglesia determinada, se acarreaban numerosos problemas al tratar de atribuir carácter religioso a la pena.

---

<sup>47</sup> Raúl Carranca y Rivas y Raúl Carranca y Trujillo Derecho Penal Mexicano (Revisado por Raúl Carranca y Rivas. Editorial Porrúa 1997) pg 99

<sup>48</sup> Jesús Melgoza y Radillo. La prisión. Correctivos y alternativas. (Editorial Zarahemla. México 1993.) pg 18

Se enfatizó el carácter retributivo de la pena y se destacaron sus efectos preventivos mediante la intimidación, en este caso, no precisamente se concibe el término retribución como sinónimo de inhumanidad, venganza, desquite, revancha o represalia, sino en muchos casos como pago, recompensa, como justicia.

### 3.1.2 VENGANZA PUBLICA

Junto a la venganza privada estuvo siempre la pública manifestación represora de aquellos hechos que como la traición, la desertión, etcétera, lesionaban fundamentalmente intereses de la tribu.

El sistema de composición con pago a la comunidad representó un desplazamiento o tránsito del Derecho a la venganza a favor de una autoridad superior a individuos y familias.

En la novísima Recopilación se consigna una ley que señala el tránsito de la venganza privada a la venganza pública expresamente.<sup>49</sup>

“Teniendo prohibidos los duelos y satisfacciones privadas que hasta ahora se han tomado los particulares por sí mismos deseado mantener rigurosamente esta absoluta prohibición he resuelto para que no queden sin castigo las ofensas y las injurias que se cometieren y para quitar todo pretexto a sus venganzas, tomare sobre mi cargo la satisfacción de ellas en que no solamente se procederán con las penas hasta el último suplicio y con este motivo prohíbo de nuevo a todos generalmente, sin excepción de personas, el tomarse por si las satisfacciones de cualquier agravio e injuria, bajo las penas impuestas” (ley tit 20, lib. XII)

Durante el periodo de la venganza pública, al ofendido no le es permitido que venga el agravio, porque ya no es titular de la defensa; ahora tal función la asume una autoridad.<sup>50</sup> De esta manera el manejo imparcial de las penas se traslada a los jueces; la pena se fue objetivando e independizando del sujeto que la señalaba y aún del que la ejecutaba.

Entonces la represión tiene como fin esencial el mantener la paz social, la tranquilidad pública y se hizo respetar coactivamente el talión y la composición, frenando así los desbordamientos del ofendido, de igual manera se usa el poder

---

<sup>49</sup> Raúl Carranca y Rivas y Raúl Carranca y Trujillo Derecho Penal Mexicano (Revisado por Raúl Carranca y Rivas. Editorial Porrúa 1997) pg 100

<sup>50</sup> Jesús Melgoza Radillo. La prisión. Correctivos y alternativas (editorial Zarahemla México 1993) p. 19.



social, poder más contundente aún para lograr lo que el vengador privado no podía por incapacidad; por carecer de la fuerza necesaria.

La humanidad agudizó su ingenio para inventar suplicios, para vengarse con refinado encarnizamiento; la tortura era una cuestión preparatoria durante la instrucción y una cuestión previa antes de la ejecución a fin de obtener confesiones o revelaciones. Nacieron los calabozos, la jaula de madera o de hierro, la argolla, la horca, los azotes.

Dice Raúl Carranca y Trujillo<sup>51</sup>: su fin era intimidar a las clases inferiores, por ello las penas eran desiguales, según las clases sociales.

Todo este poder colectivo se descargó sobre el infractor y se llegaron a dictar las leyes más severas y crueles, que castigaron con gran rigor no sólo los crímenes más graves sino hasta hechos extrapenales.

Los excesos que se cometieron durante la venganza pública, juzgados a la luz de la norma cultural de otras épocas, han sido calificados de violentos, aterradorizante, represivos e inhumanos.

Luis Jiménez de Asúa dice.<sup>52</sup> "Fue una inmensa época de propósito retributivos y a lo sumo intimidantes, con fines de prevención general, en que se aspiraba a utilizar al delincuente en provecho del Estado (minas, galeras)."

La contundencia y la severidad de la reacción contra el delito, agravada por los métodos y técnicas usadas para castigar, condujeron a lamentables excesos, por lo que bien puede caracterizarse a tal etapa como la Edad de Hierro de la pena.

Jesús Melgoza Radillo<sup>53</sup> manifiesta que Thorsten Sellin, un famoso criminólogo, cuenta; "Una mujer que fue sentenciada a muerte en 1617, después de un historial de 31 arrestos en diferentes pueblos de Holanda. Previamente había sido puesta en la picota once veces y azotada en siete ocasiones, También había sido marcada con hierro candente cinco veces y le habían sido cortadas las orejas. Además había sido desterrada para siempre de varios pueblos en siete ocasiones."

---

<sup>51</sup> Raúl Carranca y Rivas y Raúl Carranca y Trujillo Derecho Penal Mexicano (Revisado por Raúl Carranca y Rivas. Editorial Porrúa 1997) p. 100.

<sup>52</sup> Luis Jiménez de Asúa. La Ley y el Delito. (Editorial Sudamericano. Argentina. Séptima Edición 1976) p. 93.

<sup>53</sup> Jesús Melgoza Radillo. La Prisión. Correctivos y alternativas (Editorial Zarahemla, México 1993) pg 19

Esta pequeña crónica nos permite observar que los individuos de aquella época quedaban en manos de una supuesta justicia, la cual atentaba en todos los sentidos contra la dignidad de la persona.

De igual manera Jesús Melgoza Radillo,<sup>54</sup> señala que Korn y Mc Corkie comenta que, por el siglo XIV la pena más comúnmente citada en los registros de los Países de Europa Continental era la pena de muerte.

Así en la medida que el número de delitos castigados con muerte aumentaron hubo un correspondiente aumento en la ingeniosidad y variedad de técnicas de ejecución. Probablemente durante ningún otro periodo de la civilización occidental hubo una búsqueda tan intensa por nuevas formas de hacer morir a los hombres.

La muerte por quemaduras, sofocación o asfixia, ahogamiento, envenenamiento, empalamiento, fractura y enterramiento, fue refinada a tal grado que la ejecución llegó a ser una profesión combinando muchas características de un arte, ciencia y un espectáculo público.

Las penas de trabajos forzados, en galeras, minas y otras obras públicas, fueron también frecuentemente usadas, así como las de presidio y deportación. Comúnmente a la pena principal se acompaña otra, a veces infamante o atroz.

Jesús Melgoza Radillo<sup>55</sup> nos dice: "Estas prácticas penales no eran privativas de Europa continental, se sabe que también Inglaterra y a su tiempo las colonias Americanas siguieron las mismas tendencias, por lo que se puede afirmar que el gran escenario punitivo de aquella época estuvo formado por patíbulos o cadalsos, ruedas, hogueras, horcas, picotas, cepos, calabozos y verdugos; hachas, espadas, cuchillos, fraguas, yunques, martillos, remaches, cadenas, argollas, collares, jaulas, mazos y cazos; como indicios mudos y fríos de la edad de hierro de la pena encontramos la cera, azufre, capuchas, ropas multicolores, anuncios infamantes, carteles, hojas sueltas o volantes, gacetillas y almanaques. Todo ello tendiente, por un lado, a la obtención de seres infamados y cuerpos suplicados, descuartizados, mutilados, azotados, marcados en la cara el hombro o la espalda y por otro, como consecuencia, a infundir terror al crimen."

---

<sup>54</sup> Idem

<sup>55</sup> Ob. Cit. pg. 21



Pese a lo anterior no todo era severidad penal, coexistían con los castigos ya señalados sanciones ligeras como la reparación pecuniaria, la pérdida de derechos, la multa, la confiscación, la admonición, la censura, la interdicción de residencia, y la prisión, aunque esta última se usaba de manera excepcional como pena.

### 3.1.3 PERIODO HUMANITARIO

La Revolución Filosófica del Renacimiento que se da en los siglos XV y XVI, alentó un propósito de reivindicación de los valores humanos frente a los poderes temporales y espirituales enajenantes de la época, y represento así una lucha contra los abusos del dogma y del soberano. Este movimiento intelectual, artístico y científico que se inspiró en la antigüedad, desarrollo un individualismo humanista que constituyó en cierta forma, una rebelión de los ciudadanos contra el orden feudal y culmino en la ilustración o ilusionismo, en el siglo XVIII, esto con la consigna evidente de sustituir el dogma religioso por la razón, especialmente en el mundo de la filosofía, y de restringir el poder absoluto de los reyes.

En Francia, bajo los influjos liberales de Inglaterra, los enciclopedistas ya se había revelado públicamente contra la penalidad imperante; el embate iniciado por Diderot, D'Alambert, Holbach, Helvétius, se acrecentó con las plumas de Montesquieu, Voltaire y Rousseau.

En Italia, cuna del renacimiento, César Bonesana, Marqués de Beccaria da a luz su obra llamada *De los delitos y de las penas*, en 1764, publicación que tuvo gran éxito, las ideas contenidas en esta obra que vinieron a revolucionar el estatus prevaleciente fueron:<sup>56</sup>

1.- Las penas son las medidas establecidas para defender las mínimas porciones de libertad enajenadas por los hombres a cambio del disfrute seguro y tranquilo del resto de sus libertades.

2.- La pena tiene dos fines principales: Disuadir a los potenciales infractores de la ley, o sea impedir los delitos, y preservar la tranquilidad pública; para lo cual debe reunir los siguientes requisitos: certeza, infalibilidad o fatalidad, prontitud, proporcionalidad e igualdad.

---

<sup>56</sup> Ob. Cit. pg. 22

- 3.- Oposición a la pena de muerte, otras penas atroces y al tormento, por ilegítimos e inútiles. :
- 4.- Pugna por la legalidad de los delitos y de las penas y porque las facultades de legislar y juzgar no se concentren en la misma autoridad.
- 5.- Sostiene que el proceso inquisitorial prevaleciente entonces, debía ser sustituido por el acusatorio.
- 6.- Aboga por la separación entre delito y pecado y sus consecuencias respectivas, al sostener que la justicia humana es diferente a la divina, y que la justicia penal, en concreto, nada tiene que ver con la justicia de Dios.
- 7.- Postula que es mejor prevenir los delitos que penarlos, y destaca como medidas preventivas: las leyes claras, sencillas y justas; la ilustración; el interesar a la sociedad en la observancia de las leyes y no en su corrupción; recompensar las virtudes, y perfeccionar la educación.

El pensamiento de Beccaria<sup>57</sup> respecto de la pena, queda brillantemente resumido en sus propias palabras: "...para que cualquier pena no sea una violencia de uno o de muchos contra un ciudadano particular. Debe esencialmente ser pública, pronta, necesaria, la más pequeña de las posibles en las circunstancias actuales, proporcionada a los delitos, dictadas por las leyes.

Bonesana Marqués de Beccaria, representa un hito en la historia de las ideas penales e inaugura el llamado periodo del derecho Penal Clásico, liberal y humanitario. Clásico, porque fue el que se enseñó por tantos años en las escuelas universitarias y el que aplicó en el mundo occidental civilizado; liberal, por traer en sí mismo el germen libertario que conmocionó las conciencias más valiosas de aquella época y por su vínculo político con la Revolución Francesa; y humanitario, por que está animado por un espíritu de reivindicación de los valores humanos frente a los poderes temporales y espirituales, que se manifiesta en parte, en la subordinación del rigor de las penas a la certidumbre de las mismas, lo cual equivale a su racionalización y a su mitigación.

*La Revolución Francesa al hacer la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano el 26 de agosto de 1789, estableció principios que pasaron después a*

---

<sup>57</sup> César Bonesana Marqués de Beccaria. *Tratado de los delitos y de las penas.* (Editorial Heliasta. Buenos Aires. Décimo Segunda Edición. 1993) pg. 165



los códigos penales y procesales de toda Europa y que en poco tiempo trascendieron ese ámbito geográfico, Así el postulado de libertad quedó incorporado en el principio de legalidad de los delitos y de las penas; el de igualdad en la objetividad del delito; la fraternidad se manifiesta en la dulcificación y benignidad de las penas, así como en la tendencia correccionalista de aquellas, que las orientó hacia la readaptación social del delincuente.

El derecho Penal liberal determinado por la Revolución Francesa fue una reacción contra la opresión y la crueldad de los suplicios, dio una nueva estructura al catálogo de penas contenido en las legislaciones de finales del siglo XVIII y principios del XIX.

La pena deja de estar centrada en el suplicio como técnica de sufrimiento y toma como objeto la pérdida de un bien o derecho, sin que se elimine de todo el sufrimiento corporal.

A pesar de la oposición de algunos pensadores que en su lugar invocaban la prisión perpetua, subsistió la pena de muerte, aunque reducida en cantidad, y ya no como ceremonia popular atroz y morbosa, acompañada de otros suplicios. La prisión adquiere un rango superior como pena analógica contra secuestradores, raptos, etc. O como condición para que otras penas pudieran ser ejecutadas.

Refiere Jesús Melgoza Radillo<sup>58</sup> que de la misma manera adquieren rangos superiores en el catálogo de penas, las penas menores. Como la multa, la reparación pecuniaria, la privación de derechos, la confiscación, la interdicción de residencia y algunos castigos infamantes como la humillación, mientras que subsisten por un corto tiempo, los trabajos públicos, el presidio y la deportación que la misma influencia humanista o la necesidad política llegaron a suprimir poco más tarde.

El Derecho Romano aplicaba a los condenados en juicio público, ciertas penas accesorias como la privación de Derechos de sepultura y de honras fúnebres, la inestabilidad, la infamia, la incapacidad para adquirir cargos públicos, para formar parte del senado, entre otras.

También se privaba al delincuente de ser testigo activo o pasivo en los procedimientos privados, lo cual implicaba hasta cierto punto una verdadera

---

<sup>58</sup> Ob. Cit. pg. 25

incapacidad para realizar actos jurídicos en general y sobre todo para hacer testamento.

### 3.1.4 PERIODO CIENTIFICO

La sobresaliente transformación en la justicia penal caracteriza un nuevo periodo en el que considerado el delito como efecto de complejos factores, el delincuente es el objeto de la máxima preocupación científica de la justificación.

El delito es una manifestación de la personalidad del delincuente y hay que readaptar a este a la sociedad corrigiendo sus inclinaciones viciosas. Tal corrección es el eje sobre el cual gira este nuevo periodo.

La pena como sufrimiento carece de sentido, lo que importa es su eficacia, dado aquel fin, son entonces las ciencias criminológicas las que vinieron a iluminar el problema hasta su fondo y a caracterizar el nuevo periodo en el que la personalidad compleja del sujeto es lo que destaca en el primer término del panorama penal.

En el nuevo periodo la pena no es un fin en sí, sino el medio para un fin; la corrección y readaptación del delincuente o siendo imposible, su segregación para la defensa de la sociedad.

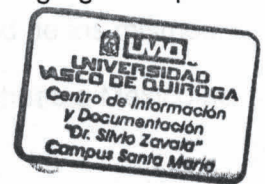
## 3.2 HISTORIA DE LA PENA EN MEXICO

### 3.2.1 DERECHO PENAL PRECORTESIANO.

En esta época se da por cierta la existencia de un llamado "Código de Netzahualcoyótl"<sup>59</sup>, para Texcoco, y se estima que en él, El juez tenía amplia libertad para fijar las penas entre las que contaban principalmente las de muerte y esclavitud, la confiscación, destierro, suspensión o destitución de empleo y hasta prisión en la cárcel o en el propio domicilio.

Los adúlteros sorprendidos *in flagrante* delito, eran lapidados o estrangulados.

La distinción entre delitos intencionales y culposos fue también conocida, castigándose con la muerte al homicida intencional y con indemnización y esclavitud al culposo. Una excluyente o cuando menos atenuante era la embriaguez completa.



<sup>59</sup> Carranca y Trujillo, Raul y Carranca y Rivas, Raul. *Derecho Penal Mexicano. Parte General*. Editorial Porrúa. México. Decimoctava Edición 1995. p. 112



La venganza privada y el tali3n fueron acogidos por la ley Texcucana.

De las ordenanzas de Netzhualeoyotl reproducidas por Fernando de Alba se tienen por ejemplos las siguientes:<sup>60</sup>

1. La primera, que si alguna mujer hacia adulterio a su marido, vi3ndole 3l mismo, ella y el adúltero fuesen apedreados en el tianguis (mercado)."
2. "La sexta, que si alguna persona matase a otra fuese muerto por ello".

Se refieren tambi3n al ladr3n, quien deb3a ser arrastrado por las calles y despu3s ahorcado; al homicida, decapitado; al que se embriagaba hasta perder la raz3n, si era noble, ahorcado y si era plebeyo, perd3a su libertad a la primera y a la segunda era muerto; a los historiadores que consignaban hechos falsos y a los ladrones del campo que robaban siete o m3s mazorcas, muertos.

De la rudeza de los castigos para los menores aztecas, basta mencionar que se le sancionaba con pinchazos en el cuerpo desnudo con p3as de maguey, y durante todo el d3a atados de pies y manos; por toda raci3n durante el d3a, tortilla y media "para que no se acostumbraran a ser tragones", todo esto con menores de 7 a 12 a3os de edad. Con este ejemplo se puede observar la crueldad con que eran tratadas las personas que cometieran un delito sin importar la edad de los mismos.

De la recopilaci3n de Leyes de Indias<sup>61</sup> de la Nueva Espa3a, An3huac o M3xico se hace alusi3n a las siguientes leyes:

24. "No bastaba la probanza para el adulterio, sino los tomaban juntos y la pena era que p3blicamente los apedreaban."

34 "Apedreaban a las que hab3an cometido adulterio a sus maridos juntamente con el que con ella hab3a pecado."

49 "Ahorcaban a los que hurtaban cantidad de mazorcas de ma3z o arrancaban algunos maizales, excepto si eran de la primera ringlera que estaba junto al camino, porque desta ten3an los caminantes licencia de tomar algunas mazorcas para su camino."

Tambi3n se dice de leyes de los tlaxcaltecas que se aplicaba la pena de muerte para quien faltara el respeto a sus padres; al traidor al rey o al Estado; para el que

---

<sup>60</sup> Op. Cit. p. 113.

<sup>61</sup> Op. Cit. p. 114.

en la guerra usara las insignias reales; para el que maltratara a un embajador, guerrero o ministro del rey; para el ladrón de joyas de oro. La muerte era por ahorcamiento, lapidación, decapitación o descuartizamiento.

Raúl Carranza y Trujillo<sup>62</sup> cita que con relación al pueblo maya, Thompson señala: "el abandono de hogar no estaba castigado; el adúltero era entregado al ofendido quien podía perdonarlo o bien matarlo y en cuanto a la mujer, su vergüenza e infamia se consideraban penas suficientes; el robo de cosa que no podía ser devuelta se castigaba con esclavitud."

Se puede afirmar por tanto, que en los pueblos precortesianos seguramente contaron con un sistema de leyes para la represión de los delitos, que la pena fue cruel y desigual y que en las organizaciones más avanzadas es seguro que las clases teocrática y militar aprovechaban la intimidación para consolidar su predominio.

### 3.2.1.1 EPOCA COLONIAL.

La época colonial representó el trasplante de las instituciones jurídicas españolas a territorio americano.

Diversas recopilaciones de leyes especialmente aplicables a las colonias fueron formuladas siendo la principal la Recopilación de las leyes de las Indias, en 1680, la cual constituyó el cuerpo principal de leyes de la colonia, completado con los Autos acordados en las Audiencias, hasta Carlos II, en el año 1759, a partir de éste monarca comenzó una legislación especial más sistematizada, que dio origen a las Ordenanzas de Intendentes y a las de Minería.

La recopilación se compone de IX Libros, divididos en Títulos, integrados por un grupo de leyes cada una.

En su capítulo VIII, con 28 leyes, se denomina "De los delitos y penas y su aplicación" y señala pena de trabajos personales para los indios, para excusarles de azotes y pecuniarias, debiendo servir en conventos, ocupaciones, ministerios de la República y siempre que el delito fuere grave pues si leve, la pena sería la adecuada, aunque continuando el reo en su oficio y con su mujer; solo podían ser los indios entregados a sus acreedores para pagarles con su servicio y los

---

<sup>62</sup> Op. Cit. p. 115.



mayores de 18 años podían ser empleados en los transportes donde se carecía de caminos o bestias de carga.

Atribuidas a don Joaquín Velásquez de León las Ordenanzas para la Dirección, Régimen y Gobierno del Cuerpo de Minería de la Nueva España y de su Tribunal<sup>63</sup> promulgadas por el Virreinato, contiene disposiciones penales especiales.

Se sanciona en ellas, el hurto de metales y se le equipara con el hecho de que el barretero extraviase la labor dejando respaldado el metal o lo ocultare de otra manera maliciosamente.

Para conocer de estos hurtos o de los de cosas pertenecientes a las minas y haciendas de beneficios se concedía jurisdicción al Tribunal y a las disposiciones, siempre que los casos fueran leves, de lo contrario, solo les correspondía formar la sumaria y remitirla enseguida a la sala del crimen de la Audiencia.

Las Ordenanzas de Gremios de la Nueva España (1524-1769), señalan las sanciones para los infractores de ellas, las que consisten en multas, azotes, impedimentos para trabajar en oficio de que se trata y otras.

Las Ordenanzas de Intendentes (1786) y Ordenanzas de Tierras y Aguas (1536-1761) no contenían disposiciones en materia penal.

Por lo general si la infracción proviene de españoles, la sanción es de multa y si viene de indios o de otras castas o razas, azotes.

### 3.2.3 EPOCA INDEPENDIENTE.

Al consumarse la independencia de México, en el año 1821, las principales leyes vigentes eran, como Derecho principal, la Recopilación de las leyes de las Indias, complementado con los Autos acordados, las Ordenanzas de Minería, de Intendentes, de Tierras y Aguas y de Gremios.

Se impuso de inmediato una reglamentación: la relativa a la portación de armas, uso de bebidas alcoholizadas, represión de la vagancia y mendicidad y organización policiaca.

Raúl Carranca y Trujillo<sup>64</sup> señala: “para prevenir la delincuencia se legisló también sobre la organización de la policía preventiva, organizados más tarde en policía de seguridad, como cuerpo permanente y especializado”.

---

<sup>63</sup> Op. Cit. P. 119.

En septiembre de 1823 se reformó el procedimiento con relación a salteadores de caminos en cuadrilla y ladrones en despoblados o en poblado, disponiéndose juzgarlos militarmente en consejo de guerra.

### 3.3 FUNDAMENTOS DE LA PENA

Se desprende dos caracteres esenciales que forman el concepto de pena: La primera, es una lesión sufrida por el autor en sus intereses jurídicamente protegidos, una intromisión en la vida, la libertad, la propiedad o el honor del delincuente; la segunda, es al mismo tiempo una reprobación tangible del acto y del autor.

En el primer carácter reside el efecto preventivo-especial de la pena; en el segundo el efecto preventivo general. Cuando la pena se cumple, el fin que se persigue es la enmienda o reeducación con miras a la prevención especial.

La noción de la pena está relacionada con el *ius puniendi* y con las condiciones que según escuelas, requiere la imputabilidad, pues, si ésta se basa en el libre albedrío, la pena será la retribución de mal por mal, expiación y castigo; si por el contrario se basa en la peligrosidad social acreditada por el infractor entonces la pena será la medida adecuada de defensa y aplicable a los sujetos según condiciones individuales.

La sanción por tanto, tiene como carácter principal el de ser un sufrimiento que consiste en la privación o disminución de un bien individual.

El propio Estado de Derecho establece en los códigos penales modernos, las sanciones que se deben aplicar a quienes violen las normas mínimas de convivencia, estas sanciones inciden sobre la vida, la libertad personal y sobre el patrimonio; el término sanciones es el género y las penas son las especies del castigo.

La pena al ser aplicada por el Estado se convierte en una sanción pública, porque el Poder Judicial, a través de una serie de actos que constituyen el proceso, la aplica a quien se haya encontrado responsable de un delito. La pena guarda relación con las características del *ius puniendi* del Estado, en cuanto facultad derivada de su soberanía, la cual fundamenta y da sentido a

---

<sup>64</sup> Op. Cit. p. 120.



la coercibilidad de Derecho y cuyos límites aparecen definidos en la Constitución,<sup>65</sup> en sus artículos 18, 22, 39, 40, 41:

El artículo 18 Constitucional, señala entre otras cosas “Los gobiernos de los Estados organizarán su sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente...”

Por su parte el artículo 22 Constitucional, establece: “Quedan prohibidas las penas de mutilación, infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales...”

Artículo 41 Constitucional, en este artículo se establece que: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.”

La pena se ha definido como el sufrimiento conminado por la ley y aplicado por la autoridad judicial mediante proceso a aquél que viola mandamiento de la misma, o bien, como un castigo impuesto por el poder público al delincuente, con base en la ley para mantener el Orden Jurídico.

### 3.3.1 TEORIAS QUE FUNDAMENTA LA PENA.

De acuerdo con Roberto Reynoso Dávila<sup>66</sup> las teorías que fundamentan la pena son:

#### 3.3.1.1 TEORIAS ABSOLUTAS.

Las teorías absolutas fundan la razón de la pena en el hecho realizado; en las exigencias de la justicia absoluta. La pena carece de toda finalidad práctica y no sería posible atribuírsela, por que si el mal merece mal y el bien, merece bien, ningún otro fundamento legítimo puede reconocer el derecho de reprimir.

---

<sup>65</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Sista. México 2004.

<sup>66</sup> Reynoso Dávila, Roberto. *Teoría General de las Sanciones Penales*. Editorial Porrúa. México 1996.p. 11.

Estas teorías consideran a la pena como una consecuencia necesaria e ineludible del delito, ya sea por que debe ser reparado o por que debe ser retribuido.

La teoría absoluta retributiva de la pena, guarda relación con el contenido del imperativo de la norma.

### 3.3.1.2 TEORIAS RELATIVAS.

Por su parte las teorías relativas encuentran la razón de la pena en el fin de impedir futuros delitos.

Entre las teorías relativas se citan:

#### 3.3.1.2.1 LA DE LA PREVENCION GENERAL.

Por prevención general se entiende fundamentalmente el contenido intimidatorio tanto de la punibilidad como de la pena. El efecto preventivo general de la pena, independientemente de su imposición a la persona que cometió el delito, aparece dirigido a todo el grupo social en general.

Previene en general los delitos mediante la coacción psíquica anterior a la del delito. La fuerza que lleva a los hombres delinquir es de naturaleza psíquica: sus pasiones y apetitos y esos impulsos pueden contrarrestarse haciendo que todos sepan que a su hecho le seguirá inevitablemente un mal mayor que el que deriva de la satisfacción del impulso de cometer el delito.

#### 3.3.1.2.2 LA DE LA PREVENCION ESPECIAL.

Estas son llamadas también correccionalistas, esta tiende a evitar que el delincuente reincida, procurando su arrepentimiento. Manifiesta Gustavo Malo Camacho<sup>67</sup> que según Franz von Liszt, la prevención especial se dirige específicamente a la persona que cometió el delito, fundada en el contenido de la responsabilidad moral y jurídica del nombre y que según Roedor el delincuente necesita, para su convivencia en el mundo social, una especie de reeducación y esta se le debe suministrar la pena y este tratamiento de reforma del delincuente tiene como propósito que queden anuladas en esta las tendencias que llevaron al delito.

---

<sup>67</sup> Malo Camacho, Gustavo. *Derecho Penal Mexicano*. (Prólogo del Doctor Sergio García Ramírez). Editorial Porrúa. México 1997. p. 597.



No se trata de usar al hombre como medio sino a la institución pena como instrumento para que un hombre no vuelva a repetir su delito y que los demás no lleguen a él. La pena deja de ser un fin en sí mismo para tener un fin por alcanzar.

### 3.3.1.3 TEORIAS MIXTAS O ECLECTICAS

Es frecuente que se una el criterio de la prevención general con el contenido retributivo de la pena absoluta, así como el contenido retributivo de la pena absoluta con el contenido de la prevención especial.

Se trata de teorías que procuran justificar la pena en su capacidad para reprimir (retribución) y prevenir (protección) al mismo tiempo.

Las teorías señaladas, reconocen que la pena es consecuencia del delito cometido, le asignan el fin de impedir futuros delitos. Intentan una coalición: La justicia absoluta es siempre el fundamento de la pena, pero esta debe tener una finalidad.

De acuerdo con Roberto Reynoso Dávila,<sup>68</sup> el Estado adopta la pena como un arma necesaria para afirmar el Derecho; no tiene por fin hacer un mal y, por eso, renuncia a la pena cuando la juzga superflua.

Todas las teorías aquí analizadas se mueven alrededor de tres ideas fundamentales: la retribución, la intimidación y la enmienda.

Con la pena como consecuencia jurídica del hecho, se inflige un mal al autor por causa de su conducta punible, de ahí que la pena es una desaprobación querida y consiente del hecho y del autor.

La severidad de la pena siempre corresponde a la gravedad del hecho y a las características individuales de la personalidad del culpable. Para que una pena sea justa se requieren dos cosas: que sea proporcionada a la gravedad de la culpa y que sea impuesta por el que tiene verdadera autoridad de jurisdicción para imponerla.

La pena en la escuela clásica tiene como fin la retribución, expiación, el castigo como fin de la tutela jurídica fundada en la justicia y debe ser eficaz,

---

<sup>68</sup> Reynoso Dávila, Roberto. *Teoría General de las Sanciones Penales*. Editorial Porrúa. México 1996. p. 13

aflictiva, ejemplar, cierta, pronta, pública, legal, correcta, no excesiva, igual, divisible y reparable.

Por la positiva la sanción debe ser una medida adecuada de defensa, según las condiciones individuales del infractor y se busca su corrección.

### 3.4. PRINCIPIOS QUE SUSTENTAN LA PENA.

Los principios constitucionales fundamentales que se encuentran en la base de la teoría de la pena, son los que delimitan la potestad punitiva del Estado.

Gustavo Malo Camacho<sup>69</sup> afirma que los principios de la pena son los que a continuación se describen:

#### 3.4.1 PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

Principio que trasciende al campo de la pena, y que señala *nullum crimen, nulla poena sine lege*, en similar sentido de que no hay pena sin ley que la prevenga. Esto es, que al no haber una ley que establezca una acción u omisión como delito, y la exacta aplicación de una pena como resultado o consecuencia de esta acción u omisión no es posible aplicar una pena si no existe una ley que la establezca.

El alcance del principio de legalidad aparece establecido en el artículo 14 constitucional,<sup>70</sup> especialmente en el párrafo tercero que refiere: "en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía o por mayoría de razón pena alguna que no este decretada por una ley exactamente *aplicable al delito de que se trate*".

#### 3.4.2 PRINCIPIO DE LA NECESIDAD DE LA PENA.

*La necesidad de la pena se refiere a que es indispensable que en el caso concreto, sea efectivamente necesaria la aplicación de la pena, lo que a su vez reconoce al contenido de la retribución por el delito cometido; por otra parte apunta la exigencia de que esa pena en el caso concreto realmente sea necesaria.*

Como parte fundamental de su contenido se encuentran los principios de la *extrema ratio* y de la proporcionalidad de la pena.

---

<sup>69</sup> Malo Camacho, Gustavo. *Tratado de Derecho Penal*. Editorial Losada, buenos Aires. Quinta Edición 1992. p. 603.

<sup>70</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Sista, México 2004.



En relación con el principio de la *extrema ratio*, se observa que el Derecho Penal debe intervenir solo cuando resulte indispensable y no exista otra forma de regulación jurídica que resulte suficientemente eficaz para atender la situación de conflicto.

El principio de proporcionalidad significa que las penas deben guardar relación con el bien jurídico afectado o sea la gravedad del delito y el grado de culpabilidad del agente.

### 3.4.3 PRINCIPIO DE LA READAPTACION SOCIAL.

En México, este principio encuentra apoyo constitucional en lo dispuesto en el artículo 18<sup>71</sup> en cuanto que señala: "Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente."

Por lo tanto su contenido debe ser entendido en congruencia con los principios de la necesidad de la pena y la incolumidad de la persona.

Este principio se enuncia afirmando la idea de que la pena debe estar invariablemente orientada a procurar fines correctivos que en su conjunto se concretan en el objetivo de la reincorporación social útil de la persona, por ello aparece relacionada con la idea de la pena prevención especial.

Tal objetivo supone, una meta difícil de alcanzar por diversas razones entre ellas, implica la segregación y separación del seno social, por lo cual naturalmente es desadaptadora.

### 3.4.4 PRINCIPIO DE INCOLUMIDAD DE LA PERSONA O PRINCIPIO DE HUMANIDAD.

Este principio significa que la pena impuesta no puede afectar al sujeto en su dignidad, ni dejar de reconocer su carácter de ente social. Queda enmarcado el alcance del artículo 22 constitucional,<sup>72</sup> cuando prohíbe las penas de mutilación, infamia, marca, azotes, palos, tormento, multa excesiva, confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

---

<sup>71</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Sista, México 2004.

<sup>72</sup> Idem

Este principio orienta a la supresión de la pena de muerte, como también impugna por inhumanas, la presencia de las penas privativas de libertad excesivamente largas, como cuestiona también, por sus desventajas a las excesivamente cortas.

### 3.5 FUNCIONES, FINES Y OBJETIVOS DE LA PENA.

#### 3.5.1 FUNCIONES DE LA PENA.

Iniciaremos por decir que Roberto Reynoso Dávila<sup>73</sup> señala que Edmund Mezger, ha sintetizado las funciones de la pena en tres:

1. La pena debe actuar social-pedagógicamente sobre la colectividad (prevención general).
2. Debe proteger a la colectividad frente al sujeto que ha sido castigado y corregirlo (prevención especial).
3. Debe garantizar de manera justa los intereses del individuo.

#### 3.5.2 FINES DE LA PENA

Manifiesta Ignacio Villalobos,<sup>74</sup> que la pena tiene como fines la justicia y la defensa social como mecanismos para su eficacia o como fines inmediatos, y que para ello debe ser:

1. Intimidatorio, es decir, aflictiva, legal y cierta, sin lo cual no sería contramotivo capaz de prevenir el delito.
2. Ejemplar, esto es, que debe ser pública, para que todo sujeto que virtualmente pueda ser delincuente advierta que la amenaza es efectiva y real.
3. Correctiva, deberá disponerse de medios de curación, de educación, de adaptación, que en cada sujeto resulten indicados para prevenir la reincidencia y de esta manera satisfacer el objetivo de la prevención especial.
4. *Eliminatoria, se explica por si misma (muerte, prisión, relegación, etc.), esta será temporal mientras se crea lograr la*

---

<sup>73</sup> Reynoso Dávila, Roberto. *Teoría General de las Sanciones Penales*. Editorial Porrúa, México 1996. p. 8.

<sup>74</sup> Villalobos, Ignacio. *Derecho Penal Mexicano*. Editorial Porrúa, México. Quinta Edición 1990. p. 524.



enmienda del penado y suprimir su peligrosidad; o perpetuamente si se trata de sujetos incorregibles.

5. Justa, debe ser humana, suficiente, remisible, elástica, para poder individualizarla, económica para que no implique grandes sacrificios al Estado. Porque el orden social que se trata de mantener descansa en la justicia y sería absurdo defender la justicia mediante injusticias, por lo cual habrá de mirar sólo a la responsabilidad y no a categorías o clases de personas.

La pena debe obrar sobre el delincuente creando en él, por temor al sufrimiento que contiene, motivos que lo aparten del delito en el porvenir. Aspirar cuando son posibles y necesarias, a su reforma y reincorporación a la vida social.

Si el delincuente es insensible a la intimidación y no es susceptible de reformar, la pena debe procurar una separación de la comunidad social.

Obrar sobre la colectividad, sobre los hombres observadores de la ley mostrándoles las consecuencias de la conducta criminal, aquí la pena realiza una función de prevención general.

### 3.5.3 OBJETIVOS DE LA PENA

Jesús Melgoza Radillo<sup>75</sup> apunta como objetivos de la pena los siguientes:

#### 3.5.3.1 Retribución.

Implica un esfuerzo por hacer la pena tan análoga como sea posible a la naturaleza del crimen. Es necesario retribuir para satisfacer el sentido de justicia, tanto de la víctima como de la sociedad y conservar su confianza en la administración de la justicia. Esto es, que cuando una persona ha cometido un delito, para que este le pueda ser perdonado por la sociedad debe de imponérsele un castigo por medio del cual la sociedad vea que esta pagando por el delito cometido y así lograr la satisfacción de esta sociedad.

#### 3.5.3.2 Prevención general.

La prevención general es la habilidad del Derecho Penal y su puesta en vigor de hacer ciudadanos obedientes a la ley. Tiene tres efectos disuasivos:

---

<sup>75</sup> Melgoza Radillo, Jesús. *La Prisión. Correctivos y Alternativas*. Editorial Zarahemla. México 1993. p.8.

a.- Intimidación o miedo al castigo.

b.- Fortalecimiento de las inhibiciones morales, bajo el supuesto de que en tanto que la amenaza penal representa una reprobación social concreta de un acto, ayuda a formar y fortalecer el código moral de los ciudadanos, creando así inhibiciones conscientes o inconscientes contra la comisión de delitos.

c.- Estimulación de la creación de hábitos consistentes en conductas de acuerdo a la ley.

Por medio de estos tres efectos disuasivos se pretende que la sociedad en general vea con anterioridad las consecuencias que puede ocasionar en su perjuicio la comisión de un acto ilícito o contrario a la ley.

#### 3.5.3.3 Prevención especial.

La prevención especial es el efecto que la pena tiene sobre el individuo delincuente lo que implica su corrección o relegación, para evitar su reincidencia y para que se torne especialmente útil. Esto es, que una vez cometido el ilícito penal por el delincuente, ahora la tarea es corregir su conducta, evitar su reincidencia y readaptarlo a la sociedad.

#### 3.5.3.4 Incapacitación.

Se logra cuando se reduce al delincuente a una situación en que se le impide repetir su conducta antisocial. Es decir, que al estar por ejemplo en la prisión se pretende que el individuo no puede cometer ningún otro delito.

#### 3.5.3.5 Rehabilitación o readaptación.

Consiste en la reformatión del delincuente, convirtiéndolo en obediente a la ley. Para ello se utilizarán los medios que el juzgador y autoridades administrativas tengan a su alcance.

#### 3.5.3.6 Reintegración.

*No basta rehabilitar al delincuente hay que reinstalarlo en su comunidad libre. Debe irse preparando al sujeto poco a poco para que entre de nuevo a la sociedad a la que corresponde y no se sienta ajeno a ella.*



### 3.6 CARACTERES DE LA PENA.

Eugenio Cuello Calón<sup>76</sup> señala como caracteres de la pena los siguientes:

- 1.- Es un sufrimiento que se impone al culpable por el delito cometido. Este proviene de la privación o restricción impuesta al condenado en bienes jurídicos de su pertenencia, vida, libertad, propiedad, etc.
- 2.- Ha de ser establecida por la ley y dentro de los límites fijados por la misma. El principio de legalidad de las penas exige que se imponga conforme a lo ordenado por aquella creando así una importante garantía jurídica a la persona.
- 3.- Su imposición está reservada a los componentes órganos jurisdiccionales del Estado, los tribunales de justicia que la aplican por razón del delito, para la conservación del orden jurídico y la protección de la ordenada vida social. La facultad de penar solo reside en el Estado.
- 4.- Solo pueden ser impuestas a los declarados culpables de una infracción penal. Debe recaer únicamente sobre la persona del culpable.

### 3.7 CLASIFICACION DE LAS PENAS.

#### 3.7.1 PENAS PRINCIPALES Y PENAS ACCESORIAS

La doctrina regularmente se refiere a la distinción entre penas principales y penas accesorias.

1. Las penas principales: son aquellas que no dependen de otras, como la prisión, el confinamiento, la prohibición de ir a lugar determinado y la multa.
2. Las penas accesorias: son aquellas que presuponen otras para su imposición; son penas que al igual que las principales exigen de su expresa imposición por parte de la autoridad jurisdiccional y en caso de omisión queda obstaculizada e impedida su imposición.

Como consecuencia de su accesoriedad, este tipo de penas siguen la suerte de la pena principal, salvo que la ley exprese lo contrario. Se consideran penas accesorias: el decomiso, la amonestación, el apercibimiento, la caución

---

<sup>76</sup> Cuello Calón, Eugenio. *Derecho Penal Mexicano. Parte General*. Editorial Bosch, Barcelona, 1981. Volúmen II, Tomo I. p. 525.

de no ofender, la suspensión o privación de derechos, publicación especial de sentencia, vigilancia de la autoridad, suspensión o disolución de sociedades, inhabilitación, desocupación, suspensión de funciones o empleo.

### 3.7.2 PENAS LEVES Y PENAS GRAVES.

Gustavo Malo Camacho<sup>77</sup> establece que atendiendo a su gravedad las penas pueden ser leves y graves.

1. En las graves figuran la pena de prisión, particularmente las de larga y media duración;
2. En las leves, se señalan, la amonestación, el apercibimiento, la caución de no ofender y el confinamiento.

### 3.7.3 PENAS ATENDIENDO A LA MATERIA SOBRE LA QUE RECAEN.

Roberto Reynoso Dávila<sup>78</sup> señala que para Cuello Calón las penas se dividen atendiendo a la materia sobre la que recae la aflicción penal en:

1. Corporales, que recaen sobre la vida o la integridad corporal del reo.
2. Privativas de libertad, que privan al reo de su libertad de movimiento.
3. Penas restrictivas de la libertad, que limitan la libertad al penado especialmente a la facultad de elegir lugar de residencia.
4. Penas privativas o restrictivas de derechos, que puedan recaer sobre derechos de carácter público o sobre derechos de familia.
5. Pecuniarias, que recaen sobre la fortuna del condenado, representando una disminución de la misma.
6. Infamantes, que privan del honor a quien las sufre.

### 3.7.4 PENAS POR SU FORMA DE APLICACIÓN.

De acuerdo con Ignacio Villalobos<sup>79</sup> las penas se dividen:

Por su forma de aplicación o sus relaciones entre sí:

<sup>77</sup> Malo Camacho, Gustavo. *Derecho Penal Mexicano*. (Prólogo del Doctor Sergio García Ramírez). Editorial Porrúa, México, 1997. p. 605.

<sup>78</sup> Reynoso Dávila, Roberto. *Teoría General de las Sanciones Penales*. Editorial Porrúa, México, 1996. p. 65.

<sup>79</sup> Villalobos, Ignacio. *Derecho Penal Mexicano*. Editorial Porrúa, México, Quinta Edición, 1990. pp. 526-528.



1. Principales. Son las que la ley señala para el delito y el juez debe imponer en su sentencia.
2. Complementaria. Son aquellas, que aunque señaladas también en la ley, su imposición puede tomarse como potestativa, se trata de penas agregadas a otras de mayor importancia y que por esto, y por su naturaleza y por su fin se consideran secundarias.

3. Accesorias. Son aquellas que sin mandato expreso del juez resultan agregadas automáticamente a la principal.

### 3.7.5 PENAS POR SU FIN PREPONDERANTE

Por su fin preponderante pueden ser:

1. Intimidatorias. Son todas las verdaderas penas, pero con exclusividad de la multa. Prisión de corta duración.
2. Correctivas. Carácter que debe suponerse en toda pena, pero que se predica especialmente de la que mantiene al sujeto privado de libertad y por lo tanto da oportunidad para someterle a un régimen o tratamiento adecuado.
3. Eliminatorias. Son temporalmente o en forma parcial, todas las privativas de la libertad, y perpetuamente la de muerte, prisión, etc.

### 3.7.6 PENAS POR EL BIEN JURIDICO AFECTADO.

Por el bien jurídico afectado, pueden ser:

1. La pena capital, que priva de la vida.
2. Las penas corporales, recaen sobre la vida y la integridad corporal del condenado, dentro de esta se puede mencionar de igual manera la muerte, esta se imponía en los tiempos pasados no solamente con la finalidad de privar de la vida, sino también con la de hacer sufrir.
3. Penas contra la libertad, que pueden ser solo restrictivas de este derecho, restringiendo el derecho del penado de escoger lugar de residencia, o fijando una residencia determinada que no puede abandonar, como el confinamiento o la prohibición de ir a lugar determinado, o bien privativas del mismo como la prisión. Esta última

no obstante sus múltiples inconvenientes, es el medio más frecuente de defensa contra el delito en las sociedades modernas.

4. Pecuniarias que imponen la entrega o privación de algunos bienes patrimoniales. Esta consiste en el pago de una suma de dinero hecho por el culpable al Estado, en concepto de pena. Se admite también como pena de carácter pecuniario el decomiso de objetos o instrumentos empleados para la comisión del delito.

5. Contra otros derechos, como la suspensión o destitución de funciones, empleos o cargos públicos. Privan al delincuente de determinados derechos como consecuencia de su indignidad o de su incapacidad para ejercerlos.

### 3.8 DETERMINACION DE LA PENA.

Si la pena tiende a prevenir el delito por medio de la intimidación ha de ser más enérgica cuánto más grave sea el delito que trata de prevenirse y más propenso el sujeto de quien se teme la recaída.

Determinar la pena será fijar cuales han de ser las consecuencias jurídicas que debe producir el injusto penal. Esto lo hará el juez tomando en cuenta la gravedad del hecho, su naturaleza y las condiciones que concurren en él.

La elección de la sanción deberá hacerla entre las legalmente previstas en el catálogo de penas y medidas de seguridad que se encuentran en el Código Penal de en este caso del Estado de Michoacán, en su artículo 23.

#### 3.8.1 LA INDIVIDUALIZACION JUDICIAL.

La individualización judicial consiste, en la determinación de la pena, que dentro de las posibilidades legales hace el juez, ya que el legislador le obliga a valorar circunstancias agravantes y atenuantes de acuerdo a reglas fijas, no deseando que el juez las valore conforme a su arbitrio. Tiene la ventaja de excluir en gran número de casos la pena de prisión y sustituirla por otras penas, la mayoría de los casos, nuestra legislación penal especial la sustituye por la multa.



### 3.8.2. FASES DE DETERMINACION DE LA PENA

Las fases de determinación de la pena son el camino que se ha de recorrer por parte del poder punitivo del Estado desde la creación de la ley que impone la pena hasta de ejecución penal.

Dolores Eugenia Fernández Muñoz<sup>80</sup> señala que las fases de determinación de la pena son las siguientes:

#### 3.8.2.1 MOMENTO LEGISLATIVO

También llamada primera fase, es la individualización legal, es decir, la elaboración de la ley, en donde se fija la clase de pena para el delito. En esta fase se establecen específicamente las circunstancias atenuantes, agravantes, de desarrollo del delito y de participación. Se establecen las consideraciones en las cuales el juez podrá valorar las circunstancias penales, con el fin de aumentar o disminuir la pena.

#### 3.8.2.2 MOMENTO JUDICIAL

Es también llamada segunda fase y en esta se conjugan los elementos contenidos en la ley, los cuales son valorados por el juez para decidir la cantidad de pena a imponerse, una vez que ha decidido la culpabilidad del procesado.

#### 3.8.2.3 ADMINISTRATIVA O PENITENCIARIA.

Llamada también tercera fase, corresponde a las facultades que tienen las autoridades administrativas o penitenciarias para determinar la cantidad de la pena a cumplir y la forma de ejecutarse. Atiende principalmente a factores como recursos materiales con que cuenta la administración, las circunstancias personales de los delincuentes; la valoración de la readaptación que el sentenciado vaya teniendo, los beneficios preliberacionales y la aplicación de la pena.

### 3.9 EXTINCION DE LA ACCION Y DE LAS SANCIONES PENALES.

Gustavo Malo Camacho<sup>81</sup> habla de las causas que excluyen la punibilidad y señala que toda persona responsable de la comisión de un delito es

<sup>80</sup> Fernández Muñoz, Dolores Eugenia. *La pena de prisión. Propuestas para sustituirla o abolirla*. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1993. p. 44.

merecedora de la imposición de una pena y por otra parte afirma que no siempre se aplica la pena a los autores responsables.

Las causas que impiden la operatividad de la coerción penal son de dos tipos:

### 3.9.1. CAUSAS PERSONALES QUE EXCLUYEN LA PENA.

Las causas personales que excluyen la pena son aquellas que impiden que nazca la posibilidad de la coerción penal. Estas obedecen a razones de política penal e implican circunstancias que deben estar presentes desde el momento de realización del hecho delictivo.

Entre ellas se señala la excluyente de responsabilidad, derivada de la relación de parentesco, por ejemplo, en el caso de encubrimiento.

### 3.9.2 CAUSAS PERSONALES QUE CANCELAN LA PENALIDAD.

Estas implican un acto posterior, que es sobreviniente al delito y que hace cesar la coerción penal que hasta ese momento aparecía puesta en marcha. Son aquellas circunstancias posteriores al hecho y cancelan la punibilidad, por ejemplo tenemos el desistimiento, arrepentimiento en tentativa.

### 3.9.3 CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN Y DE LA PENA

Por su parte el Código Penal de Michoacán<sup>82</sup> señala en su título sexto, como causas de extinción de la acción y de las sanciones penales las siguientes:

#### 3.9.3.1 MUERTE DEL DELINCUENTE

Ignacio Villalobos, indica: "la primera causa de extinción de la acción o de la pena, en su caso, es la muerte del señalado como responsable del delito, pues sabido es que toda persecución de carácter penal no pasa de la persona y bienes del delincuente."<sup>83</sup>

De igual manera el Código Penal señala en su artículo 82: "la muerte del delincuente extingue la acción penal y las sanciones impuestas, a excepción

---

<sup>81</sup> Malo Camacho, Gustavo. *Derecho Penal Mexicano*. (Prólogo del Doctor Sergio García Ramírez). Editorial Porrúa, México, 1997. p. 576.

<sup>82</sup> Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo. Editorial Librería Jurídica. Puebla. 2005.

<sup>83</sup> Villalobos, Ignacio. *Derecho Penal Mexicano*. Editorial Porrúa, México. Quinta Edición, 1990. p. 629.



de la reparación del daño y la del decomiso de los instrumentos del delito y causas que estén afectadas a él o que constituyen su objeto.”<sup>84</sup>

### 3.9.3.2 AMNISTIA

En segundo lugar se contempla la amnistía que según Ignacio Villalobos<sup>85</sup> proviene del griego y significa más que una simple gracia; “es el olvido total de los delitos cometidos en un orden político.”

Por su parte el artículo 83 de la Legislación Penal<sup>86</sup> señala: “la amnistía extingue la acción penal y las sanciones impuestas, con excepción de la reparación del daño, en los términos de la ley que se dicte concediéndola. Si no se expresaren se entenderá que la acción penal y las sanciones se extinguen en todos sus efectos, con relación a todos los responsables del delito.”

### 3.9.3.3 RECONOCIMIENTO DE LA INOCENCIA DEL SENTENCIADO

El artículo 84 del Código<sup>87</sup> en cita establece que: “cualquiera que sea la sanción impuesta en sentencia firme, procederá la anulación de ésta, cuando aparezca por prueba indubitable que el sentenciado es inocente del delito por el que se le juzgo. La anulación de la sentencia produce la extinción de las sanciones impuestas y todos sus efectos. Si la sentencia condenó por varios delitos, la revisión solo se referirá al delito o delitos en que se pruebe la inocencia del sentenciado.”

### 3.9.3.4 PERDON DEL OFENDIDO EN LOS DELITOS DE QUERELLA NECESARIA

Esta causa de extinción de la acción y de las sanciones penales se encuentra establecido en el artículo 84 del Código Penal de Michoacán,<sup>88</sup> el cual establece que: “el perdón del ofendido o de su representante legal si fuere incapaz, extingue la sanción penal de los delitos de querrella necesaria, siempre que se conceda sin condiciones antes de dictase sentencia ejecutoria y su imputado no se oponga a su otorgamiento.”

---

<sup>84</sup> Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo. Editorial Librería Jurídica. Puebla. 2005.

<sup>85</sup> Villalobos, Ignacio. *Derecho Penal Mexicano*. Editorial Porrúa, México. Quinta Edición, 1990. p. 631.

<sup>86</sup> Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo. Editorial Librería Jurídica. Puebla. 2005.

<sup>87</sup> Idem.

<sup>88</sup> Idem.

“Cada uno de los ofendidos puede separadamente otorgar el perdón al delincuente en este caso el perdón solamente tendrá efecto con relación a las personas que lo conceda.”

“El perdón sólo beneficia al inculcado en cuyo favor se otorga, a menos que el ofendido o su representante, hubiese obtenido la satisfacción de sus intereses o derechos, caso en el cual beneficiará a todos los inculcados.”

“El perdón del ofendido y del legitimado para otorgarlo en los delitos perseguibles por querrela también extingue la ejecución de la pena, siempre que se otorgue en forma indubitable ante la autoridad ejecutora. Una vez otorgado el perdón, éste no podrá revocarse.”

#### 3.9.3.5 REHABILITACION

El multicitado Código,<sup>89</sup> en su artículo 86 indica que: “la rehabilitación tiene por objeto reintegrar al sentenciado en sus derechos civiles, políticos, o de familia, que había perdido en virtud de sentencia firme o en cuyo ejercicio estuviere suspendido o inhabilitado.”

#### 3.9.3.6 INDULTO

Ignacio Villalobos<sup>90</sup> señala que el indulto es: “la gracia que nació cuando se creía que toda jurisdicción y toda facultad radicaba en el rey, quien la delegaba en los tribunales y podía retirarla para su ejercicio directo, se otorga hoy por el ejecutivo, aunque se ha llegado a exigir a los Tribunales para formar el expediente y rendir un dictamen, si es negativo pone punto final a la tramitación; y si es favorable pone el asunto en manos del presidente de la República para su resolución.” Solo procede por penas impuestas en sentencia ejecutoriada con excepción de la suspensión o privación de derechos de cargo, empleo o profesión ya que estos solo se perdonan por amnistía.

El artículo 87 del Código Penal,<sup>91</sup> señala que: “el indulto extingue las sanciones impuestas en sentencia firme, excepto la reparación del daño.”

---

<sup>89</sup> Idem.

<sup>90</sup> Villalobos, Ignacio. *Derecho Penal Mexicano*. Editorial Porrúa, México. Quinta Edición, 1990. p. 631.

<sup>91</sup> Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo. Editorial Librería Jurídica. Puebla. 2005.



“No puede ser objeto de indulto la inhabilitación para ejercer una profesión u oficio o algún derecho civil o político o para desempeñar algún cargo, comisión o empleo...”

### 3.9.3.7 PRESCRIPCION

Ignacio Villalobos<sup>92</sup> indica que la prescripción es: “un medio extintivo, tanto de la acción penal como de la pena, y se funda en el transcurso del tiempo que borra el recuerdo social de las ofensas, lo que presentaría el proceso y la sanción como algo injusto e inmotivado; borra o hace difíciles las pruebas que oportunamente pudieron aportarse y supone una especial injusticia de toda pena que se imponga sobre todas las que el reo ha sufrido ya por su propia condición de prófugo. Se dice además que un lapso importante sin que la persona haya incidido en nuevos delitos se permite presumir su enmienda.”

En el artículo 89 del Código Penal<sup>93</sup> establece que: “la prescripción extingue la acción penal y las sanciones. La prescripción es personal y para ello bastará el transcurso del tiempo señalado por la ley. La prescripción será declarada de oficio o a petición de parte. Los términos para la prescripción de la acción penal, serán continuos y se contarán a partir del momento en que se cometió el delito si fuere instantáneo, desde que cesó, si fuese permanente y desde el día en que se hubiere realizado el último acto de ejecución, si el delito continuado o si se tratare de tentativa.”

“Los plazos para la prescripción de las sanciones continuas y principales desde el día siguiente a aquel en que el sentenciado se sustraiga de la acción de la justicia, si fueren privativas de la libertad y si no lo son, desde la fecha de la sentencia ejecutoriada.”

## 3.10 REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD

### 3.10.1 REINCIDENCIA.

Literalmente y etimológicamente significa recaída, y aplicada al orden jurídico-penal, su noción comprende toda repetición de delito siguiente a una primera infracción.

---

<sup>92</sup> Op. Cit. p. 633.

<sup>93</sup> Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo. Editorial Librería Jurídica. Puebla. 2005.

Existe un tipo de reincidencia que podríamos llamar genérica, que consiste en la recaída: en la comisión de delitos de distinta índole, y reincidencia específica, en delitos de la misma o semejante especie.

Carlos Fontán Balestra<sup>94</sup> dice que reincidente es: "quien habiendo sido condenado en definitiva por un delito, comete luego otro."

Para Luis Jiménez de Asúa,<sup>95</sup> la reincidencia es: "Cuando una persona comete varios delitos, unas veces un mismo propósito los liga, bien porque el mismo acto constituye varias figuras del delito, es decir, el llamado concurso ideal, o bien por que uno de ellos sea medio para cometer el otro o se hallen relacionados entre sí como antecedente o consiguiente, los llamados delitos conexos. Otras veces el individuo delinque varias veces sucesivas, recae en la comisión de delitos, entonces se dice que hay o concurso real o reiteración o reincidencia."

La diferencia entre tratamiento legal de la reincidencia y la reiteración se fundamenta en un aspecto de la personalidad del delincuente; más exactamente, en que el reincidente revela que no ha ejercido efecto sobre él la misión reeducadora que constituye el fin de la pena. Porque mientras que es juzgado de una sola vez por varios hechos no ha sido aún objeto de la reacción penal, al reincidente por el contrario ya se le ha aplicado una pena o la ha cumplido, según el régimen que la ley adopte en la materia.

### 3.10.1.1 CLASES DE REINCIDENCIA

La doctrina suele distinguir distintas especies de reincidencia, según el punto de vista desde el que se enfoca:

1. Según la especie de los delitos, reincidencia genérica y específica. Se considera específica cuando se han cometido varios delitos de la misma especie, en tanto que es genérica cuando se trate de hechos de distinta índole.
2. Según se exija o no el cumplimiento de la pena, reincidencia real o ficta. Se tiene en cuenta si se ha cumplido o no la pena impuesta por el delito anterior. Según este criterio distingue la llamada reincidencia

---

<sup>94</sup> Fontán Balestra, Carlos. *Tratado de Derecho Penal*. Editorial Abeledo- Perrot. Buenos Aires. Segunda Edición 1996. T. III, P. 207.

<sup>95</sup> Jiménez de Asúa, Luis. *Lecciones de Derecho Penal*. Editorial Harla. México 1997. volumen 7. p. 361.



verdadera o real, que se da cuando el condenado vuelve a delinquir después de haber cumplido la pena que le fue impuesta por el o los delitos precedentes; la reincidencia denominada ficta o impropia, que se concreta con solo la condena, sin que resulte necesario que la pena haya sido cumplida.

3. Según la especie de la pena, esto ocurre cuando se determina expresamente que la sentencia pronunciada aplique al reo una determinada especie de pena.

4. Según la forma de culpabilidad, delitos dolosos y culposos, la tendencia moderna se inclina a no aceptar reincidencia en los casos de condenas por un hecho doloso y por otro culposo.

Por lo que respecta a la reincidencia el artículo 20 del Código Penal<sup>96</sup> señala: "será reincidente quien cometa un delito después de haber sido condenado por sentencia ejecutoria. Si ésta fue dictada por un tribunal del país o del extranjero, será menester que la condena sea por un delito que tenga este carácter en el presente Código. No habrá reincidencia si ha transcurrido desde la fecha de la sentencia ejecutoria, un término igual al de la prescripción de la pena."

#### 3.10.1.2 HABITUALIDAD

Carlos Fontán Balestra<sup>97</sup> refiere que la habitualidad es: "una costumbre adquirida por la repetición de actos delictivos."

Se llama habitual, al que hace su profesión del delito, habiéndose definido el hábito criminal como costumbre adquirida por la repetición de actos delictivos y la facilidad para realizarlos, como consecuencia en este ejercicio, implica ordinariamente la comisión de pluralidad de infracciones.

Luis Jiménez de Asúa,<sup>98</sup> considera que estos criminales acostumbra cometer delitos de no mucha gravedad, por lo que las condenas de prisión que se les impone son consideradas como breves descansos en la vida del delincuente.

---

<sup>96</sup> Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo. Editorial Librería Jurídica. Puebla. 2005.

<sup>97</sup> Fontán Balestra, Carlos. *Tratado de Derecho Penal*. Editorial Abeledo- Perrot. Buenos Aires. Segunda Edición 1996. T. III, P. 250.

<sup>98</sup> Jiménez de Asúa, Luis. *Lecciones de Derecho Penal*. Editorial Harla. México, 1997. volumen 7 p. 305.

El Código Penal<sup>99</sup> en su artículo 21, establece: “será considerado delincuente habitual el que cometa el mismo género de infracciones durante tres veces consecutivas en un periodo que no exceda de diez años.”

#### 4 MEDIDAS DE SEGURIDAD.

##### 4.1 NATURALEZA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Roberto Reynoso Dávila<sup>100</sup> señala: “las medidas de seguridad son ciertos medios orientados a readaptar al delincuente a la vida social libre, es decir, a promover su educación o curación según que tengan necesidad de una o de otra poniéndolo en todo caso en la imposibilidad de perjudicar. Son medidas de tutela que se aplican después de cometido el delito, pero no porque se cometió sino para que no se realicen otros.”

Las medidas de seguridad consisten en especiales tratamientos impuestos por el Estado a determinados delincuentes y están encaminados a obtener su adaptación a la vida social o su segregación de la misma. La medida de seguridad recae sobre la peligrosidad post-delictual a diferencia de las medidas preventivas que obran sobre la peligrosidad social o “*ante delicto*” por tanto no pueden ser impuestas sino por razón del delito, en sentencia judicial.

Giuseppe Bettiol,<sup>101</sup> afirma que la medida de seguridad es una de las más notables conquistas en la época moderna de la lucha contra el delito.

##### 4.1.1 BINARISMO PENAL

Los sistemas normativos consagraron un sistema dualista de reacciones penales, en cuya virtud el Estado tenía a su disposición una doble vía: la pena, sistema bajo las pautas que ofrecía el criterio retributivo y la medida de seguridad, que respondía a puntos de vista preventivo-especiales.

Con esta última se pretendió dar respuesta a problemas de política criminal que la pena no podía resolver, por sus limitaciones derivadas de una fundamentación basada en las teorías absolutas.<sup>102</sup>

---

<sup>99</sup> Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo. Editorial Librería Jurídica. Puebla. 2005.

<sup>100</sup> Reynoso Dávila, Roberto. *Teoría General de las Sanciones Penales*. Editorial Porrúa, México, 1996. p. 47.

<sup>101</sup> Bettiol, Giossepe. *Derecho Penal. Parte General*. Editorial Temis, Bogotá. 1965. p. 345.

<sup>102</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. *Instituto de Investigaciones Jurídicas*. Editorial Porrúa, México, Segunda Edición 1997. T. III. p. 2097.



La medida fue pues, destinada a una prevención social relacionada con la existencia de autores con tendencias a cometer un delito, como consecuencia de estados espirituales o corporales.

Roberto Reynoso Dávila<sup>103</sup> manifiesta que según Longhi,: “el Estado provee a una doble tutela, represiva y preventiva; a la primer corresponden las penas que tienen un fin de retribución; a la segunda las medidas de seguridad, que tienen un fin de seguridad, estas pueden aplicarse tanto a los responsables como a los irresponsables después de expiada la pena.”

#### 4.1.2 NATURALEZA JURIDICA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Las medidas de seguridad son sanciones jurídicas ya que presuponen normalmente un hecho que contrasta con los preceptos del ordenamiento jurídico, constituyendo una respuesta, una reacción frente al hecho mismo.

Las medidas de seguridad forman parte del derecho penal, en cuanto que se prevén y disciplinan por el Código Penal y en cuanto, al igual que las penas constituye medios de lucha contra el delito.

#### 4.2 CARACTERISTICAS DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

El *Diccionario Jurídico Mexicano*<sup>104</sup> señala como características de las medidas de seguridad las siguientes:

1. Son medidas coactivas, ya que la conformidad del destinatario no es presupuesto de su imposición.
2. Su efecto es una privación o restricción de derechos, con lo cual resulta inevitable admitir que se traducen en padecimiento para quienes las soportan.
3. Tiene un fin exclusivamente preventivo o tutelar.

#### 4.3 CLASIFICACION DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Según Roberto Reynoso Dávila<sup>105</sup> las medidas de seguridad pueden agruparse en doctrina en cuatro categorías principales:

---

<sup>103</sup> Reynoso Dávila, Roberto. *Teoría General de las Sanciones Penales*. Editorial Porrúa, México, 1996. p. 54

<sup>104</sup> *Diccionario Jurídico Mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Editorial Porrúa, México, Segunda Edición 1997. T. III. p. 2097.

<sup>105</sup> Reynoso Dávila, Roberto. *Teoría General de las Sanciones Penales*. Editorial Porrúa, México, 1996. p. 55.

1. Eliminatorias, como reclusión de los habituales.
2. Educativas, concernientes a los menores.
3. Curativas, relativas a los alcoholistas, alienados, etc.
4. De vigilancia, que se reservan para quienes frecuentan lugares de mal vivir.

La aparición y afianzamiento de las medidas de seguridad nace y prospera con la creciente desconfianza en la pena. Roberto Reynoso Dávila<sup>106</sup> señala otras clasificaciones de las medidas de seguridad como la que hace Eusebio Gómez, quien manifiesta que las medidas de seguridad se clasifican en diversas categorías, según el objeto que con ellas se quiere alcanzar, clasificándolas entonces en:

1. Medidas curativas.
2. Medidas educativas y tutelares.
3. Medidas eliminatorias.

También hace mención de la clasificación de Giuseppe Maggiore quien divide las medidas de seguridad en:

1. *Personales*. Las cuales limitan la libertad individual y tienden a prevenir, impidiendo material y directamente nuevos delitos y por medio de acciones que eliminen los coeficientes fisiopatológicos de la delincuencia o bien, por medios dirigidos a evitarle al agente las ocasiones y los peligrosos del medio ambiente y en general los incentivos para el crimen.
2. *Patrimoniales*, estas consisten, en cambio, en medios de cautela y en la eliminación de cosas, que por provenir de un delito, o por estar de algún modo ligadas a la ejecución de un delito, mantendrían vivas la idea y la atracción del delito.

Las medidas de seguridad en agrupación sistemática, en forma paralela al sistema de penas, aparece por obra del profesor Carlos Stoos en 1893, en el primer anteproyecto del Código penal Suizo.<sup>107</sup>

---

<sup>106</sup> Idem.

<sup>107</sup> Idem.



#### 4.3.1.1 DIFERENCIA ENTRE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

El Diccionario Jurídico Mexicano<sup>108</sup> señala como distinción entre penas y medidas de seguridad las que a continuación se mencionan:

1. La pena tiene contenido expiatorio en tanto produce sufrimiento al condenado, está fundamentada y consiguientemente condicionada a la demostración de culpabilidad del autor, y tiene un plazo de duración proporcional a la gravedad del delito.
2. La medida de seguridad es entendida como una privación de derechos que persigue una finalidad tutelar que no supone sufrimiento, es consecuencia de la manifestación de un “estado peligroso” y consiguientemente no puede tener término preciso de expiación. Su duración indeterminada es consecuencia de que solo debe cesar cuando haya desaparecido la situación de peligro que fundamentó su imposición, esto es, cuando el sujeto que la soporta haya sido resocializado, enmendado o en su caso inocuizado.

Estos criterios de diferenciación son cuestionados en la actualidad, pues se tiene en cuenta que también respecto de la ejecución de penas se han desarrollado criterios preventivos especiales que producen un desplazamiento al menos relativo al fin expiatorio, al ensayarse tratamientos orientados a lograr la readaptación social del condenado, resulta insostenible la afirmación de que la imposición de una medida no supone sufrimiento a quien la padece. Se resume por tanto que el único criterio de diferenciación que podría ser tomado en cuenta es que la pena está supeditada a la culpabilidad y la medida sería consecuencia de la peligrosidad del autor.

Por su parte, Roberto Reynoso Dávila<sup>109</sup> señala los siguientes criterios para diferenciar las penas y medidas de seguridad:

1. La pena se modula de acuerdo con la acción realizada, la medida obedece a una contemplación sintomática del delito, funda su aplicación en razón de la personalidad del delincuente.

---

<sup>108</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. *Instituto de Investigaciones Jurídicas*. Editorial Porrúa, México, Segunda Edición 1997. T. III. p. 2097.

<sup>109</sup> Op. Cit. p. 59

2. Las penas se dan contra los delitos, tienen como fin la tutela jurídica y el reproche social exigen para su aplicación un previo delito; las medidas de seguridad pueden ser pre-delictivas.
3. Las penas se miden por la responsabilidad en función con el delito en tanto que, las medidas de seguridad se miden por la peligrosidad mostrada por el sujeto. La pena contiene una noción retributiva que no se posible admitir en la medida se seguridad.
4. Las penas son determinadas en su extensión por el tiempo o la cuantía, según sean de libertad o pecuniarias, en tanto que las medidas de seguridad son indeterminadas.
5. En el concurso de delitos las penas se acumulan o se absorbe la menor a la mayor, y en las medidas de seguridad cuando procede la concurrencia de varias, se impone el criterio de la elección.
6. Las penas se imponen en sentencia condenatoria y las medidas de seguridad pueden imponerse también en sentencia absoluta.

Tienen, en cambio, de común, el que ambas se proponen como un fin último, la readaptación o resocialización del individuo, procedimiento racional para evitar la comisión de los delitos.

Roberto Reynoso Dávila<sup>110</sup> señala también en su ya citada obra Teoría General de las Sanciones Penales, las diferencias que entre pena y medida de seguridad establece el profesor Carlos Stoos que son las que enseguida se mencionan.

1. La pena se establece e impone al culpable en virtud de su delito; las medidas de seguridad se imponen por el carácter dañoso o peligroso del agente o de una cosa, cuyo carácter está en relación con un acto punible.
2. La pena es un medio de producir un sufrimiento penal al culpable; la medida de seguridad es medio asegurativo que va acompañado de una privación de libertad o de una intromisión en

---

<sup>110</sup> Op. Cit. p. 59-60.



los derechos de una persona pero cuyo fin no es producir un sufrimiento al culpable.

3. La ley determina la pena según la importancia del bien lesionado, según la gravedad de la lesión y la culpabilidad del autor, y aunque la ley determina la pena de un modo relativo, el juez la fija luego en la sentencia según los mismos principios; la ley determina la clase de medidas de seguridad, según el fin asegurador y su duración se establece solamente en términos generales, puesto que consistiendo estas medidas en una actuación correlativa sobre la persona, su duración depende del resultado obtenido, y, en cuanto se corrige el agente, la privación de libertad cesa.

4. La pena es la reacción política contra el daño o riesgo de un bien protegido por el Derecho Penal, causado por el culpable; las medidas de seguridad deben proteger a la sociedad antes del daño y del riesgo que amenaza causar una persona que ha cometido un acto punible o una cosa relacionada con un delito.

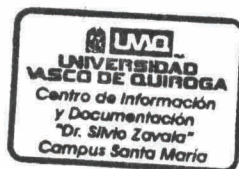
#### 4.3.1.2 TEORIAS UNITARIA Y DUALISTA RESPECTO A LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

##### 4.3.1.3 LA TEORIA DE LA UNIFICACIÓN

Esta teoría es sostenida por la escuela positiva, la cual afirma que entre penas y medidas de seguridad no existe ninguna diferencia cualitativa y por ello se engloban bajo el nombre de sanciones, unas y otras constituye una sanción que prácticamente se traduce en privación o restricción de la libertad y por que perciben una finalidad común, por lo cual los conceptos medidas de seguridad y pena quedan estrictamente identificados.

##### 4.3.1.4 TEORIA DUALISTA.

Sostenida por Liszt y Rocco, consideran que la franca contraposición entre penas y medidas de seguridad no puede aceptarse sino en los puntos extremos, pues existe entre ellos la misma relación que entre dos círculos secantes, y en la zona común la medida de seguridad puede asumir las funciones de la pena, y viceversa.



La teoría dualista señala diferencias importantes; la pena es retributiva, la medida de seguridad preventiva; la pena está reservada a los imputables, la medida de seguridad se aplica a imputables e inimputables; la pena se impone en proporción a la gravedad del delito y la medida de seguridad en función o condición del individuo.

## 5.- LA PRISION

### 5.1 ANTECEDENTES HISTORICOS

En este capítulo trataremos sobre la prisión y su evolución a través de la historia, trataremos también de las ventajas y desventajas que se atribuyen.

Jesús Melgoza Radillo<sup>111</sup> manifiesta: “probablemente la edad de las cárceles se remonta al origen de los grupos sociales, pero éstas no siempre se utilizaron como lugares provistos legalmente para castigos, sino como detención temporal de personas en espera de juicio o de ejecución de sentencia; como medio para la ejecución de otros castigos como la servidumbre penal (galeras, trabajos forzados, minas, etc), como medida de represión para los deudores morosos y para sancionar a los delincuentes políticos.”

Fueron dejadas a un lado, las primitivas formas de privación de libertad como los pozos, ligaduras a un palo, jaulas, cepos, etc.

Por su parte Eugenio Cuello Calón,<sup>112</sup> señala: “en el antiguo Derecho español la cárcel apenas tuvo importancia como medida penal; en el Fuero Juzgo, se le menciona vagamente, aunque en algunos Fueros municipales se le prescribió como verdadera pena, pero las Partidas la acogieron con el mismo carácter que los romanos. *“La cárcel debe ser para guardar los presos y no para Fecerles enemiga, nin otro mal, nin darles pena en ella”*, lo anterior establecido en la ley Cuarta, Título, XXXI, Partida VIII.

Todo parece indicar que la prisión existió como pena de carácter laico, además del encarcelamiento religioso impuesto por el Tribunal del Santo Oficio en la España del Siglo XVI. De manera similar, el antiguo Derecho

---

<sup>111</sup> Melgoza Radillo, Jesús. *La Prisión. Correctivos y Alternativas*. Editorial Zarahemla. México. 1993. p. 49.

<sup>112</sup> Cuello Calón, Eugenio. *Derecho Penal Mexicano. Parte General*. Editorial Bosch. Barcelona. 1981. volumen II, Tomo I, p. 630.



inglés contempló al encarcelamiento como forma de detener a aquéllos que no podían dar garantía de permanecer a disposición de la autoridad.

Durante la Edad Media, la Iglesia Católica tuvo un sistema judicial con poder no sólo sobre los clérigos sino también sobre los seculares, por lo menos para algunas ofensas y algunas clases sociales, de tal manera que un sistema judicial eclesiástico, basado en Derecho Canónico, se desarrolló, a veces compitiendo, a veces excluyendo y a veces complementando al del Estado Secular.

Como la Iglesia se negaba a poner a sus ciervos a merced de la justicia temporal, empezó a usar los monasterios como instituciones penales. El papa Bonifacio VIII, hizo una interpretación de acuerdo con la cual las prisiones, aunque su propósito es detener y no castigar criminales, podrían ser usadas para miembros del clero confesos o convictos de un crimen, ya fuera por un periodo fijo de tiempo o de por vida, para hacer penitencia. Celdas penales especiales fueron entonces equipadas para tal propósito en numerosos monasterios.<sup>113</sup>

Existe la idea generalizada de que la Iglesia, fue la primera institución que comenzó a usar la prisión como pena en amplia escala, sin embargo el Estado laico ya invocaba esta medida con cierta recurrencia a finales del siglo XVI, aunque la reservó principalmente para ofensores menores, vagos, alcohólicos, enfermos mentales, limosneros, habituales y malvivientes.

Durante los siglos XIV, XV, y XVI, en los países europeos, las ciudades crecieron a costa de las comunidades rurales, registrándose un creciente desempleo, las guerras alejaron a los hombres de sus lugares y actividades laborales de origen, por largos periodos; y a esto se agregó la crisis de la Iglesia católica. Como consecuencia una ola de vagos y limosneros se levantó y el crimen profesional empezó a florecer.

#### 5.1.1 CASAS DE CORRECCION

En este periodo de extrema intranquilidad y desorden en toda Europa, la Iglesia, animada por un espíritu humanitario, trató de encontrar alternativas a

---

<sup>113</sup> Melgoza Radillo, Jesús. *La Prisión. Correctivos y Alternativas*. Editorial Zarahemla. México. 1993. p. 51.

las penas de la época y creó las llamadas casas de corrección y trabajo, procurando cumplir con dos objetivos fundamentales:

1. Quitar de las calles a los ociosos, vagabundos, prostitutas, limosneros y ladrones y;
2. Corregirlos mediante la ética del trabajo.

Con esta idea nació en 1557 la primera casa de corrección y trabajo que registra la historia: “La casa de corrección de Londres”, también conocida como Bridewell, que era el nombre del castillo abandonado que la albergó, donado por el rey Eduardo VI al obispo Nicolás Ridley.

Las casas de corrección del periodo isabelino entre los años 1558-1603, pueden ser consideradas las precursoras de la prisión moderna, pues fueron el primer ejemplo de detención laica sin fines de custodia en la historia de la cárcel.

El evolucionar la casa de corrección en Inglaterra, absorbió poco a poco la antigua prisión o custodia, a tal grado que por ley se suprimió la diferencia entre una y otra a partir de 1865, aunque desde 1720 se podía condenar a los delincuentes menores a cualquiera de las dos instituciones, a juicio del Juzgador.

Entre 1588 y 1596, los magistrados de la ciudad de Ámsterdam aprobaron el proyecto de Alderman Jan Laurentszoon Spiegel y fundaron las casas de corrección de Ámsterdam; la primera de ellas empezó a operar en un exconvento en 1596 y fue exclusivamente para varones; la de mujeres se inauguró un año después.

Estas fueron conocidas como Rasphuis y Spinhuis, respectivamente. Se le dio el nombre Rasphuis, porque la labor fundamental consistía en raspar madera fina hasta convertirla en polvo. Sus moradores fueron delincuentes menores, vagos, mendigos y prostitutas, inicialmente reclusos por orden judicial o administrativa, habitaban en celdas que contenían varios detenidos; el trabajo era obligatorio y remunerado y se realizaba en la propia celda o en un patio central.

Su finalidad era además de castigar, reformar y corregir a los reclusos mediante el trabajo y la disciplina rígida y severa; para las mujeres su labor consistía en tejer, de ahí el nombre de Spinhuis.



Jesús Melgoza Radillo, dice que estas casas de corrección de Amsterdam sirvieron de modelo y proliferaron en el resto de los países bajos, en Alemania y Suiza, con igual clase de trabajo para hombres y mujeres.<sup>114</sup>

Por lo que respecta a Italia, siguen la idea correccional, la casa pía, llamada también Hospicio de San Felipe Neri, establecida en 1677, por Felipe Franci en Florencia, contaba con una sección especial de ocho celdas individuales para aislamiento absoluto<sup>115</sup>.

El Hospicio de San Miguel, en Roma, cuya casa de corrección fue construida por Clemente XI en 1703, albergó delincuentes menores de veinte años y jóvenes encomendados por sus padres, bajo un severo régimen disciplinario que incluía aislamiento, oración y trabajo en común bajo estricto silencio.<sup>116</sup>

La casa de corrección de Milán, construida en Lombardia durante el dominio austriaco de la Emperatriz María Teresa, funcionó a partir de 1766, contaba con celdas individuales y grandes para el trabajo en común.

No debemos olvidar que estas instituciones coexistían con las cárceles comunes y aunque fueron creadas inicialmente para servir a diferentes personas, poco a poco entraron al terreno propiamente penal y ocuparon inicialmente, una posición intermedia en el catálogo de las penas de la época; y si bien al principio sólo fueron para malhechores, vagabundos, holgazanes y prostitutas, con el tiempo llegaron a albergar delincuentes peligrosos como las correccionales de: Milán, San Miguel y la Mansión de Gante, en la mayoría de los casos, el ingrediente religioso era parte importante en el proceso de corrección, apoyado desde luego con la ética religiosa del trabajo.

Ahora bien, tal parece que las condiciones de miseria humana, hacinamiento, promiscuidad, corrupción, insalubridad y violencia, han sido características esenciales de la prisión y se encuentran presentes en las épocas tempranas de su evolución.

La Cárcel Mamertina, construida por Anco Marcio alrededor de 640 a.C, bajo la cloaca máxima de Roma, es claro ejemplo de ello: cisternas húmedas y fétidas

---

<sup>114</sup> Jesús Melgoza Radillo. La prisión. Correctivos y alternativas. [Editorial Zarahemla. México 1993] pg. 53

<sup>115</sup> Ob. Cit pg. 53

<sup>116</sup> Carranca y trujillo Raúl y Carranca y Rivas Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. [Revisado por Raúl Carranca y Rivas. Editorial Porrúa. México. Décimo octava Edición 1995] pg 773

habilitadas como cárceles; de los calabozos infectos de los castillos medievales; de las cárceles inhóspitas y sombrías regenteadas por la inquisición; o de las cárceles inmundas, oscuras e insalubres de las colonias americanas.<sup>117</sup>

De acuerdo a lo señalado por Jesús Melgoza Radillo,<sup>118</sup> fue el Emperador Constantino, con su famoso edicto de Milán, quien en el año 320 d.C., decretó una reforma penal con contenido humanista en las que destacan los siguientes aspectos:

1. La suspensión de la pena de crucifixión
2. La separación de sexos en las cárceles.
3. La prohibición del uso de procedimientos crueles y vejatorios contra los reclusos;
4. La obligación de mantener a los presos pobres a costa del erario público.
5. La disposición de que en toda cárcel se contara con un patio bien soleado para el uso de los presos.

No obstante la generalidad de las cárceles de la antigüedad y la edad media se caracterizó por las condiciones de miseria humana.

Al extenderse la cárcel en el siglo XVII, a los vagos, malvivientes, prostitutas, malhechores, hubo una demanda de espacio que no pudo cubrirse, de manera que la regla general era el hacinamiento y la promiscuidad; el régimen de trabajo se enfrentó con la oposición de los trabajadores libres y con los problemas de la libre competencia, lo que propició el reinado del ocio, de la corrupción y de todos los vicios que se le asocian, Si a esta situación se le agrega la penalidad prevaleciente hasta entonces, que con el tormento, hierros y cadenas la hacían insufrible, el panorama resulta penoso.

Con el transcurso del tiempo se difundió la aplicación de la pena de privación de libertad, de la organización y humanización carcelaria, corresponde el mayor mérito al noble inglés John Howard (1726–1790), quien inicia su desempeño como sheriff

---

<sup>117</sup> Jesús Melgoza Radillo. La prisión. Correctivos y alternativas [Editorial Zarahemla. México 1993] pg. 54

<sup>118</sup> Ob. Cit. Pg 55



del condado de Bedford, recorriendo las cárceles, realidad que le impactó sobremanera.

Visitó luego las demás prisiones de Inglaterra y del resto de Europa Continental, como Irlanda, Escocia, Alemania, Suiza, Dinamarca, Portugal, Rusia, Suecia, España e Italia. Su obra más célebre es: "El Estado de las prisiones en Inglaterra y Gales con observaciones preliminares y una relación de algunas prisiones y hospitales extranjeros"<sup>119</sup>

John Howard no se concretó a denunciar la situación miserable en que se encontraban las prisiones y los reclusos en su época; sino que propuso bases para remediarla entre ellas:

- 1.- Un sistema celular "dulcificado", para lograr un aislamiento absoluto, evitar el contagio y favorecer la reflexión y la enmienda y corrección.
- 2.- Regímenes higiénico y alimenticio humanos.
- 3.- Régimen de trabajo obligatorio para los convictos y voluntario para los procesados.
- 4.- Educación moral y religiosa.
- 5.- Separación de sexos, procesados, convictos y deudores morosos, sujetándose a regímenes disciplinarios distintos.
- 6.- Asignación de sueldos fijos a los carceleros para que no medraran a expensas de los reos y sí cesaran de administrar las prisiones como si fuesen patrimonio propio.

Jeremías Bentham (1748-1832) jurista, filósofo y economista inglés, expuso sus ideas sobre la reforma carcelaria a finales del siglo XVIII: Se manifiesta contra la severidad innecesaria, el hacinamiento, el aislamiento absoluto, la promiscuidad y la infección, en tanto, que aboga por condiciones humanas, aunque severas en la cárceles, separación de sexos, higiene y salud, educación, enseñanza moral y recomendaciones. Su interés por abatir los costos están presentes en todo momento, lo mismo que su preocupación por que la cárcel no pierda sus efectos intimidatorios y preventivos, en la medida que las condiciones materiales de vida que imperen en ella sean inferiores a las peores que prevalezcan en la sociedad

---

<sup>119</sup> <sup>119</sup> Ob. Cit. Pg 56

libre; también sobresalen sus ideas sobre atención postliberacional y asistencia a las víctimas del delito.

El triunfo de la corriente liberal humanitaria en la segunda mitad del siglo XVIII, ocasionó reformas penales en el mundo europeo. Las reformas penales suprimieron la tortura y las penas atroces, redujeron la aplicación de la pena de muerte, se propusieron la corrección de los reos, elevaron a la prisión a la categoría de la reina de las penas y prescribieron el trabajo en reclusión.

Raúl Carranca y Trujillo,<sup>120</sup> señala: "Bajo la influencia de Franklin, el movimiento penitenciario europeo se extendió por los Estados Unidos, se fundó la sociedad penitenciaria de Filadelfia, que logró la construcción de una prisión donde se puso en práctica un régimen especial penitenciario, De aquí surgen los distintos sistemas de organización de los penales". Estos sistemas de que habla Raúl Carranca son:

## 5.2 SISTEMAS PENITENCIARIOS.

### 5.2.1 SISTEMAS CELULARES.

Fue en la América anglosajona, en donde surgieron los sistemas celulares americanos; tomándose en cuenta como antecedentes generales que en el siglo XVII, se realizaron algunos experimentos laicos, incluyendo la reclusión celular, y el de San Miguel en Roma, en donde al parecer se practicó el aislamiento celular continuo y aún antes, la Casa Pía de Florencia, que contaba con ocho celdas de aislamiento continuo.

El modelo flamenco en Gante, practicado en la Mansión de Force, basó su régimen en el trabajo remunerado y la corrección de los reclusos, por lo que rechazaba las penas menores de seis meses, por considerarlas cortas para la reeducación, y las perpetuas, porque quitan todo incentivo para la corrección, la separación celular nocturna, la clasificación, el trabajo diurno en común, la higiene, el orden y la moderación fueron sus divisas.

El modelo inglés expuesto por J. Hanway en 1775, y mejorado poco después por John Howard, motivo que en 1779 se construye la primera prisión celular en Horsham, Essex, y en el mismo año se logró que el parlamento inglés aprobara la

---

<sup>120</sup> Carranca y Trujillo Raúl y Carranca y Rivas Raúl. *Derecho Penal Mexicano. Parte General.* [Revisado por Raúl Carranca y Rivas. Editorial Porrúa. México. Décimo octava Edición 1995] pg 774



Penitentiary Act, base para la construcción de entre otras, la penitenciaría de Gloucester, donde se practicó el aislamiento celular continuo para los criminales más peligrosos, y para los otros, aislamiento nocturno y trabajo en común durante el día, acompañado en ambos casos de rigurosa instrucción religiosa.

Hanway consideraba indispensable el aislamiento absoluto para evitar la contaminación promiscua. Por tanto, se buscaba con la pena el regreso al Derecho y la virtud y se le concede a la prisión, llamada reformatorio por Hanway, los atributos que la mantendrían en la cúspide de las penas, esto es, prevención general, mediante la intimidación, por ser un ejemplo terrible para los demás; prevención especial, por que es un instrumento de conversión, de transformación del alma; y propiciamiento de las condiciones que facilitan el aprendizaje.

El código penal de Josefo II de Asturias, de 1785, establecía: "El condenado a cárcel será encerrado solo, en lugar iluminado, sin cadenas ni lazos; no podrá tener, durante la pena, comunicación con los otros condenados o con persona de fuera. A expensas de la casa no se le dará más que pan y agua, el resto lo ganará con su trabajo"<sup>121</sup>, en lo que se precia claramente un régimen de aislamiento celular continuo, dulcificado, y con trabajo.

#### EN LAS COLONIAS AMERICANAS.

En las colonias americanas prevalecieron las mismas prácticas penales que en Europa: marca de fuego, azotes, picota, destierro, castigo sumario que incluía mutilación y muerte. La idea del confinamiento institucional como pena sustitutiva de la muerte y otras sanciones corporales para delincuentes mayores a través de las casas de corrección, fue invocada por William Penn (1644-1718), el fundador de la colonia de Pensylvania (1682), quien limitó la aplicación de la pena capital a los casos de homicidio premeditado y voluntario, y de alta traición. De esta manera La Gran Ley, redactada por Penn, estableció lo siguiente: "Cada condado de Pensylvania, construirá o hará que sea construida en el lugar más conveniente del condado, una casa suficiente, por lo menos de veinte pies cuadrados, para encierro, corrección, trabajo y castigo de todas las personas que sean legalmente internadas allí."<sup>122</sup> Las ideas de Penn no prosperaron, prevalecieron las sanciones

<sup>121</sup> Jesus Melgoza Radillo. La Prisión. Correctivos y alternativas. [Editorial Zarahemia. México 1993] pg. 58

<sup>122</sup> Ob. Cit. Pg. 59

corporales, la cárcel preventiva con cuotas y las casas de corrección o de trabajo, para vagos, ociosos y pequeños transgresores.

#### SISTEMA PENITENCIARIO DE PENNSYLVANIA.

En la Constitución Provisional de Pensylvania, en 1778, se decretó una reforma que exigía penas menos sanguinarias, y en general más proporcionadas al delito, ordenaba la construcción de casas para castigar bajo un régimen de trabajo en beneficio del público o de las víctimas del delito.

El Estatuto de Pensylvania de 1786, castigaba la mayoría de los delitos mediante prisión, bajo un severo régimen de trabajo en las calles de las poblaciones y en los caminos públicos (servidumbre legal). Dicha penalidad fue desagradable al público, de modo que surgió una nueva inquietud de reforma, creando una sociedad llamada en un principio "Sociedad de Filadelfia para aliviar las miserias de las prisiones públicas" más tarde se le llamó: Sociedad de prisiones de Pensylvania". Los primeros objetivos de esta sociedad fueron:<sup>123</sup>

- 1.- Suprimir los espectáculos callejeros de prisioneros encadenados que realizaban trabajos públicos, y lograr que en su lugar se impusiese trabajo en privado.
- 2.- La separación de sexos.
- 3.- La separación de delincuentes primarios y endurecidos.
- 4.- Resolver el problema de la alimentación de los prisioneros.

5.- La prohibición de venta de licor en las cárceles. Esta sociedad estuvo encabezada por Benjamín Franklin, William Badford y Benjamín Rush entre otros.

En 1788 Benjamín Franklin firmó el mensaje que la Sociedad envió al Consejo Ejecutivo de la comunidad, abogando por cambios que mejoraran la posibilidad de reformar prisioneros; poco después (1789-1790), la legislatura adoptó todas las recomendaciones de la Sociedad y proveyó para la renovación de la vieja cárcel de la calle del Nogal en Filadelfia, que funcionaba desde 1773, donde se ordenó construir un albergue celular o casa penitenciaria anexa, con celdas individuales, para los criminales más enfurecidos que estuviesen cumpliendo condenas largas. La casa penitenciaria, terminada en 1791 y que constaba de 16 dieciséis celdas, se

---

<sup>123</sup> Ob. Cit. Pg. 60



creo que se usó más para dormitorio o para propósitos de confinamiento solitario, como era la intención original.

Jesús Melgoza Radillo<sup>124</sup> dice que la técnica correctiva que se siguió en la Cárcel de la calle del Nogal, se caracterizó entre otras cosas por:

- 1.- Aislamiento parcial de los reos.
- 2.- Ejecución de la pena en secreto.
- 3.- Abolición de castigos corporales.
- 4.- Proscripción de cadenas o hierros
- 5.- Rudimentos de una individualización ejecutiva de la pena.
- 6.- Libertad anticipada por recomendación administrativa, en función de la conducta del reo.
- 7.- Régimen de trabajo obligatorio, en común, bajo la regla del silencio y remunerado.
- 8.- Costo de manutención diaria a cargo de los reclusos.
- 9.- Estructura total del tiempo y vigilancia constante.
- 10.- Prohibición del uso de armas, y aun de cañas o bastones a los guardianes.
- 11.- Lectura de La Biblia y de otros libros de religión práctica, así como provisión de buena influencia a cargo de capellanes, guardianes, inspectores de prisión y otras personas edificantes.

En 1800 la nueva prisión entró en crisis debido al sobrecupo y al personal descuidado e incapaz.

En 1817, un nuevo plan prescribía completa soledad con trabajo de celda y recreación en un patio privado adyacente a cada celda. La legislatura ordenó mediante ley la construcción de dos prisiones, una en Pittsburg, abierta en 1826, y la otra en Filadelfia en 1829. Fue en esta última donde se practicó más plenamente lo que se conoce como sistema Pensylvánico de disciplina penitenciaria, bajo los siguientes principios y características.<sup>125</sup>

---

<sup>124</sup> Ob. Cit. pg. 61

<sup>125</sup> Idem

- 1.- El encarcelamiento debe ser suficientemente desagradable para convencer al convicto de que el camino del trasgresor es difícil, contando con aproximadamente una hora de sol y ejercicio en un patio anexo a la celda.
- 2.- El reo debe estar separado todo el día y noche de otros, para preservarlo de ulterior corrupción debida a su confinamiento.
- 3.- La soledad, combinada con instrucción religiosa, oración, lectura de la Biblia y demás libros religiosos, prédicas del capellán y otros ministros del clero, conduciría a la reformatión, porque al pecador se le revelaría lo torcido de su conducta; así, la soledad y la exposición al bien enfrentarían al reo con su propia conciencia, lo cual le produciría un agudo remordimiento, que a su vez causaría la reforma.
- 4.- El confinamiento solitario absoluto provee los medios para variar la intensidad del castigo y disciplina, dado que el castigo puede ser intensificado al suprimir la oportunidad de leer y trabajar, mientras que la rígida disciplina institucional se haría valer mediante reclusión en celda oscura, reducción de alimento, aplicación de mordazas, u horquilla de fierro, y duchas heladas.
- 5.- El sistema sería económico porque la disciplina en confinamiento solitario ocasionaría la reformatión pronto, y el trabajo en el interior de la celda produciría ingresos suficientes para pagar los gastos.
- 6.- Absoluta estructuración del tiempo, que debería pasarse en completo silencio y ocuparse sólo en las rutinas penitenciarias (alimento, trabajo, visitas oficiales, oración, etc.)

A los prisioneros se les calificó de enterrados en vida, que habría sido mejor que los hubieran colgado antes que ponerlos en este estado y devolverlos luego a un mundo con el que ya no tienen nada en común.

No obstante a ello su escasa aceptación en su tierra natal, fue adoptada por diversos países entre ellos. Bélgica, Holanda, Suiza, entre otros.

En Italia, en 1842 también triunfó el aislamiento absoluto, pero luego en la reforma de 1860 se combinó con el aislamiento parcial.

En el Código Penal Mexicano en 1871 se aceptó al confinamiento solitario en las modalidades de incomunicación absoluta y de incomunicación parcial.



## SISTEMA PENITENCIARIO DE AUBURN

Este sistema también es conocido como sistema de Nueva York o sistema de silencio, se desarrolló como una variación del sistema de Pensilvania y pronto llegó a competir con éste. Hasta 1824 Nueva York tenía únicamente dos prisiones estatales: Newgate, construida en Greenwich, durante los años 1796-1797 y la prisión de Auburn, construida en el periodo de 1816-1821. Para entonces, las autoridades del estado de Nueva York se interesaron por adoptar el sistema Pensilvánico, y optaron por ampliar las instalaciones de Auburn, incorporándole un edificio celular que fue ocupado por ochenta y tres reclusos, bajo el régimen de aislamiento celular, silencio y ocio absoluto, instrucción religiosa.

La ampliación constaba de dos filas de celdas construidas en cinco pisos; el mismo muro servía como pared de fondo de celdas, de manera que estaban orientadas hacia puntos opuestos, frente a sendos corredores alineados con ventanas altas que proveían de luz directa.

La experiencia fue tan mala que en el término de un año cinco reclusos murieron, finalmente el gobernador del estado los perdonó entre 1823 y 1824. Ante el fracaso del experimento el recién nombrado director de la prisión de Auburn, capitán Elam Lynds y su asistente John D. Cray, establecieron el sistema del silencio de Auburn, contando entre otras con las siguientes características.<sup>126</sup>

- 1.- Aislamiento celular nocturno.
- 2.- Trabajo en congregación en pequeños talleres, bajo estricta vigilancia y supervisión.
- 3.- Alimento en común en corredores con mesas angosta orientadas en la misma dirección, de manera que los reos se veían las espaldas unos a otros aunque la última comida del día la solían hacer en la celda.
- 4.- Descanso dominical en aislamiento, excepto durante los servicios religiosos.

Pronto las dos prisiones existentes fueron insuficientes y Lynds emprendió la construcción de otra, usando la mano de obra adoptada por los reclusos de Auburn. El lugar elegido para la nueva institución fue Mount Pleasant. Cerca del pueblo Sing Sing (piedra sobre piedra), NY, la cual más tarde cambió su nombre por Ossining, dicha institución funcionó bajo el mismo régimen utilizado por su

---

<sup>126</sup> Idem

gobernador en Auburn. Esta institución reemplazó a Newgate. Auburn se convirtió en modelo para casi todas las prisiones estadounidenses. Tuvo gran influencia en algunos países de América Latina, como en Venezuela, en donde tuvo 24 años de vigencia.<sup>127</sup>

## 5.2.2 PRIMEROS SISTEMAS PROGRESIVOS

A poco de propagarse los sistemas celulares, sus deficiencias se hicieron evidentes y pronto comenzaron a surgir las reformas, que a la vez que moderaban el aislamiento, pretendían mejorar el proceso de regeneración del delincuente. Así surgieron los primeros sistemas progresivos en la primera mitad del siglo XIX.

A raíz del nacimiento de los dos grandes modelos penitenciarios en los Estados Unidos, los desarrollos de la institución tuvieron lugar principalmente en el ámbito del sistema celular. Sin embargo, pronto empezaron a presentarse innovaciones que hicieron menos radical el aislamiento en periodos que van acercando y preparando al penado para la vida en libertad, se le llama genéricamente sistema o régimen progresivo.

Esta idea de Progresión aparece presente en la propuesta de Le Peletier a la constituyente francesa, de 1791, donde sugiere tres periodos de intensidad decreciente para los condenados a la pena más grave.<sup>128</sup>

- 1.- Calabozo, las primeras dos terceras partes de su condena, consistente en reclusión a oscuras en aislamiento absoluto, con cadenas en pies y manos, a raciones de pan y agua, y con posibilidad de trabajar, primero dos y después tres días a la semana.
- 2.- Géne, como fase intermedia en calabozo alumbrado, cadena a la cintura, trabajo remunerado en aislamiento cinco días de la semana y dos en común y régimen alimenticio mejorado.
- 3.- Prisión, aunque si el preso lo prefiriere podría trabajar solo, y el alimento que fuese capaz de obtener con su trabajo.

---

<sup>127</sup> Luis Marco Del Pont Derecho Penitenciario. [Cárdenas Editor y Distribuidor. México Segunda Edición 1995] pg. 145

<sup>128</sup> Ob. Cit. pg. 146



## REGIMEN PROGRESIVO DE MACONOCHIE O SISTEMA DE MARCAS

Alejandro Maconochie (1787-1860), fue nombrado superintendente de la isla Norfolk, colonia penal inglesa desde el siglo XVIII, ubicada a 930 millas de Sídney, Australia.

Sus ideas se sustentaron en el fin que adjudicaba la pena, que consistía en reformar al delincuente, de ser posible, o al menos enseñarles autodisciplina, entendía que el convicto sería castigado por el pasado y entrenado para el futuro. Consideró como elementos útiles para reformar y disuadir al delincuente los siguientes.<sup>129</sup>

1.- Estimular el esfuerzo y la autodisciplina.

2.- Uso de la sentencia de duración indeterminada, asumiendo que el tiempo requerido para adquirir autodisciplina no puede ser estimado al momento de la sentencia.

3.- La sentencia debería consistir en llevar a cabo una tarea específica y no en pasar recluido un periodo fijo de tiempo, esta tarea debería durar hasta que el convicto ejecutara cierta cantidad fija de trabajo. Medida por una unidad llamada marca, esto es, en la sentencia se condenaría al convicto a ganar una cantidad determinada de marcas y encomio o de créditos, mediante trabajo y buena conducta.

4.- Las reglas se pondrían en vigor mediante multas en la marcas encomio ganadas previamente.

Para ello, Maconochie, puso en práctica un sistema de tres etapas:<sup>130</sup>

1.- La primera de estas etapas consistía en Confinamiento solitario absoluto, durante un corto periodo que incluía trabajo e influencia moral y religiosa, cuya finalidad era enseñar buenos hábitos y autodisciplina.

2.- Período intermedio, que incluía trabajo en equipo con responsabilidad colectiva y disminución gradual de restricciones, en la medida que se acumulasen marcas de encomio o créditos.

---

<sup>129</sup> Jesús Melgoza Radillo. La Prisión, Correctivos y alternativas [Editorial Zarehemla México 1993] pg 68

<sup>130</sup> Ob. Cit. pg. 69

3.- Boleto de salida, comprado por el convicto con las marcas de encomio o créditos ganados previamente. Medida que equivale a la moderna libertad condicional o preparatoria.

### RÉGIMEN PROGRESIVO DE MONTESINOS

El coronel Manuel de Montesinos y de Molina (1796-1862), después de una azarosa vida militar, inició su labor penitenciaria como pagador de presidios del reino español, más tarde, fue nombrado comandante del presidio de Valencia (Penal de San Agustín) que contaba con cerca de mil quinientos reclusos, donde puso en práctica sus sistemas a partir de 1835.

Luis Marco de Pont <sup>131</sup> señala que Manuel de Montesinos y Molina, organizó a los prisioneros en compañías al estilo militar y dividió las condenas de privación de libertad en tres tiempos:

#### 5.2.3 HIERROS O CADENAS

En este tiempo al penado era conducido a la fragua, donde se le aherrojaba dependiendo de la sentencia que le hubiese sido impuesta, El penado estaba en contacto con otros reos y se ocupaba de labores internas, mayormente de limpieza, bajo cuidadosa observación y vigilancia.

#### 5.2.4. TRABAJO

El trabajo se realizaba en los cerca de cuarenta talleres de la prisión bajo la supervisión de maestros y aprendices, era remunerado justamente. La clasificación de las tareas cubría los ámbitos industrial, agrícola, trabajos externos, limpieza, burocrático, manual o artesanal.

#### 5.2.5 LIBERTAD INTERMEDIA.

Los reclusos que por su conducta, tiempo servido en prisión y su rendimiento en el trabajo, ameritasen la confianza suficiente, podrían trabajar en la ciudad durante el día pero debían regresar al presidio a dormir. De esta manera se daba lo que se denominaba libertad intermedia.

Destaca el sello humanista que le imprimió Manuel de Montesino y Molina a este régimen. Congruente con sus ideas, cuidó la higiene y la apariencia física del

---

<sup>131</sup> Luis Marco de Pont Derecho Penitenciario. [ Cárdenass Editor y Distribuidor, México. Segunda Edición 1995] pg. 76



penal, permitió la comunicación entre reos y las visitas familiares, y sustituyó las celdas por los hierros, el trabajo y la confianza. Así, se explica que haya creado el régimen de prueba o de libertad intermedia, que ahora es conocido como tratamiento preliberacional o prelibertad, considerada como su mayor aportación al penitenciarismo moderno.

#### 5.2.6 RÉGIMEN PROGRESIVO IRLANDES O SISTEMA DE CROFTON

Walter Frederick Crofton (1815-1897) fue nombrado director de prisiones de Irlanda en 1854, luego de haber estudiado cuidadosamente el estado de las prisiones en su patria.

Jesús Melgoza Radillo,<sup>132</sup> señala que Walter Frederick Crofton basó su sistema en tres elementos.

- 1.- La prevención, tanto general como especial; al delincuente debía aplicársele rigores que implicaran sufrimiento, de manera que tanto él como los demás vean que las "ganancias del crimen son rebasadas por sus pérdidas".
- 2.- Incapacitación, ya que mientras el delincuente este encarcelado no hay razones para que la sociedad el tema.
- 3.- Reformación, que se refiere al cambio del recluso durante su encarcelamiento, de manera que no reincida cuando sea liberado.

El sistema irlandés consistió en cuatro etapas.

- 1.- En la primera etapa a efecto de que los prisioneros experimentaran todo el rigor de la prisión se les sometía a confinamiento solitario durante ocho o nueve meses.
- 2.- La segunda etapa consistente en régimen de trabajo común, siguiendo el sistema de marcas, los reclusos se clasificaban en cuatro clases, la tercera, la segunda, la primera y los avanzados.
- 3.- La tercera etapa, también llamada etapa intermedia, era cumplida en instituciones abiertas.
- 4.- La cuarta etapa, consistía en libertad vigilada o libertad condicional que obtenían los reclusos a cambio de marcas en encomio granadas en las instituciones abiertas.

---

<sup>132</sup> Jesús Melgoza Radillo. La Prisión. Correctivos y alternativosl. [Editorial Zarahemla. México. 1993] pg 69

### 5.2.7 REFORMA CIENTIFICA.

En la reforma científica de la reclusión destacan el rechazo a la rigidez penal. La tendencia a aferrarse a la prisión como pena y la paradójica inclinación por convertir a ésta en medio de libertad a través de instituciones como la preliberación, la libertad condicional y la prisión abierta.

Parece ser que en el fondo conviven dos grandes preocupaciones:

- 1.- La equidad, misma que se pretende lograr a través de la individualización de la pena, que requiere por fuerza poder discrecional, y;
- 2.- La defensa de la sociedad, que se busca mediante la readaptación social del penado mediante su incapacitación para delinquir.

Para lograr esta doble tarea se ha adoptado una filosofía y se ha seguido el método, consecuencia de aquélla, de conceder al órgano ejecutor de sanciones toda la flexibilidad para determinar la pena, de que antes se hizo depositario al magistrado, por lo que es posible observar que en este periodo se concentran los esfuerzos por readaptar al delincuente, a esta función se le llama discreción judicial o arbitrio judicial.

Wilzwil Otto Kallerhals fundo Witswill en el cantón de Berna, Suiza, en 1895 en ésta varias de sus secciones eran abiertas, propias para el sistema progresivo de tratamiento que en ella se llevara a cabo. Albergó delincuentes primarios que purgaban sentencia hasta de tres años de duración, bajo un sistema de tratamiento dividido en tres etapas.<sup>133</sup>

- 1.- La primera etapa consistía en confinamiento celular nocturno y trabajo en congregación durante el día, por un periodo de tres meses mínimo.
- 2.- En la segunda etapa, una vez que el convicto cumplía la primera mitad de su sentencia, era promovido a la llamada clase dos, con posibilidad de ocupar mejores puesto en los trabajos y obtener mayores ingresos, a la vez disminuía el riesgo de supervisión de que era objeto.
- 3.- En la tercera, los reclusos eran cambiados a otras secciones, donde vivían con el personal, casi como trabajadores libres. La medidas disciplinarias que se

---

<sup>133</sup> Ob. Cit. pg. 70



utilizaban consistían en confinamiento en la celda de castigo, degradación a una clase más baja y pérdida del permiso para trabajar en los campos.

De la misma manera cabe hacer mención a los Reformatorios Americanos Zebulon Reed Brockway, en el primer gran congreso penológico americano, con sede en Cincinnati Ohio, en 1879, expuso sus tesis las cuales pronto fueron el sustento filosófico penal del sistema de reformatorios en aquel país. Brockway fue nombrado aldaide de la nueva institución de seguridad Elmira, NY, en 1876, y se le dio amplia libertad para llevar a cabo sus ideas.

Luis Marco de Pont<sup>134</sup> señala que el Reformatorio de Elmira funcionó bajo las siguientes características.

- 1.- La edad de los penados era de más de 16 años y menos de 30, debían ser delincuentes primarios.
- 2.- Se basa en la sentencia indeterminada, donde la pena tenía un mínimo y un máximo, de acuerdo a la readaptación, podían recuperar su libertad antes.
- 3.- Clasificación de los penados conforme a un período de observación, de un fichero de datos y a un examen médico.
- 4.- Conformación de los penados conforme a un período de observación, de un fichero de datos y a un examen médico.
- 5.- El trabajo con un sistema salarial novedoso, el descargo final estaría precedido de un periodo de liberación condicional, esta se otorgaba al interno que durante seis meses observaba una buena conducta y aplicación al trabajo, en el momento que tuviese un empleo en el exterior.

Ya en libertad condicional el penado era supervisado y al cabo de un periodo de seis meses sin tacha podría ser liberado definitivamente.

Bajo la influencia de Crofton y de Maconochie, Elmira se convirtió en la cuna de la sentencia indeterminada, del entretenimiento vocacional y del sistema progresivo en los Estados Unidos.

---

<sup>134</sup> Luis Marco de Pont. Derecho Penitenciario. [Cárdenas Editor y Distribuidor. México. Segunda Edición 1995] pg. 50

Raúl Carranca Trujillo<sup>135</sup> señala que en el sistema de clasificación Belga, se practica la individualización del tratamiento, para lo cual se clasifica a los reclusos considerando lo siguiente:

- 1.- Seriación atendiendo a la procedencia, es decir rural o urbana, educación, instrucción, delito, si son delincuentes primarios o reincidentes.
- 2.- Los peligrosos, separados en establecimientos diversos.
- 3.- Separación entre los establecimientos para penas largas de prisión y penas cortas.
- 4.- Laboratorios de experimentación psiquiátrica anexos a las prisiones.
- 5.- Suspensión de la celda y modernización del uniforme presidiario.

#### 5.2.8 SISTEMA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS ABIERTOS.

Raúl Carranca y Trujillo<sup>136</sup> señala que establecimientos penitenciarios abiertos son: “aquellos que se caracterizan por un régimen de autodisciplina basado en el sentido de responsabilidad del penado. Tales establecimientos carecen de guardia armada, de muros, rejas, cerraduras, usual en el establecimientos cerrados”.

Las prisiones abiertas requieren una cuidadosa selección de los alojados en ellas, tomando en cuenta su aptitud para adaptarse al régimen de la institución y desde el punto de vista de la readaptación social del recluso suponen gran ventaja sobre los demás tipos de establecimientos penitenciarios.

#### 5.3 HISTORIA DE LA PRISION EN MEXICO.

##### 5.3.1 MEXICO PREHISPANICO.

Gustavo Malo Camacho<sup>137</sup> refiere “En México durante la época prehispánica, el derecho indígena se caracterizó por su severidad, entendiendo la imposición penal como pena pública y como función del Estado.”

La prisión básicamente fue considerada como lugar de detención hasta en cuanto se aplicaba la pena, misma que frecuentemente supuso la muerte.

---

<sup>135</sup> Raúl Carranca Trujillo y Raúl Carranca Rivas. Derecho Penal Mexicano, Parte General. [Revisado por Raúl Carranca y Rivas. Editorial Porrúa. Decimoctava Edición 1995] pg. 773

<sup>136</sup> Ob. Cit. Pg. 74

<sup>137</sup> Gustavo Malo Camacho Derecho Penal Mexicano. [Prólogo del Dr. Sergio García ramírez. Editorial Porrúa. Cuarta Edición 1997]pg 623



Existió entre los Aztecas, el Teipiloyan, como prisión menos rígida, principalmente para deudores y el Cuauhcalli, lugar de destino a cautivos que eran aprisionados mientras se les aplicaba la pena capital. El Malcalli, que fue una cárcel especial para cautivos de guerra, los que después también eran objeto de sacrificio, si bien durante la prisión eran objeto de especial atención y cuidado. El Petlalco o Petrallcalli, se acostumbraba a encerrar a individuos relacionados con faltas leves.

### 5.3.2 MEXICO COLONIAL

Por lo que respecta a la colonia Gustavo Malo Camacho<sup>138</sup> señala: “La prisión no fue considerada como pena, sino que fundamentalmente fue lugar de detención hasta en tanto era aplicada la pena correspondiente tomada del amplio catalogo de penas -para llamarlo de alguna manera-, que ya mencionamos en páginas anteriores donde analizamos las penas en el México Colonial. La privación de la libertad como pena aparece en la Recopilación de las Leyes de las Indias, donde se hacía referencia de manera más sistematizada a las prisiones, en que se ocupaban de las cárceles y carceleros y de las visitas a las cárceles”.

### MÉXICO INDEPENDIENTE

Es necesario recordar que, concluida la guerra de independencia siguieron vigentes las mismas leyes penales pues no había otras. El gobierno federal reconoció, dice Raul Carrancá y Rivas<sup>139</sup> la vigencia de dichas leyes en una circular del Ministro de lo Interior, de septiembre de 1838, bajo el gobierno del General Anastasio Bustamante, la circular decía:

“...están en vigor todas aquellas leyes que, no chocando abiertamente con el sistema que rige, tampoco se encuentran derogadas por alguna otra disposición posterior, teniendo lugar esta regla para todas aquellas leyes que fueron dictadas en épocas muy remotas y bajo las diferentes formas de gobierno...”

A continuación ofrecemos una lista de las leyes aplicadas en la Republica hasta 1857, que el autor citado nos ofrece en este orden de prelación:

1. En los Estados, las leyes dictadas por sus Congresos y en el Distrito Y Territorios federales, las leyes generales.
2. Los decretos de las cortes de España y las reales cédulas.

---

<sup>138</sup> Idem

<sup>139</sup> Carrancá y Rivas, Raul. Derecho Penitenciario. Editorial Porrúa. México 2005. p. 197,198 y 199.

3. la Ordenanza de Artillería.
4. La Ordenanza de Ingenieros
5. La Ordenanza General de Correos.
6. Las Ordenanzas Generales de Marina.
7. Las Ordenanzas de Intendentes.
8. La Ordenanza de Minería.
9. La Ordenanza Militar.
10. La Ordenanza de Milicia Activa y Provincial.
11. Las Ordenanzas de Bilbao.
12. Las Leyes de Indias.
13. La Novísima Recopilación de Castilla.
14. La Nueva Recopilación de Castilla.
15. Las Leyes de Toro.
16. Las Ordenanzas Reales de Castilla.
17. El Ordenamiento de Alcalá.
18. El Fuero Real.
19. El Fuero Juzgo.
20. Las Siete Partidas.
21. El Derecho Canónico.
22. El Derecho Romano.



Por su parte los tribunales y los jurisconsultos consideraron también como textos autorizados los Autos Acordados, especialmente en lo que se refiere a juicios civiles y procesos criminales, prefiriéndolos incluso sobre las colecciones citadas anteriormente.

De igual importancia me parece señalar las ideas de Don Manuel de Lardizábal y Uribe (1739-1820), mexicano, Consejero del Rey Carlos III, quien elaboró el primer proyecto de Código Penal en el mundo, el cual por desgracia no llegó a promulgarse. Sin embargo vertió su talento en su famoso *Discurso sobre las*



*Penas*, documento que hoy se considera la piedra angular de la Penología, pues junto con su contemporáneo César Bonnesana, Marqués de Beccaria, (*Dei delitti e delle pene*), fincaron las más sólidas bases del periodo humanitario del Derecho penal.

Lardizaval, refiere Carrancá y Rivas<sup>140</sup>, en su empeño por ennoblecer la legislación criminal, cree que es necesario un penoso y prolijo estudio de la filosofía, de la moral, de la política; un profundo estudio y conocimiento del corazón del hombre (“el mayor enigma y el más difícil de descifrar que hay en toda la naturaleza”). Con esto amplía la capacidad de la legislación penal, *lato sensu*, hasta un límite sin límite, o sea hasta donde la ciencia lo permita en su creciente e inmutable investigación del hombre. Él ha sido en México, el primero, a nivel sistemático y realmente científico, en advertir “la indispensable necesidad de reformar las leyes criminales, de mitigar su severidad, de establecer penas proporcionadas a la naturaleza de los delitos, a la mayor sensibilidad de los hombres y al diverso carácter, usos y costumbres de las naciones. Estas ideas influyeron en la elaboración del primer código penal mexicano que estuvo a cargo de una Comisión integrada por Antonio Martínez Domínguez, en calidad de Presidente y como vocales, los licenciados don José Ma. Lafragua, don Manuel Ortiz de Montellano y don Manuel M. de Zamacona. El proyecto de Código fue presentado a las Cámaras, fue aprobado y promulgado el 7 de diciembre de 1871.

Uno de los pocos datos que tenemos sobre las prisiones en el naciente México Independiente, son los relatados por la Marquesa Calderón de la Barca, esposa del primer ministro plenipotenciario que España envió al México Independiente, don Ángel Calderón de la Barca.

Madame Calderón de la Barca, describe que uno de los principales problemas eran los ladrones producto de las guerras y el desorden en la nueva república. Unos simplemente robaban lo que necesitaban, otros robaban en grupos como salteadores de caminos y otros se organizaban como guerrilleros insurgentes para robar.

“Dedicamos otro día –escribe la Marquesa- a visitar lugares muy diferentes y más dolorosos: la *Acordada*, o cárcel pública un edificio grande y sólido, espacioso y bien ventilado. También tiene una *Junta* compuesta de las señoras pertenecientes

---

<sup>140</sup> Opus cit., p. 143 y 144.

a las mejores familias que se han consagrado a enseñar a las mujeres presas. Es doloroso y sobrecoge el ánimo ver a las primeras damas de México conversando familiarmente y abrasando a estas mujeres culpables de crímenes atroces: asesinas, en su mayor parte, de sus maridos, que es el crimen más frecuente entre estas encarceladas mujeres. Entramos primero a un aposento amplio y bastante limpio en donde se encuentran separadas las mujeres de "familias más decentes" que las otras.

"Descendimos después a las regiones profundas, donde en un galerón abovedado y húmedo, cientos de infortunadas mujeres de lo más bajo del comun del pueblo, ocupadas en *travaux forces* (*trabajos forzados*), haciendo tortillas para los presos. Sucias harapientas, de aspecto miserable bajo estas funestas bovedas, nos sentimos, al verlas, transportadas al purgatorio, ¡y sólo el cielo sabe el hedor que despedían! (...). Otra grandísima galera cercana, en la que unas presas limpiaban y barrían, gozaba al menos de aire fresco que le llega de un patio en donde contemplamos una triste vista: la de unos pobres niños jugando. Eran los hijos de las presas.

"...Pasamos (...) a un inmenso patio enlosado, con una fuente en medio, allí se apiñaban en informe mezcolanza, centenares de presos, sin que se les tome en cuenta la naturaleza particular de sus delitos: el salteador de medianoche con el ratero que hurta pañuelos; el famoso bandido con el reo político; el deudor, con el monedero falso; y es de ese modo como el individuo joven no viciado todavía tiene que abandonar esta cárcel contaminado y endurecido por el mal ejemplo y el lenguaje más grosero."

Los constituyentes de 1857 debatieron sobre la prohibición de la pena de muerte, los que estaban por desaparecerla totalmente eran entre otros: Guillermo Prieto, Francisco Zarco, Ignacio Ramírez y un diputado de apellido Ruiz. Una observación de este hombre da idea de la confusión imperante en materia criminológica y penal, decía que entraban en las cárceles a razón de seis mil presos por mes. El diputado Zarco, redujo sus argumentos a uno solo: "la defensa de la pena de muerte como institución perpetua o transitoria, solo puede fundarse en la falsa idea de que la sociedad debe vengarse del delincuente. La venganza —añadía— no debe entrar jamás en las instituciones sociales; la justicia debe tener por objeto la reparación del mal causado, y la corrección y mejora del delincuente y nada de esto



se logra con ofrecer al pueblo espectáculos de sangre que solo sirven para desmoralizarlo.”<sup>141</sup>

Finalmente hubo un gran avance pues en el artículo 22 de la Constitución primer párrafo quedó así:

*Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentes.*

El artículo 23 de la Constitución de 1857 que estaba en discusión prohibía la pena de muerte, pero la dejaba para ciertos delitos muy graves y así quedó, hasta hace poco, en la pasada administración federal de Vicente Fox Quesada que fue reformado dicho artículo para prohibir la pena de muerte, este decía:

*Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer, a la mayor brevedad, el régimen penitenciario. Entretanto queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse a otros casos, más que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiere la ley.*

De manera que cuando Juárez detiene a Maximiliano fue necesario aplicar la ley promulgada por el mismo Juárez el 25 de enero de 1862, la cual no solo prohibía bajo pena de muerte a los mexicanos ayudar de cualquier modo a la intervención extranjera en México, sino que también amenazaba con la muerte a todos los extranjeros que cometieran actos atentatorios contra la independencia de México, pues la Carta Magna prohibía la pena de muerte para delitos políticos.

En la exposición de motivos del Código Penal de 1871, Martínez de Castro señalaba: “si bien es cierto que la prisión preventiva, es una necesidad social, ya para hacer cesar el temor y el escándalo causados por un delito, ya para facilitar y abreviar la averiguación de este, y ya en fin para que se pueda hacer efectivo el castigo del culpable, evitando su ocultación o su fuga; es también inconcuso que, cuando faltan esos requisitos, no puede haber justicia en sepultar en la prisión a una persona por un delito levísimo, en arrancar a un hombre honrado de su hogar doméstico ni en llenar de luto y desolación a una familia, tratándose de una

---

<sup>141</sup> Opus cit. p 266

persona de notorio arraigo, tal vez inocente, y que no inspira temor alguno de que quiera sustraérsela castigo, en caso de resultar culpable". Ya se contemplaba entonces la inutilidad de la prisión preventiva desde entonces.

Jorge Ojeda Velázquez,<sup>142</sup> enuncia, que en esa época se construyeron grandes prisiones, puesto que los reos eran muchos y el castigo ya no se agotaba, como antes en breve tiempo.

Cambia el sentido dado a las prisiones (...). Sirven ahora como lugar de ejecución de penas, por tiempo legalmente definido, tanto, como la sentencia penal señale.

A través de la pena privativa de la libertad ejecutada en las nuevas prisiones, se pretende encerrar a los espíritus rebeldes a las nuevas ideas de la ilustración. Por medio de las sanciones pecuniarias se trata de reducir económicamente el patrimonio de los hombres que con la pérdida de ciertos derechos, no pueden dedicarse al libre intercambio de mercancías, Posteriormente la sanción dejó de ser considerada como expiación de un pecado para transformarse en disminución de libertades.

Reguladas las conductas prohibitivas en códigos o conjunto de normas, que una vez aprobadas y publicadas adquieren el rango de ley, las sanciones aparejadas a cada uno de los delitos tenderán a aplicarse. La clase en el poder rodea a estas normas de ciertos principios legales, surgen los dogmas penales, las ciencias y estudios que proponen al Estado nuevos castigos nuevas formas de control social. Los verdugos de hacha y espada desaparecen para dar paso a una multiplicidad de verdugillos que exploran y escudriñan la esfera íntima de la personalidad del preso, y como una pena más, se agrega aquella privativa de la libertad

#### 5.4 PRISION COMO INSTITUCION READAPTADORA.

Dolores Eugenia Fernández Muñoz<sup>143</sup> expresa: "Nuestro Derecho Penal tiene una línea humanitarista y bien intencionada que gira alrededor de la idea del tratamiento penitenciario. Al defender la finalidad resocializadora de la pena, la ley pretende simplificar que el penado no es un ser eliminado de la sociedad, sino una persona que continúa formando parte de la misma, incluso como miembro activo, si

---

<sup>142</sup> Jorge Ojeda Velázquez. Derecho Punitivo. Teoría sobre las consecuencias jurídicas del delito. [Prológo del autor. Editorial Trillas. México 1993] p. 149

<sup>143</sup> Dolores Eugenia Fernández Muñoz. La pena de prisión. Propuestas para abolir o sustituirla. [Editorial Universidad Nacional Autónoma de México 1993] pg 85



bien sometido a un particular régimen jurídico, motivado por el comportamiento antisocial de aquél, y encaminado a preparar su vuelta a la vida libre en las mejores condiciones para ejercer su libertad socialmente”.

La aplicación del tratamiento comenzó con los menores y los jóvenes, a quienes se consideró más desprotegidos, para continuar con los delincuentes mayores de edad. Esta idea fue señalada en el Congreso Penitenciario Americano en Cincinnati, en 1870, al establecerse que el tratamiento era una medida de protección para la propia sociedad.

La misión del juez al aplicar las penas es frecuentar periódicamente el establecimiento carcelario y comprobar si se ejecutan las disposiciones legales en orden al cumplimiento de las sanciones privativas de libertad, al margen de las atribuciones que posee. La práctica del sistema penitenciario mexicano en nuestros establecimientos está muy lejos de alcanzar esa meta ideal que la propia ley de normas mínimas propone.

El término readaptación se convirtió en la palabra de moda que todo el mundo empleaba, por ejemplo para Marc Ancel, según Roberto Reynoso Dávila<sup>144</sup>, la resocialización es devolver al delincuente a la comunidad jurídica en condiciones de una vida social libre y consciente. Y para el marxismo el delincuente es una víctima de las estructuras de la sociedad capitalista.

Hablar de readaptación del delincuente sólo tiene sentido cuando la sociedad a la que se quiere reintegrar es una sociedad con un orden social y jurídico justo. Desde luego es muy difícil educar para la libertad en condiciones de no libertad. En primer lugar por las condiciones de vida existentes en una prisión; en segundo lugar por los peligros que para los derechos fundamentales tiene la imposición más o menos encubierta de un tratamiento; tercero por una falta de medios e instalaciones suficientes y del personal capacitado para llevar a cabo un tratamiento realmente eficaz.

La vida en prisión se caracteriza por la aparición de una subcultura específica: la sociedad carcelaria; en la prisión coexisten dos sistemas de vida diferentes: el oficial, representado por las normas legales que disciplinan la vida en la cárcel, y no oficial, que rige realmente la vida de los reclusos así como sus relaciones entre

---

<sup>144</sup> Roberto Reynoso Dávila. Teoría General de las Sanciones Penales. [editorial Porrúa, México 1996] pg. 49

sí. Los reclusos se rigen pues por sus propias leyes e imponen sanciones a quienes las incumplen. El recluso se adapta sin remedio a las normas impuestas por sus compañeros.

Tal y como lo señala Dolores Eugenia Fernández Muñoz,<sup>145</sup> en la cárcel el interno no sólo no aprende a vivir en sociedad libremente sino que por el contrario, prosigue y perfecciona su carrera criminal a través del contacto y las relaciones con otros delincuentes.

La cárcel no enseña valores positivos sino negativos para la vida libre en sociedad.

En cuanto a la posibilidad de ofrecer tratamientos en instituciones cerradas ha quedado demostrado que son muchos los inconvenientes, pues lo poco propicio de la forma nulifica cualquier resultado a obtener. La prisión crea una delincuencia específica, susceptible de enraizar aún más en el detenido, sus tendencias criminales.

El problema fundamental al que se enfrenta la materia penitenciaria, y que condiciona desde luego su efectividad práctica, son los medios económicos y el personal técnico calificado. Es absurdo que después de fijarse legalmente los fines del sistema penitenciario en el tratamiento y la readaptación, estos no se pueden alcanzar en la práctica por la falta de medios económicos, de personal especializado, o por la saturación de los establecimientos destinados a la ejecución de las sanciones.

#### ATRIBUTOS DE LA PRISIÓN.

Jesús Melgoza Radillo<sup>146</sup> señala que en su fase represiva, la prisión ha sido defendida al asignarle los siguientes atributos:

- 1.- Un carácter humanitario, por ser sustitutiva de la pena de muerte y demás castigos atroces.
- 2.- Un carácter de pena igualitaria y modulable. Lo primero por que la libertad es un bien generalizado y teniendo un gran aprecio y su pérdida tiene el mismo valor

---

<sup>145</sup> Dolores Eugenia Fernández Muñoz. La pena de prisión . Propuesta para abolirla o sustituirla. [Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. México 1993] pg. 92

<sup>146</sup> Jesús Melgoza Radillo. La Prisión. Correctivos y Alternativas. [Editorial Zarahemla. México 1993] pgs. 108-109.



para todos y lo segundo porque la variabilidad del tiempo permite cuantificar exactamente la pena.

3.- Una eficacia preventiva. Tanto general como especial, por la intimidación que produce y a la creencia, de que por sí misma la prisión causa la resocialización del delincuente.

4.- Una eficacia incapacitadora, al impedir o limitar la acción antisocial de los delincuentes considerados altamente peligrosos y que no dan señales de querer readaptarse o resocializarse.

#### 5.4.1.1 OBJECIONES A LA PRESION.

La crítica a la prisión es profusa, entre las objeciones que se le han hecho sobresalen las siguientes:

1.- Las prisiones no disminuyen la tasa de criminalidad.

2.- Existe un mayor número de reincidencia entre exreclusos que entre delincuentes condenados a otro tipo de pena.

3.- Afecta el nivel de conciencia de la realidad, la capacidad de juicio y el reajuste a la vida en comunidad, además suele producir deterioro mental en el recluso.

4.- Afecta a la familia de los internos.

5.- Provoca enfermedades físicas y psíquicas, motivadas las primeras por las condiciones de higiene y alimentación, destacan las enfermedades pulmonares y la desnutrición, entre las segundas se significan la psicosis carcelaria, las depresiones, angustias, histerias y esquizofrenias.

6.- La prisión es muy costosa.

7.- Va de la mano con el abuso y la arbitrariedad de la administración y con la escasez de recursos humanos y materiales, tan graves a veces que no sólo se incurre en la incongruencia, sino en la ilegalidad y aún en la inconstitucionalidad.

8.- Estigmatizan al reo, con los consiguientes efectos laborales y readaptorios negativos, lo que viene a dificultar aún más una vida normal, conforme a la ley.

De acuerdo a los anteriores puntos se puede señalar que son más las desventajas que la prisión tiene en comparación con las ventajas que se le han

otorgado, ya que con el sistema que actualmente las rige es imposible cumplir con su objetivo que es rehabilitar al delincuente.

Luis Marco del Pont<sup>147</sup>, señala que una gran parte de la doctrina, es partidaria de la pena de privación de la libertad o por lo menos la justifica con diversos argumentos, como el de la efectividad de la misma en la rehabilitación social. Otros autores la han defendido en virtud del supuesto poder intimidante, lo que se encuentra plenamente desvirtuado por el vertiginoso aumento de la criminalidad y por el pronunciado porcentaje de reincidencia.

Por otro lado se ha sostenido que es una necesidad social ineludible que la comunidad que renuncia a la pena es como si renunciara a sí misma, que tiene un papel de prevención especial, que al alejar al delincuente de la sociedad lo priva de la oportunidad de cometer nuevos crímenes. Lo cual es falso puesto que diariamente se escucha en los diferentes medios de comunicación la comisión de múltiples ilícitos dentro de las prisiones.

Para la gran mayoría de la doctrina penal tiene un fin retributivo, mientras que para los criminólogos se trata de la supuesta rehabilitación o readaptación del delincuente o de la persona que infringió la norma penal. La finalidad se encuentra explícita en los Códigos Penales, mientras la segunda en las leyes de ejecución penal.

En la prevención general se suele afirmar que a mayor penalidad se producirá una disminución de los delitos cometidos. Esto es una falacia, ya que la inflación punitiva no ha surtido los efectos deseados, Ni siquiera en las penas largas se puede afirmar que el condenado no volverá a cometer delitos.

Según Luis Marco de Pont<sup>148</sup> Muñoz Conde, señala que no todos los delincuentes deben ser objeto de resocialización, como ocurre con los ocasionales o por delitos de poca importancia, sus observaciones contra el tratamiento son:

- 1.- Su ineficacia por las condiciones de vida actuales de la prisión.
- 2.- Por los peligros que encierra para los derechos fundamentales del delincuente la imposición de un tratamiento obligatorio.

---

<sup>147</sup> Luis Marco del Pont. Derecho Penitenciario. [Cárdenas Editor y Distribuidos. México 1984] pg 655

<sup>148</sup> Ob. Cit. 656-658



3.- Por las dificultades de faltas de medios adecuados y de personal capacitado para llevar a cabo un tratamiento mínimamente eficaz.

Así mismo establece que Luis Jiménez de Asúa, afirma que la cárcel es la más absurda de todas las penas ya que la disposición anímica a lo ilegal, a lo antisocial, se agudiza por las regulaciones anormales y contrarias a la vida, del régimen de prisiones.

También señala que para el criminólogo Alfonso Quiroz Cuarón, la prisión constituye la historia del sadismo colectivo, de la cólera, de la venganza de la sociedad sobre el hombre delincuente, disidente o inconforme, Y para el filósofo alemán Radbruch, el presidio constituye un fenómeno paradójico y sin ningún sentido, para hacer sociales a los antisociales, se los disocia de la comunidad cívica y se les asocia con otros antisociales.

Luis Marco del Pont<sup>149</sup>, señala que la prisión:

1.- No obtiene los fines de rehabilitación o readaptación social, señalados en las leyes de ejecución.

2.- No disminuye la reincidencia, provoca aislamiento social, la cárcel que debiera ser un lugar para preparar socialmente al individuo que ha cometido un delito, se encuentra separado geográfica como psicológicamente de la comunidad a la que se supone ha de servir.

3.- Es una institución anormal. En la vida de la prisión, el encarcelado no debe someterse sólo al reglamento, a los vigilantes y autoridades que los custodian, sino también a los propios líderes de la prisión.

4.- Es un factor crimonógeno.

5.- Es una institución que crea delincuentes o a lo sumo, buenos reclusos, provoca perturbaciones psicológicas. Estas suelen manifestarse en descargas de actos violentos, provoca enfermedades físicas, por las deficientes condiciones de higiene y alimentación, su duración es arbitraria y anticientífica. Puesto que son excesivamente largas. Un periodo más largo no es más eficaz para prevenir la reincidencia que uno corto,

---

<sup>149</sup> Ob. Cit. pg. 659 y ss.



6.- Es una institución muy costosa, es una institución que afecta a la familia. La cual en ocasiones se deteriora por la falta de una figura importante.

7.- Es una institución clasista, puesto que se ha utilizado para reprimir a los sectores más débiles y marginados de nuestra sociedad.

8.- Es estigmatizante, ya que imprime un sello indeleble en quienes la padecen o la han padecido. Provoca el proceso de prisionalización, se le incorporan los valores criminógenos de la prisión dificultando el proceso de reinserción social.

La práctica del sistema penitenciario mexicano en nuestros establecimientos está muy lejos de alcanzar esa meta ideal de readaptación social, ya que no se cuenta con los recursos económicos y el personal calificado.

Si bien universalmente es reconocido que la cárcel constituye todavía hoy, el único remedio en relación con los delincuentes más peligrosos, en cuanto que la defensa social impone el aislamiento de éstos, para no procurar ulteriores daños a la colectividad; también es cierto que la reclusión carcelaria puede resultar inútil en relación a persona que han cometido delitos no graves y a los cuales les han sido infligidas penas de corta duración. Ahora bien, al recurrir a una detención prolongada puede ser no sólo inútil sino dañosa, considerando las consecuencias negativas para el sujeto mismo, como la pérdida de trabajo, alejamiento de la familia, desestima social entre otros, los cuales dificultan el proceso de resocialización y la futura reincorporación en la sociedad del detenido.

#### 6.- SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO PENAL DE MICHOACÁN.

Comenzaremos por señalar que el Código Penal de Michoacán consta de dos libros; parte General y Parte Especial.

La parte General se divide en seis títulos y se refieren a las generalidades para la aplicación de su contenido.

El Título Cuarto de la parte General se denomina consecuencias jurídicas del delito, mismo que en su Capítulo Primero artículo 23<sup>150</sup> establece como Sanciones y Medidas de Seguridad las siguientes:

---

<sup>150</sup> Código Penal de Michoacán.



- I. Prisión con trabajo obligatorio.
- II. Confinamiento
- III. Prohibición de ir a lugar determinado o de residir en el.
- IV. Multa
- V. Reparación del daño
- VI. Inhabilitación, suspensión y privación de derechos
- VII. Destitución y suspensión de funciones y empleos
- VIII. Publicación especial de sentencia
- IX. Decomiso de los instrumentos de delito
- X. Decomiso o destrucción de cosas peligrosas o nocivas
- XI. Amonestación
- XII. Apercibimiento
- XIII. Caución de no ofender
- XIV. Vigilancia de la autoridad
- XV. Internación
- XVI. Intervención, prohibición de realizar determinadas operaciones o negocios y disolución de las personas colectivas
- XVII. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo a favor de la comunidad

Como podremos observar nuestra legislación penal cuenta con una amplia gama de sanciones diversas a la prisión, misma que erróneamente es impuesta en la mayoría de los delitos. Así, comenzaremos con definir cada una de estas sanciones y medidas de seguridad.

## 6.1 LA PRISIÓN

En primer lugar tenemos la prisión, en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace referencia a la prisión preventiva o

detención y la pena de prisión propiamente dicho, Carranca y Trujillo<sup>151</sup> señala: “La primera de éstas consiste en la privación de libertad para fines solo asegurativos, aplicable a los procesados por delitos que presuntivamente ameritarán la pena de prisión y la segunda consiste en la privación de libertad como retribución por delito cometido y de acuerdo con la sentencia judicial condenatoria correspondiente, ambas deben ejecutarse en sitios distintos, completamente separados.”

Nuestro Código Penal<sup>152</sup> en su artículo 24 señala: “la prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años, conforme a la penalidad establecida por el tipo penal correspondiente y se entenderá impuesta con trabajo obligatorio por todo el tiempo de su duración será de tres días a cuarenta años. Conforme a la penalidad establecida por el tipo penal correspondiente y se entenderá impuesta con trabajo obligatorio por todo el tiempo de su duración. Se extinguirá en los establecimientos que al efecto señale el ejecutivo del Estado de acuerdo a la Ley de Ejecución de sanciones privativas y restrictivas de libertad. En toda sentencia que imponga pena de prisión, se computará el tiempo de la detención.”

#### 6.1.1 EL CONFINAMIENTO

Jesús Melgoza Radillo<sup>153</sup> señala acerca del confinamiento: “Es una medida restrictiva de la libertad que limitan el lugar de residencia del penado, consiste en residir en determinado lugar del territorio nacional y no salir de él.”

El artículo 26 del Código Penal de Michoacán<sup>154</sup> por su parte señala: “el confinamiento consiste en la obligación de residir en lugar determinado y no salir de él. No podrá exceder de cinco años. El órgano executor de sanciones hará la designación del lugar, conciliado las exigencias de la tranquilidad pública con las circunstancias personales del sentenciado. Cuando se trate de delitos políticos, la designación será hecha por el tribunal que dicte sentencia.

##### 6.1.1.1 PROHIBICION DE IR A LUGAR DETERMINADO O RESIDIR EN EL

---

<sup>151</sup> Raúl Carranca Radillo. Carranca y Rivas. Código Penal Anotado. [Editorial Porrúa México Vigésimo Tercera Edición. 2000) pg. 174

<sup>152</sup> Código Penal de Michoacán

<sup>153</sup> Jesús Melgoza Radillo. La Prisión. Correlativos y alternativas. [Editorial Zarahemia México 1993] pg 164

<sup>154</sup> Código Penal de Michoacán



Nuestro Código Penal sólo señala: "Esta no podrá exceder de cinco años. Así lo establece el artículo 27 del Código Penal del Estado de Michoacán."<sup>155</sup>

#### 6.1.1.2 MULTA

Jesús Melgoza Radillo<sup>156</sup> manifiesta: "La multa consiste en la obligación a cargo del delincuente de pagar al fisco cierta cantidad de dinero que se fija en la sentencia, pero a pesar de sus evidentes ventajas sobre la prisión compurgatoria, ha tropezado con obstáculos importantes, principalmente en el orden de equidad al fijar su monto y a la situación de insolvencia de gran parte de la población inculpada."

Jorge Mendoza Álvarez<sup>157</sup> define que la multa "consiste en la sanción pecuniaria que se impone al delincuente y se cubre a favor del estado (...), no como un burdo y frío medio para recabar recursos materiales a favor del Estado, ni menos se ha conservado como escueto castigo en plan retributivo para hacer sufrir al delincuente. Su finalidad es la de ser un medio inicial para participar, junto con otros elementos posteriores, en el éxito del difícil y complicado procedimiento que busca la readaptación o adaptación social del sentenciado,"

El artículo 28 del Código<sup>158</sup> en cita establece "la multa consiste en la sanción pecuniaria que se impone al delincuente y se cubre a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado. Se hará por conducto de la dirección del Fondo Auxiliar, tomando su importe de la caución otorgada en autos, o en su caso, por medio del procedimiento económico – coactivo".

"Respecto de las multas específicas en días salario, se considerará como salario el mínimo general vigente en el momento y lugar en que se cometa el delito."

"Cuando el sentenciado no pueda pagar la multa o solamente pueda pagar parte de ella, el juez fijará en sustitución los días de prisión que correspondan, según las condiciones económicas del reo, no excediendo de dos meses."

#### 6.1.1.3 REPARACION DEL DAÑO

<sup>155</sup> Código Penal de Michoacán

<sup>156</sup> Jesús Melgoza Radillo. La Prisión. Correctivos y Alternativas. [Editorial Zarahemla. México 1993] pg 160

<sup>157</sup> Mendoza Álvarez, Jorge. La multa en el derecho penal, ponencia presentada al XII Congreso Nacional de Tribunales Superiores de Justicia, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, en junio de 1985.

<sup>158</sup> Código Penal de Michoacán

En cuanto a la reparación del daño Jesús Melgoza Radillo,<sup>159</sup> dice: "la reparación del daño consiste en la obligación a cargo del delincuente de pagar a su víctima cierta cantidad de dinero para resarcirle el menoscabo material y moral ocasionado por el delito. Su pago o garantía constituye, por lo general, un requisito sin el cual no se puede disfrutar de la libertad provisional en cualquiera de sus especies, así como para poder obtener los beneficios de la remisión parcial de la pena de prisión y de la sustitución o conmutación de sanciones.

El artículo 30 del Código Penal<sup>160</sup> señala: "la pena de reparación del daño comprende: a) La restitución de la cosa obtenida por el delito y sus frutos y si no fuere posible, el pago del precio correspondiente. b) El resarcimiento del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima. c) La indemnización de los perjuicios ocasionados."

#### 6.1.1.4 DECOMISO DE INSTRUMENTOS OBJETOS Y PRODUCTOS DEL DELITO.

El artículo 43 del Código Penal de Michoacán<sup>161</sup> establece: "los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él, se decomisarán cuando el delito sea intencional. Si pertenecen a un tercero sólo se decomisarán cuando el tercero que los tenga en su poder o los haya adquirido bajo cualquier título este en el supuesto del artículo 17 fracción V, del Código Penal en cita."

#### 6.1.1.5 AMONESTACION

El ha definido esta pena según Jorge Ojeda Velásquez<sup>162</sup> como: "la advertencia en público o privado que el juez dirige al sentenciado para hacerle ver las consecuencias del delito que cometió, exhortándolo a la enmienda y conminando con que se le impondrá una sanción mayor si reincide."

El artículo 45 del Código Penal del Estado de Michoacán<sup>163</sup> establece: "la amonestación consiste en la advertencia que el juez hace al sentenciado, en diligencia formal, explicándole las consecuencias del delito que cometió,

---

<sup>159</sup> Jesús Melgoza Radillo. La Prisión. Correctivos y Alternativas. [Editorial Zarahemla. México 1993] pg 161  
<sup>160</sup> Código Penal de Michoacán  
<sup>161</sup> Código Penal de Michoacán  
<sup>162</sup> Jorge Ojeda Velásquez. Derecho Punitivo. Teoría sobre las Consecuencias jurídicas del delito. [Prólogo del autor. Editorial Trillas. México. 1993] pg 69  
<sup>163</sup> Código Penal de Michoacán



exhortándolo a la enmienda y previniéndolo de las sanciones que le impondrán en caso de reincidencia. La amonestación se hará en privado o públicamente a juicio del juez.”

#### 6.1.1.6 APERCIBIMIENTO Y CAUCIÓN DE NO OFENDER.

Apercibir según Jorge Ojeda Velásquez<sup>164</sup> significa: “hacer saber a una persona las consecuencias que seguirán a determinados actos u omisiones suyas, también significa aviso o advertencia de una autoridad.”

Así el apercibimiento ha sido definido por el Código Penal<sup>165</sup> en su artículo 46 y al respecto señala: “el apercibimiento en la conminación que el juez hace al acusado, cuando se tema fundadamente que está en disposición de cometer un nuevo delito, ya sea por su actitud o por amenazas, de que en caso de cometer el que se propuso u otro semejante, será considerado como reincidente. Cuando los jueces estimen que no es suficiente el apercibimiento, exigirán además al acusado caución de no ofender.”

Manifiesta Jorge Ojeda Velásquez<sup>166</sup> que así mismo la caución de no ofender es: “la protesta que en cierto casos se exige al acusado, de no cometer el delito que se proponía y de satisfacer si faltare a su palabra una multa que fijará el juez previamente, atendidas las circunstancias del caso y de la persona. El pago se garantiza con bienes suficientes o con fiador idóneo por el plazo que el juez fije.”

Por su parte el Código Penal del Estado de Michoacán<sup>167</sup> en su artículo 48 establece: “la caución de no ofender consiste en la garantía que el juez puede exigir al sentenciado, en los casos que estime conveniente, para que no cause un nuevo daño al ofendido. Si el nuevo daño se realiza, la garantía se hará efectiva a favor del ofendido. Si el sentenciado prueba que no puede otorgar la garantía, el juez la sustituirá por vigilancia de la autoridad.”

#### 6.1.1.7 SUSPENSIÓN, PRIVACION E INHABILITACION DE DERECHOS.

<sup>164</sup> Jorge Ojeda Velásquez. Derecho Punitivo. Teoría sobre las Consecuencias jurídicas del delito. [Prólogo del autor. Editorial Trillas. México. 1993] pg 304

<sup>165</sup> Código Penal del Estado de Michoacán

<sup>166</sup> Jorge Ojeda Velásquez. Derecho Punitivo. Teoría sobre las Consecuencias jurídicas del delito. [Prólogo del autor. Editorial Trillas. México. 1993] pg 304

<sup>167</sup> Código Penal de Michoacán

El Artículo 49 de nuestra legislación penal<sup>168</sup> señala que la suspensión consiste en: “la pérdida temporal de derechos, funciones, cargos, empleos o comisiones.”

“La privación es la pérdida definitiva en los mismos.”

“La inhabilitación implica una incapacidad legal, temporal o definitiva para obtener y ejercer aquellos.”

“La suspensión de derechos se origina:

- a) Por ministerio de ley, si es consecuencia necesaria de otra sanción
- b) Por imponerse como sanción independiente.”

Establece también, en el numeral 50, el Código citado: “la sanción de prisión suspende los derechos políticos y lo de tutor, curador, apoderado, defensor, albacea, perito, depositario, interventor judicial o en quiebras, síndico, arbitro y representante del ausente.”

“La suspensión principiará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena.”

#### 6.1.1.8 PUBLICACION ESPECIAL DE SENTENCIA

Jorge Ojeda Velázquez,<sup>169</sup> manifiesta que la publicación especial de sentencia es: “sanción accesoria, que consiste en la inserción total o parcial de ellas en uno o dos periódicos que circulen en la localidad. Esta publicación puede ser ordenada:

- a) A costa del interesado, sea declarado delincuente o no.
- b) A petición y a costa del ofendido, si éste la solicita al juez.
- c) O por el Estado, si el juez lo estima necesario.

El Código Penal de Michoacán<sup>170</sup> en el artículo 52 señala: la publicación especial consiste en la inserción total o parcial de ella en uno o dos periódicos que circulen en la localidad, los cuales serán escogidos por el juez, quien resolverá la forma en que deberá hacerse.”

---

<sup>168</sup> Código Penal del Estado de Michoacán

<sup>169</sup> Jorge Ojeda Velázquez. Derecho Punitivo. Teoría sobre las Consecuencias jurídicas del delito. [Prólogo del autor. Editorial Trillas. México. 1993] pg 305

<sup>170</sup> Código Penal de Michoacán



“Los gastos originados con tal motivo serán por cuenta del Estado si el juez estima pertinente la publicación, pero si lo pide el sentenciado o el ofendido estos cubrirán el gasto respectivo.”

“También señala que el juez podrá a petición y a costa del sentenciado cuando éste fuera absuelto, el hecho imputado no constituya delito o él no lo hubiere cometido.”

“La publicación de sentencia podrá ordenarse igualmente a petición y a costa del sentenciado cuando éste fuera absuelto, el hecho imputado no constituya delito o él no lo hubiera cometido.”

“Ahora bien si el delito por el que se impuso la publicación de la sentencia, fue cometido por medio de la prensa, además de la publicación a que se refiere en los párrafos precedentes, se hará también en el periódico empleado para cometer el delito, con el mismo tipo de letra, igual color de tinta y en el mismo lugar.”

“El juez tomará en estos casos las medidas necesarias para que la sentencia referida se publique en forma efectiva.”

#### 6.1.1.9 INTERNACION

El artículo 66 del Código Penal de Michoacán<sup>171</sup> argumenta: “La internación consiste en someter a tratamiento en un establecimiento adecuado y bajo vigilancia de las autoridades correspondientes a las personas que lo requieran conforme a las disposiciones del Código Penal y que hubieran realizado conductas o hechos considerados por la ley como delitos.”

#### 6.1.1.10 INTERVENCION, SUSPENSION Y EXTINCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS COLECTIVAS.

La legislación Penal de nuestro Estado en su artículo 70<sup>172</sup> señala. “Cuando se imponga la intervención, el juez designará un interventor que tendrá todas las facultades y obligaciones correspondientes al órgano de administración de la misma por todo el tiempo fijado en la sentencia. El interventor podrá solicitar la declaración de quiebra o concurso de la persona jurídica colectiva en los casos que proceda conforme a la ley.”

<sup>171</sup> Código Penal de Michoacán

<sup>172</sup> Código Penal de Michoacán

“La prohibición de realizar determinados negocios u operaciones se referirá exclusivamente aquel o aquellos que determine el juez y podrá ser hasta por diez años.”

“En los casos en que se declare la intervención por virtud de la sentencia quedará disuelta la persona jurídica colectiva y se procederá a su liquidación.”

“El liquidador será nombrado por el juez, Las sanciones señaladas en este artículo podrán imponerse a las personas jurídicas colectivas, a juicio del juez.”

“La disolución traerá como consecuencia la publicación de la sentencia y la cancelación de la inscripción del acta constitutiva, en el Registro de Comercio.”

#### 6.1.1.11 TRATAMIENTO EN LIBERTAD, SEMILIBERTAD Y TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.

El artículo 81 bis de nuestro Código Penal<sup>173</sup> señala. “El tratamiento en libertad de imputables, consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora.”

“Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.”

“La semilibertad, Implica alternación de períodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad.”

“Se aplica según las circunstancias del caso y bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora.

“Externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión el fin de semana.”

“Salida el fin de semana, con reclusión durante el resto de ésta.”

“Salida diurna, con reclusión nocturna.”

“El trabajo a favor de la comunidad, consiste en la prestación de servicios no remunerado en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que representan la fuente de ingresos

---

<sup>173</sup> Código Penal de Michoacán



para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.”

“Puede ser pena autónoma o sustitutiva de la prisión o de la multa.”

“Cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo a favor de la comunidad.”

“Será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso.”

“No se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el condenado.”

El Código Penal no hace una distinción o clasificación de cuales son penas y cuales medidas de seguridad o cuales tiene un carácter mixto, es por ello que baso la siguiente clasificación en la que realiza Raúl Carranca y Trujillo Raúl Carranca y Rivas.<sup>174</sup>

Medidas de seguridad. Internación, Tratamiento en libertad.

Penas.- Prisión con trabajo obligatorio, multa, reparación del daño, inhabilitación, suspensión y privación de derechos, destitución y suspensión de funciones o empleos, publicación especial de sentencia.

Penas y Medidas de Seguridad. Confinamiento, Prohibición de ir a lugar determinado, Decomiso de los instrumentos del delito, Decomiso o destrucción de cosas peligrosas o nocivas, amonestación, apercibimiento, caución de no ofender, Vigilancia de la autoridad, trabajo a favor de la comunidad, semilibertad, trabajo a favor de la comunidad, Intervención, Prohibición de realizar determinadas operaciones o negocios y disolución de las personas jurídicas colectivas.

En la Parte Especial del Código Penal, se trata de los delitos en particular. Se divide en veintinueve títulos, los delitos están clasificados dependiendo al bien jurídico que protegen.

De las penas y medidas de seguridad establecidas en el artículo 23 del Código Penal de Michoacán, ya señaladas en líneas anteriores, las más aplicadas a los distintos delitos contemplados en la parte especial son la Prisión y la multa.

---

<sup>174</sup> Raúl Carranca y Trujillo, Raúl Carranca y Rivas. Derecho Penal Anotado. [Editorial Porrúa. México. Vigésima Tercera Edición. 2000]pg 168

Nuestra legislación penal en el Título cuarto, capítulo IX, nos habla de la conmutación de las sanciones, esto, para el caso en que la sanción ya ha sido impuesta y tenemos por ejemplo la libertad provisional, esto es, cuando el término medio aritmético no sea mayor de cinco años, sustitución y conmutación de la pena detentiva cuando la prisión no exceda de dos años, se encuentra también los conocidos como beneficios preliberacionales, esto es cuando se ha cumplido parte de la condena, remisión parcial de la pena por cada dos días de trabajo uno menos de prisión, libertad preparatoria, cuando se ha cubierto las 3/5 partes de la condena.

Ahora bien es importante dejar claro que la intención del presente trabajo es hacer ver que la legislación penal ofrece una amplia gama de posibles sanciones para aquellas personas que cometan un delito y se pugna por que no sea impuesta la de prisión en aquellos que casos que no se amerite o bien sea factible imponer otra, así el juez al momento de la sentencia decretará como sanción una pena diferente a la prisión.

#### 7.- ACTUAL SISTEMA DE PENAS EN EL ESTADO DE MICHOACAN.

El presente capítulo es elaborado con la finalidad de mostrar al lector los delitos contenidos en nuestra legislación penal, en su parte especial y percatarnos de que en la mayoría de los delitos se aplica la pena de prisión, dejando a un lado los sustitutos de ésta que en muchos casos sería posible aplicar de conformidad con las circunstancias del delito y del delincuente.

Empecemos ahora:

##### 7.1 DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO

Rebelión	Prisión Multa Privación de derechos políticos
Sedición	Prisión y Multa
Motín	Prisión y Multa



Conspiración	Prisión o Confinamiento y Multa
--------------	---------------------------------

### 7.1.1 DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

Evasión de Presos	Prisión Destitución e Inhabilitación Jornadas de trabajo a favor de la comunidad Multa
Quebrantamiento de Sanciones	Prisión Trabajo a favor de la comunidad
Arma Prohibida	Prisión y Multa y Decomiso de objetos
Asociación Delictuosa	Prisión y Multa Inhabilitación, destitución de cargo

#### 7.1.1.1 DELITOS CONTRA LAS VIAS DE COMUNICACIÓN DE USO PÚBLICO Y VIOLACION DE CORRESPONDENCIA.

Ataques a las vías de comunicación	Prisión Multa
Delitos cometidos por conductores de	Prisión o Multa Y suspensión o pérdida del derecho a

vehículos	usar licencia
Violación de correspondencia	Jornadas de trabajo a favor de la comunidad Prisión y Multa

#### 7.1.1.2 DELITOS CONTRA LA AUTORIDAD

Desobediencia y Resistencia de particulares	Jornadas de trabajo a favor de la comunidad Prisión y Multa
Oposición a que se ejecute alguna obra o trabajo	Prisión Multa
Violación de Sellos	Jornadas de trabajo a favor de la comunidad

#### 7.1.1.3 DELITOS CONTRA FUNCIONARIOS PUBLICOS.

Delitos cometidos contra funcionarios públicos	Prisión Multa
Terrorismo	Prisión
Ultrajes a insignias públicas	Prisión y Multa

#### 7.1.1.4 DELITOS CONTRA LA MORAL PUBLICA

Ultrajes a la moral pública	Prisión y Multa
-----------------------------	-----------------



Corrupción de Menores	Prisión y Multa y Cierre definitivo del establecimiento. Privación del derecho a los bienes del menor o de la patria potestad o tutela que ejerzan y quedarán inhabilitados para ser tutores o curadores.
Lenocidio	Prisión y Multa
Instigación o provocación a cometer un delito apología de este o de algún vicio	Prisión y Multa
Revelación de Secretos	Jornada de trabajo a favor de la comunidad Prisión y Multa y Suspensión de profesión u oficio

#### 7.1.1.5 DELITOS CONTRA LA AMINISTRACION PUBLICA

Cohecho	Prisión Multa Inhabilitación para desempeñar función pública
Peculado	Prisión Multa Destitución de empleo o cargo e inhabilitación

Concusión	Prisión Multa Destitución e inhabilitación para obtener otro de la misma naturaleza
Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas	Prisión Multa
Coalición de servidores públicos o comisionados	Prisión y Multa
Infidelidad en la custodia de documentos	Prisión. Destitución del empleo o cargo e Inhabilitación para obtener otro de la misma naturaleza y Multa
Abuso de autoridad	Prisión y Multa Destitución del cargo e inhabilitación
Enriquecimiento ilícito	Decomiso Prisión Multa Destitución e Inhabilitación

#### 7.1.1.6 DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Responsabilidad de abogados, patronos	
---------------------------------------	--



y litigantes	Prisión Destitución de empleo
Responsabilidad profesional y técnica	Suspensión en el ejercicio de su profesión Reparación del daño
Imputaciones falsas	Prisión y Multa
Falsedad en declaraciones e informes dados a la autoridad	Prisión y Multa
Encubrimiento	Prisión y Multa
Ejercicio indebido del propio derecho	Prisión y Multa
Delitos contra la procuración y administración de Justicia	Prisión y Multa

#### 7.1.1.7 DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA

Falsificación de sellos, llaves, marcas, estampillas, contraseñas, pesas y medidas	Prisión y Multa
Falsificación de documentos y uso de documentos falsos	Prisión y Multa
Variación de nombre o domicilio	Prisión
Usurpación de funciones o profesión	Prisión Multa

Uso indebido de uniforme, insignia, distintivo o condecoración del Estado	Prisión y Multa
---	--------------------

#### 7.1.1.8 DELITOS DE PELIGROSIDAD SOCIAL

Malvivencia	Prisión y Vigilancia de la policía
-------------	---------------------------------------

#### 7.1.1.9 DELITOS CONTRA EL ORDEN FAMILIAR

Delitos contra la filiación el Estado Civil y Exposición de Menores	Prisión y Multa Pérdida del derecho a heredar Pérdida de derecho sobre persona o bienes
Bigamia y Matrimonios ilegales	Prisión y Multa Destitución e inhabilitación
Incesto	Prisión y Multa
Incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar	Prisión Privación de derechos
Sustracción de menores	Prisión y Multa

#### 7.1.1.10 DELITOS EN MATERIA DE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES



Delitos en materia de Inhumaciones y Exhumaciones	Prisión Multa Trabajos a favor de la comunidad
---	--

7.1.1.11 DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS.

Privación de Libertad	Prisión y Multa
Secuestro	Prisión y Multa
Tráfico de personas y Rapto	Prisión y Multa
Amenazas	Prisión y Multa
Extorsión	Prisión y Multa Destitución de empleo, cargo o comisión Inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión
Asalto	Prisión y Multa
Violación de domicilio	Prisión y Multa

### 7.1.1.12 DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL

Violación	Prisión y Multa
Estupro	Prisión y Multa
Abusos deshonestos	Prisión y Multa

### 7.1.1.13 DELITOS CONTRA EL HONOR

Difamación	Prisión y Multa
Calumnia	Prisión y Multa

### 7.1.1.14 DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD.

Homicidio	Prisión
Lesiones	Prisión y Multa
Instigación o ayuda al suicidio	Prisión
Parricidio y filicidio	Prisión
Aborto	Prisión y Multa



.	Suspensión e incluso privación en el ejercicio de profesión
---	---

#### 7.1.1.15 DELITOS DE PELIGRO PARA LA VIDA Y LA SALUD

Tipos de peligro efectivo	
Disparo de arma de fuego y ataque peligros	Prisión y Multa
Tipo de peligro presunto, abandono de incapaces de proveerse a si mismos	Prisión y Multa Privación de la patria potestad o Tutela
Omisión de auxilio	Jornadas de trabajo a favor de la comunidad Prisión Multa Inhabilitación para el ejercicio profesional
Abandono de atropellados	Jornada de trabajo a favor de la comunidad
Del peligro de contagio	Prisión y Multa

#### 7.1.1.16 DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

	Prisión y
--	-----------

Robo	Multa Suspensión de derechos, patria potestad, tutela, curatela, perito, depositario o interventor judicial, síndico interventor en concurso o quiebra, asesor y representante de ausentes y en el ejercicio de cualquier profesión de las que exijan título
Abigeato	Prisión y Multa
Fraude	Prisión y Multa
Usura	Prisión y Multa Suspensión
Despojo de inmuebles y aguas	Prisión y Multa
Daño en las cosas	Prisión y Multa
Operaciones con recurso de procedencia ilícita	Prisión y Multa Inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión

#### 7.1.1.17 DELITOS CONTRA EL TRABAJO Y LA PREVISION SOCIAL

De los patronos en el fuero local del	Prisión y
---------------------------------------	-----------



trabajo	Multa
---------	-------

### 7.1.1.18 DE LOS DELITOS ELECTORALES Y EN MATERIA DE REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES.

De los delitos electorales y en materia de registro estatal de electores	Suspensión de derechos políticos Prisión Multa
--	--

### 7.1.1.19 DE LOS DELITOS CONTRA EL AMBIENTE

De los delitos contra el ambiente	Prisión Multa Decomiso
-----------------------------------	------------------------------

## 8. SISTEMA DE PENAS PROPUESTO PARA EL ESTADO DE MICHOACAN

En el sistema de penas propuesto se puede observar como existe la posibilidad de aplicar o imponer penas diversas o alternativas a la prisión y que no es necesario saturar las prisiones con personas cuyos delitos hubiesen podido merecer otro tipo de sanción o medida de seguridad.

### 8.1. DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO.

Rebelión	Privación de derechos políticos y prisión o confinamiento.
----------	--

Para este delito propongo la privación de los derechos políticos del delincuente y prisión o confinamiento, quedando la imposición de estas dos últimas al libre albedrío del Juez, previo el análisis de las circunstancias del delito y del delincuente.

Sedición	Multa, Confinamiento y Privación de derechos políticos
----------	--

A este delito por su naturaleza propongo que se aplique la multa, confinamiento y privación de derechos políticos, puesto que en su comisión no se aplica arma alguna a diferencia de la rebelión.

Motín	Prisión o multa
-------	-----------------

Propongo que se alterne la pena de prisión con la multa, esto es que el juez aplique la pena de prisión o multa, dependiendo de las consecuencias que se hayan producido con la comisión del ilícito.

Conspiración	Prisión o Confinamiento y Multa
--------------	---------------------------------

Estoy de acuerdo con la sanción que nuestra legislación penal impone a este delito, puesto que aquí podemos observar la alternancia que se realiza con la pena de prisión, principal finalidad de este trabajo.

### 8.1.1 DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA

Evasión de presos	Prisión <sup>175</sup> Destitución e inhabilitación Jornadas de trabajo a favor de la comunidad Multa
-------------------	--

Este al ser considerado un delito grave creo que queda debidamente justificada la pena de prisión en el caso que sea aplicable de acuerdo al ordenamiento penal, y en los casos que no sea necesaria la pena de prisión, las que se señalan son suficientes de acuerdo al delito cometido y sobre todo atendiendo a las circunstancias en que se haya hecho.

Quebrantamiento de sanciones	Multa o trabajo a favor de la comunidad o prisión en caso de reincidencia.
------------------------------	--

<sup>175</sup> Vid. Pg. 136

Se propone la imposición de la multa o trabajo a favor de la comunidad o prisión, las primeras dependiendo de la forma en que se haya efectuado este delito. Aplicándose la pena de prisión solo en caso de reincidencia tal y como lo establece el sistema actual.

Armas prohibidas	Decomiso de los instrumentos del delito, prisión de fin de semana, tratamiento en libertad con brazaletes electrónico o multa
------------------	---

A este delito se le debe aplicar el decomiso de los instrumentos del delito, protegiendo de esta manera a la sociedad de un peligro mayor o un posible daño, se debe aplicar de igual manera la prisión de fin de semana, tratamiento en libertad con brazaletes electrónico de monitoreo o multa, esto quedara al libre albedrío del juzgador, debiendo tomar en cuenta la peligrosidad que representen dichas armas, así como las personas que las porte, fabrique, importe, venda, regale, trafique, o acopie sin un fin lícito.

Asociación delictuosa <sup>176</sup>	Prisión y Multa, Inhabilitación, destitución de cargo.
--------------------------------------	--

Por ser este un delito considerado como grave debe permanecer con la imposición de las penas señaladas ya por nuestra legislación penal.

#### 8.1.1.1. DELITOS CONTRA LAS VIAS DE COMUNICACIÓN DE USO PÚBLICO Y VIOLACION DE CORRESPONDENCIA.

Ataques a las vías de comunicación <sup>177</sup>	Prisión o multa y trabajo a favor de la comunidad
---	---

Debe aplicarse de manera alterna la pena de prisión con multa y el trabajo a favor de la comunidad, para ello, debe tomarse en cuenta las circunstancias en que se halla cometido el delito y las características personales del delincuente. Excepto en los casos señalados por los artículos 137 último párrafo y 138 debe imponerse la pena de prisión debido a que estos son considerados como graves.

<sup>176</sup> Vid. Pg. 136

<sup>177</sup> Vid. Pg. 136



Delitos cometidos por conductores de vehículos	Prisión o multa y suspensión o pérdida del derecho a usar licencia y vigilancia de la autoridad
--	---

Estoy de acuerdo con la sanción que se impone a este delito, puesto que se alterna la prisión con la multa o suspensión o pérdida del derecho a usar licencia, pero considero que es necesaria la imposición de la vigilancia de la autoridad a fin de que de cumplimiento a la suspensión o pérdida del derecho a usar licencia.

Violación de correspondencia	Jornadas de trabajo a favor de la comunidad, Inhabilitación temporal para ejercer empleo de igual naturaleza y multa.
------------------------------	---

Considero que es adecuada la sanción de jornadas de trabajo a favor de la comunidad, puesto que la comisión de este delito no causa un daño grave, esto por lo que ve al artículo 142, respecto del 145, es decir, cuando el delito sea cometido por un empleado de una oficina telegráfica, telefónica o radio comunicación propiedad del gobierno de Estado, se debe aplicar en lugar de la prisión, la suspensión para ejercer empleo de igual naturaleza y multa.

#### 8.1.1.2. DELITOS CONTRA LA AUTORIDAD

Desobediencia y resistencia de particulares	Jornadas de trabajo a favor de la comunidad, prisión o multa
---	--

Es correcta la aplicación de las jornadas de trabajo a favor de la comunidad, pero debe aplicarse de manera alterna la prisión con multa, tomando en cuenta las circunstancias del delito y del delincuente.

Oposición a que se ejecute alguna obra o trabajo público	Trabajo a favor de la comunidad, Multa o reparación del daño.
--	---

Por lo que respecta a este delito la pena de prisión debe ser sustituida por jornadas de trabajo a favor de la comunidad; así como multa y reparación del daño para que de esta forma la sociedad obtenga un beneficio a cambio del que se ve privada por la comisión de éste ilícito.

Violación de sellos	Jornadas de trabajo a favor de la comunidad
---------------------	---

Estoy de acuerdo con la sanción que se impone a este delito, ya que es innecesaria la aplicación de cualquier otra pena o medida de seguridad, por no considerarse como delito que tenga consecuencias grave para la sociedad.

### 8.1.1.3 DELITOS COMETIDOS CONTRA FUNCIONARIOS PUBLICOS

Ultrajes a la legislatura, a un tribunal o a cualquier institución pública	Multa y apercibimiento
--	------------------------

A este delito debe aplicarse la multa y el apercibimiento, puesto que la naturaleza del delito y sus características dejan claro que no existen mayores consecuencias o peligro por su comisión.

Terrorismo <sup>178</sup>	Prisión
Ultrajes a insignias públicas	Apercibimiento y Multa

A quienes cometan este delito.. deben aplicarse como sanción el apercibimiento en lugar de la prisión y multa, ya que la comisión de este delito no representa un riesgo o peligro para la sociedad o instituciones que tengan actuación pública, entendida la palabra ultraje como injuria u ofensa grave.

### 8.1.1.4 DELITOS CONTRA LA MORAL PUBLICA

Ultrajes a la moral pública	Prisión o Apercibimiento y Multa y Decomiso de los Instrumentos del delito y Disolución o Suspensión cuando fuere cometido al amparo de una institución jurídica.
-----------------------------	---

Por lo que ve a este delito debe aplicarse a quien lo cometa la pena de prisión o bien el apercibimiento dependiendo de las características o forma en que se halla cometido el delito, esto, quedará al arbitrio del juez, además de la multa, el decomiso de los instrumentos del delito y su destrucción y en caso de haberse

<sup>178</sup> Vid. Pg. 136

cometido este delito al amparo de una institución jurídica la disolución o suspensión de la misma.

Corrupción de menores <sup>179</sup>	Prisión y Multa y Cierre definitivo del establecimiento, pérdida del derecho a los bienes del ofendido o de la patria potestad o tutela que ejerza e inhabilitación para ser tutores o curadores.
Lenocinio	Prisión y Multa y cierre definitivo del establecimiento.
Instigación o provocación a cometer algún delito, haga apología de éste, o de algún vicio	Multa y apercibimiento

La pena de prisión para este delito, me parece inapropiada, puesto que la instigación no tiene propiamente consecuencias jurídicas directas, puesto que la invitación o incitación a cometer un delito no contribuye a que el sujeto activo de un posible delito decida a cometerlo o no, de igual manera creo que la apología, al tener como significado alabanza o glorificación, tampoco repercute en la materialización de un delito o vicio.

Revelación de Secretos	Jornadas de trabajo a favor de la comunidad, Prisión o Multa y reparación del daño y Suspensión de profesión u oficio
------------------------	---

Por lo que respecta a este delito considero que es correcta la imposición de jornadas de trabajo a favor de la comunidad, multa y suspensión de la profesión u oficio dependiendo de las características del delito; pero no la imposición de la pena de prisión en todos los casos, esta deberá depender del perjuicio que se haya causado con la comisión del mismo, puesto que en algunos casos será suficiente

<sup>179</sup> Vid. Pg. 136



con la multa y la posible reparación del daño y la suspensión de profesión u oficio, quedando su imposición a juicio del juzgador.

#### 8.1.1.5 DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Cohecho	Prisión y/o multa e Inhabilitación para desempeñar función pública
---------	--

La pena de prisión en este delito debe alternarse con multa, esto debe hacerse en base a las circunstancias en que halla cometido el delito y el perjuicio que se haya causado al sujeto pasivo del delito así como el beneficio que el activo obtenga con su comisión, debiendo subsistir la inhabilitación para desempeñar función pública, protegiendo de esta manera los intereses de la sociedad al impedir que el autor del delito desempeñe dicha función.

Peculado	Prisión y/o Multa y Destitución de empleo o cargo e inhabilitación para desempeñar otro de la misma naturaleza.
----------	---

Por lo que respecta al delito de peculado, es necesario dejar libertad al juez para imponer la sanción que considere justa, ya sea prisión o multa o bien prisión y multa, agregando además la destitución de empleo o cargo e inhabilitación para desempeñar otro de la misma naturaleza teniendo en cuenta las circunstancias bajo las cuales se cometió el delito.

Concusión	Multa, reparación del daño y Destitución e inhabilitación para desempeñar otro de la misma naturaleza
-----------	---

Para este delito se propone que desaparezca la pena de prisión y se aplique solamente la multa y destitución e inhabilitación para desempeñar otro de la misma naturaleza por un tiempo determinado y se agregue a la reparación del daño a efecto resarcir a la persona o personas afectadas por la comisión de tal delito.

Anticipación, prolongación y abandono	Multa e inhabilitación temporal o definitiva para desempeñar empleo
---------------------------------------	---

de funciones públicas :	cargo o comisión de la misma naturaleza y reparación del daño
----------------------------	---

Por las características del delito propongo la pena de prisión y se aplique únicamente la multa e inhabilitación temporal o definitiva para desempeñar empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza y la reparación del daño, por los posibles perjuicios que la comisión de este delito pudiera ocasionar al sujeto pasivo.

Coalición de servidores públicos o comisionados	Destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza y multa
---	--

Considero que a este delito debe suprimírsele la pena de prisión, subsistir la multa y agregar la destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza.

Infidelidad en la custodia de documentos	Prisión o Multa Destitución de empleo o cargo e inhabilitación para desempeñar otro de la misma naturaleza
--	---

En este caso la propuesta es que se alterne la pena de prisión con multa, debiendo aplicarse una u otra dependiendo de las características o circunstancias en que se halla producido su comisión, subsistiendo la imposición de la destitución de empleo, cargo e inhabilitación para desempeñar otro de la misma naturaleza.

Abuso de autoridad	Prisión o Multa y destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar otro de la misma naturaleza
--------------------	--

Es necesario que este delito se aplique la pena de prisión o bien la multa, ello debido a que para algunas de las modalidades de este delito no es indispensable la imposición de la pena de prisión, y considero por tanto que es suficiente la multa y destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar otro de la misma naturaleza por tiempo determinado.

Enriquecimiento Ilícito	Decomiso Multa o Prisión Destitución e Inhabilitación de cargo o comisión pública
-------------------------	---

Estoy de acuerdo respecto del decomiso, la destitución de cargo o comisión pública y la multa, solo que considero que la prisión debe alternarse con esta última, valorando las circunstancias en que ese halla cometido el delito y el beneficio que el autor del mismo haya obtenido así como el perjuicio que haya causado.

#### 8.1.1.6 DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Responsabilidad de abogados, patronos y litigantes	Multa y destitución de empleo o Inhabilitación para ejercer su profesión por tiempo determinado y reparación del daño
--	---

Considero que la imposición de la prisión en este delito no es adecuada, puesto que puede aplicarse en su lugar la multa, la destitución del empleo o bien la inhabilitación para ejercer su profesión por tiempo determinado y en su caso la reparación del daño, de esta manera se protegen debidamente los intereses de la ciudadanía.

Responsabilidad profesional y técnica	Serán responsables del delito cometido y suspensión en el ejercicio de su profesión o definitiva en caso de reincidencia y Reparación del daño.
---------------------------------------	---

Esta sanción me parece adecuada atendiendo a las características del delito. Observando que no es necesario llegar al extremo de imponer la prisión como sanción.

Imputaciones Falsas	Reparación del daño y Multa y publicación especial de sentencia.
---------------------	--



Estimo que es necesario que a este delito se le suprima la pena de prisión y en su lugar se aplique la reparación del daño y la multa, ya que al ofendido lo que le interesa es que se le compense por lo que ha sido acusado injustamente y que mejor con la reparación del daño que a este se le haya causado. Y si este ha sido un hecho conocido puede optarse incluso por imponer la publicación especial de sentencia fin de que la sociedad sepa de la inocencia de la persona a quien se le haya hecho la imputación.

Falsedad en declaraciones informes dados a la autoridad	Prisión o Multa y amonestación
---	--------------------------------

Por lo que respecta a este delito la pena debe alternarse, es decir, se debe aplicar la prisión o la multa, ellos en base a las circunstancias del ilícito y las consecuencias que resulten de su comisión; así mismo debe aplicarse la amonestación.

Encubrimiento	Prisión y Multa
Ejercicio indebido del propio derecho	Inhabilitación, suspensión o privación de derechos y Prisión o Multa

A este delito de aplicarse la inhabilitación, suspensión o privación de derechos así mismo deberá imponerse la prisión o multa, esto será decisión del juez tomando en consideración las consecuencias que su comisión haya producido.

Delitos contra la procuración y Administración de justicia	Inhabilitación temporal para ejercer empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza y prisión o multa
--	--

Por las características de este delito debe imponerse como sanción a quien lo cometa en primer lugar la inhabilitación temporal para ejercer empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza; así como la prisión o la multa, ello a criterio del juzgador, tomando como base al daño que se halla producido con su ejecución.

#### 8.1.1.7 DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA

Falsificación de sellos, llaves, marcas, estampillas, contraseñas, pesas y	Trabajo a favor de la comunidad y Multa
--	---

medidas	
Falsificación de documentos y uso de documentos falsos	Prisión, Multa, trabajo comunitario.
Variación de nombre o domicilio	Multa

A este delito debe imponérsele como única sanción la multa, puesto que la que se establece de prisión la considero inadecuada atendiendo a las características del delito.

Usurpación de funciones o de profesión	Prisión y/o Multa
--	-------------------

La alternancia en la imposición de esta sanción dependerá del criterio del juez al momento de juzgar por la comisión de este delito, atendiendo a las consecuencias o perjuicios que se hubieren causado por su comisión. Aplicándose al infractor la prisión y multa o bien la prisión o multa.

Uso indebido de uniforme, insignia, distintivo, o condecoración del Estado	Prisión o Multa Decomiso
--	-----------------------------

Las sanciones a este delito deben aplicarse atendiendo a la consecuencias o daños que se hayan producido, a criterio del juez una vez analizado las circunstancias del mismo.

#### 8.1.1.8 DELITOS DE PELIGROSIDAD SOCIAL

Malvivencia	Multa, y vigilancia de la policía y decomiso de los instrumentos del delito
-------------	---

La pena de prisión en este delito debe desaparecer y aplicar en su lugar la multa y conservar la vigilancia de la autoridad y agregar el decomiso de los instrumentos del delito.

#### 8.1.1.9 DELITOS CONTRA EL ORDEN FAMILIAR

Delitos contra la filiación y el estado civil	Prisión Multa
---	------------------

y exposición de menores	Pérdida del derecho a heredar Pérdida de derecho sobre persona
-------------------------	---

La pena de prisión debe aplicarse solo en caso de ser necesario y cuando sea conveniente deberá aplicarse solo la multa, en ambos casos acompañadas de la pérdida de derecho a heredar y pérdida de derecho sobre persona.

Bigamia y matrimonios ilegales	Prisión y Multa
Incesto <sup>180</sup>	Prisión y Multa
Incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar	Prisión, Reparación del daño, multa, apercibimiento y caución de no ofender y privación de derechos de familia

La pena de prisión y reparación del daño debe aplicarse cuando la comisión de este delito tenga como consecuencia la muerte o lesiones al ofendido, y cuando no tenga estas consecuencias debe aplicarse reparación del daño, apercibimiento y caución de ofender así como la privación de derecho de familia, esto con la finalidad de que el sujeto activo siga laborando si es que lo hace y el ofendido pueda recibir el apoyo que necesita, puesto que si se le aplicara la pena de prisión, es bien sabido que al momento de ingresar a la prisión y no existir el trabajo obligatorio, se estaría en una mayor desventaja para obtener los recursos económicos necesarios para que el reo cumpla con sus obligaciones.

Sustracción de menores	Suspensión de derechos y Prisión o multa
------------------------	--

Se debe aplicar en primer término la suspensión de derechos a quienes cometan este delito y la prisión o multa dependiendo de la forma en que se haya cometido.

#### 8.1.1.9 VIOLENCIA FAMILIAR

LESIONES	Suspensión de derechos, prohibición de ir a lugar determinado o residir en el,
----------	--

<sup>180</sup> Vid. Pg. 136



	apercibimiento, caución de no ofender, restricción de la comunicación o acercamiento con la víctima, privación de derechos sucesorios, pérdida de la patria potestad, reparación del daño, tratamiento psicológico especializado, multa y/o prisión.
--	--

#### 8.1.1.10 DELITOS EN MATERIA DE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

En lugar de la pena de prisión sería conveniente imponer la multa y trabajo a favor de la comunidad ya estipulado a quienes cometan este delito.

#### 8.1.1.10 DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

Privación de libertad	Prisión y Multa
Secuestro <sup>181</sup>	Prisión y Multa
Tráfico de personas <sup>182</sup> y raptó	Prisión y Multa

El raptó al no ser considerado como delito grave y puesto que en la actualidad esta figura resulta obsoleta debe aplicársele únicamente la multa.

Amenazas	Multa y Caución de no ofender
----------	-------------------------------

En este delito la pena de prisión podría ser suprimida y en su lugar aplicar la multa y la caución de no ofender esta última en los casos señalados por la legislación penal.

Extorsión	Prisión o Multa y Destitución de empleo, cargo o comisión e Inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos
-----------	--

<sup>181</sup> Vid. Pg. 136

<sup>182</sup> Vid. Pg- 136

Debe alternarse la prisión con la multa tomando en cuenta las circunstancias del delito.

Asalto <sup>183</sup>	Prisión y Multa
Violación de domicilio	Prisión o Multa

En este delito debe aplicarse de manera alterna la prisión o la multa, ello tomando como base circunstancias en que el delito fue cometido.

#### 8.1.1.11 DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL

Violación <sup>184</sup>	Prisión, Multa, y tratamiento psicológico especializado.
Estupro	Prisión y Multa
Abusos deshonestos <sup>185</sup>	Prisión, Multa y tratamiento psicológico especializado.

#### 8.1.1.12 DELITOS CONTRA EL HONOR

Difamación	Prisión o multa y publicación especial de sentencia y reparación del daño. Suspensión temporal a las personas jurídicas colectivas
------------	--

Por lo que respecta a este delito me parece correcta la alternativa que se hace de la prisión y la multa y en su caso la publicación especial de sentencia, para limpiar de esta manera la imagen del ofendido, solo considero necesario que se establezca la reparación del daño por los posibles perjuicios ocasionados. Y la suspensión temporal a las personas jurídicas colectivas bajo cuyo amparo se cometa este delito.

	Prisión o Multa, suspensión temporal a las personas jurídicas colectivas y
--	--

<sup>183</sup> Vid. Pg. 136

<sup>184</sup> Idem

<sup>185</sup> Idem

Calumnia	Publicación especial de sentencia
----------	-----------------------------------

A este delito debe imponerse de manera alterna la prisión o la multa subsistiendo las demás señaladas.

### 8.1.1.13 DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD

Homicidio <sup>186</sup>	Prisión
Lesiones <sup>187</sup>	Prisión (grave IV y V) y Multa, tratamiento psicológico especializado.
Instigación o ayuda al suicidio	Prisión
Parricidio o filicidio <sup>188</sup>	Prisión
Aborto	Prisión y Multa Suspensión e incluso privación en el ejercicio de profesión

### 8.1.1.14 DELITOS DE PELIGRO PARA LA VIDA Y LA SALUD

Tipos de peligro efectivo disparo de arma de fuego y ataque peligros	Prisión y Multa
Tipo de peligro presunto, abandono de incapaces de proveerse a si mismos.	Prisión y Multa Privación de la patria potestad o tutela
Omisión de Auxilio	Jornadas de trabajo a favor de la comunidad Prisión y Multa e inhabilitación para el ejercicio Profesional

<sup>186</sup> Vid. Pg. 136

<sup>187</sup> Idem

<sup>188</sup> Vid. Pg. 136



Abandono de atropellados	Jornadas de trabajo a favor de la comunidad
--------------------------	---

Del peligro en contagio	Internación y Multa
-------------------------	---------------------

Por lo que se refiere a este delito debe sustituirse la pena de prisión por la internación, subsistiendo la multa, ya que por la naturaleza de este delito es necesaria la internación del sujeto activo del delito puesto que es claro que requiere de un tratamiento el cual le debe ser suministrado.

8.1.1.15 DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

Robo <sup>189</sup>	Prisión y (grave I, IV, V, VII, VIII y IX) Multa suspensión de derechos patria potestad, tutela, curatela, perito, depositario o interventor judicial, síndico interventor en concurso o quiebra, asesor y representante de ausentes y en el ejercicio de cualquier profesión de las que exijan título.
Abigeato <sup>190</sup>	Prisión y Multa
Abuso de confianza	Prisión y Multa, pérdida de derechos políticos
Fraude	Prisión y Multa, pérdida de derechos políticos
Usura	Prisión y Multa Suspensión
	Prisión y (grave fracción IV párrafo II)

<sup>89</sup> Vid. Pg. 136  
<sup>90</sup> Idem

Despojo de inmuebles y aguas <sup>191</sup>	Multa
Daño en las cosas <sup>192</sup>	Prisión y (grave art. 334 incendio, inundación o explosión)
Operaciones con recursos de procedencia ilícita	Prisión y Multa Inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión

#### 8.1.1.16 DELITOS CONTRA EL TRABAJO Y LA PREVISIÓN SOCIAL

De los patrones en el fuero local del trabajo	Prisión o Multa y Reparación del daño Suspensión de actividades o disolución de la persona jurídica
---	---

En este delito es necesario que se alterne la pena de prisión con la multa, puesto que no en todos los casos considero indispensable la pena de prisión, ya que en este caso lo que le interesa al ofendido es que se le repare el daño que se le ha ocasionado y solo a juicio del juez, una vez analizados los elementos del delito y la responsabilidad del autor del mismo decidirá en que casos es necesaria la aplicación de la pena de prisión. Así mismo la aplicación de la suspensión de actividades o disolución de la persona jurídica debe de hacerse como ahora lo indica la ley.

#### 8.1.1.17 DE LOS DELITOS ELECTORALES Y EN MATERIA DE REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES.

De los delitos electorales y en materia de registro estatal de electores	Suspensión de derechos políticos Prisión o Multa
--	--

<sup>191</sup> vid. Pg 136

<sup>192</sup> Idem

La pena que se aplica por la comisión de estos delitos me parece muy adecuada puesto que con esta medida se impone solo la prisión o bien la multa, y en ambos casos la suspensión de los derechos políticos a quien lo cometa.

#### 8.1.1.18 DELITOS CONTRA EL AMBIENTE

De los delitos contra el ambiente	Prisión, 1Multa y Decomiso
-----------------------------------	----------------------------

#### DE LOS DELITOS GRAVES.

Existen delitos que nuestra legislación penal considera graves, estos se encuentran señalados en el artículo 76 bis del Código Penal de Michoacán y 493, quinto párrafo del código de procedimientos penales del Estado y son los siguiente: Artículo 57, homicidio culposo en agravio de dos o mas personas cometido por conductores de transporte de pasajeros o de carga, de servicio público o concesionado por autorización, permiso o licencia de autoridad competente; Artículo 108 homicidio en perjuicio de prisioneros consumado en el tipo de rebelión, por jefes o agentes del gobierno y rebeldes ; artículo 109, rebelión ejecutada por extranjeros; artículo 120, Evasión de presos en el supuesto de que el sujeto activo facilite al mismo tiempo o en un solo acto la evasión de una o varias personas privadas de su libertad por autoridad competente; artículo 132, asociación delictuosa; artículo 137 fracción VIII y último párrafo, ataques a las vías de comunicación en la modalidad de destrucción e inutilización de un campo de aviación particular o del Estado y se valga de explosivos; artículo 138, incendio de vehículo del servicio público ocupado por una o mas personas; artículo 158 terrorismo; artículo 164, corrupción de menores; artículo 220, incesto; artículo 228, secuestro; artículo 229, tráfico de personas y sus órganos; artículos 237 y 238, asalto; artículo 240, violación; artículo 246, abusos deshonestos; artículo 264, homicidio simple intencionado; artículo 265, homicidio en riña o en duelo; artículo 279, homicidio calificado; artículo 267, homicidio calificado, con las agravantes del 279; artículo 270 fracciones V; artículo 271, lesiones dolosas que pongan en peligro la vida; artículo 283, parricidio; artículo 283 bis, filicidio; artículo 303 fracciones I, IV, V, VII, VIII Y IX, robo calificado; artículo 312, fracción III y artículo 313, abigeato; artículo 330 fracción IV y párrafo II despojo de inmuebles por dos o mas personas; artículo 334, daño en las cosas por incendio, inundación o explosión. Para todos estos delitos se apoya que la pena impuesta por los jueces



sea la de prisión por las características propias de cada uno de ellos y para satisfacer las exigencias de la sociedad a fin de que no se cauce un mal mayor.

## 9.- VENTAJAS DEL SISTEMA PROPUESTO

Son muchas las ventajas frente a las cuales estaríamos si se aplicaran las penas y medidas de seguridad alternas a la prisión que ya se encuentran en nuestro Código Penal y las cuales, propongo se regulen y se contemplen en la parte especial; todas ellas en beneficio de la readaptación social de los infractores y finalmente de la sociedad misma. Entre otras, las ventajas serian:

### 9.1 SE EVITARÍA LA SOBREPoblACIÓN

Cuando se dicta una pena o medida de seguridad alterna a la prisión se evita el hacinamiento y la sobre población en las prisiones, ya que, como es sabido estos factores favorecen la aparición de corrupción en los establecimientos carcelarios, donde crecen problemas como: tráfico de alcohol, drogas y armas, así como prostitución. Encontramos también privilegios para un determinado sector de internos, ocasionando con ello desestabilización, disturbios y violencia tanto individual como colectiva.

Así tenemos por ejemplo el Centro de Readaptación Social "David Franco Rodríguez", el cual teniendo una capacidad para 1500 personas se encuentran reclusas en dicho centro penitenciario 2026, de los cuales 75 son mujeres. Este reclusorio cuenta con el siguiente personal: un custodio por cada veintiséis internos, por turno, 4 enfermeras por turno, 3 doctores por turno, 1 dentista por turno, 4 psicólogos en total, 7 trabajadoras sociales en total; cabe aclarar que los psicólogos y las trabajadoras sociales solo trabajan un turno. Por lo que respecta a este centro penitenciario cuenta con 9 dormitorios, del 1 al 5 se encuentran procesados, 7 y 8 sentenciados por delitos del fuero federal, 9 senectud; cuentan con área de ingreso, centro de observación y clasificación, área de visita conyugal, área de visita familiar, área de talleres, áreas deportivas, área para eventos culturales, área de segregación, área de máxima seguridad.

Por lo que respecta al CERESO Francisco J. Mújica, en la actualidad su capacidad es para 1400 personas teniendo una población de 1067 internos, todos son hombres, y si bien no encontramos sobrepoblación encontramos hacinamiento y una falta de organización enorme, puesto que en este centro penitenciario no

existe clasificación alguna sobre los internos, se les coloca en donde haya lugar, cuenta con treinta dormitorios ocupados por 50 internos cada uno, cuenta también con un área de psiquiatría, área conyugal, áreas verdes, área deportiva, área de talleres, área de segregación; es importante mencionar que este centro cuenta con el siguiente personal 179 custodios, 4 enfermeras, 9 doctores, 3 dentistas 5 psicólogos, 1 psiquiatra y 7 trabajadoras sociales.

CERESO "David Franco Rodríguez"		CERESO "Francisco J. Mújica"	
POBLACIÓN 2026		POBLACIÓN 1067	
Personal		Personal	
Custodios	1x C/26 Internos	Custodios	1x C/6 Internos
Enfermeras	4 por turno	Enfermeras	4
Doctores	3 por turno	Doctores	9
Dentistas	1 por turno	Dentistas	3
Psicólogos	4	Psicólogos	5
Trabajadoras Sociales	7	Trabajadoras Sociales	7
Psiquiatra	-----	Psiquiatra	1

Como podemos observar, tomando en consideración la población actual, existente en estos reclusorios, el personal con el que cuentan es insuficiente para dar la debida atención que se requiere a fin de lograr la readaptación de los internos.

Debo hacer la aclaración de esta información estadística me fue proporcionada por la Dirección de Prevención y Readaptación Social, y que podría no ser del todo cierta, ya que me fue negada por escrito por considerarse información estratégica – en cuanto al total de custodios- y es que es fácil de observar una disparidad: mientras que el CERESO Francisco J. Mújica, mejor conocido como CERESO MORELIA, tiene un custodio por cada seis interno, el CERESO David Franco



Rodríguez cuenta con apenas uno por cada 26 internos lo cual es difícil de creer tomando en cuenta que este último es considerado de alta seguridad.<sup>193</sup>

## 9.2 DISMINUCIÓN DE GASTOS DE MANTENIMIENTO

Al aplicar las penas y las medidas de seguridad alternas a la prisión, disminuiría considerablemente el presupuesto que es aportado tanto por la federación como por el estado, pudiéndose destinar este a otras construcciones necesarias dentro de los mismos centros, como son las divisiones para evitar el hacinamiento, etc., u otras obras de beneficio social. El ahorro sería cuantioso habida cuenta que se estima, el gasto mensual por interno asciende a más de diez mil pesos mensuales, debido a que los pocos internos que laboran y cobran un sueldo no aportan nada para su manutención.

## 9.3 SE EVITARÍA LA CONTAMINACIÓN CRIMINÓGENA.

Es importante hacer mención que por cuestiones políticas, económicas, falta de capacitación, entre otros factores, no se lleva a cabo la correcta división de los internos como es debido para coadyuvar a su readaptación, además de que al estar en la prisión y separarlos de la sociedad, se hace muy difícil su readaptación pues no se puede decir que vivan en un ambiente que se le asemeje a la sociedad libre. En cambio si se aplican las medidas alternas a la prisión se le permite al delincuente tener contacto con la sociedad a la que pertenece facilitando de esta manera su enmienda y una controlada reintegración, al tiempo que se evita la contaminación criminógena que provoca el aumento de la delincuencia, lejos de disminuirla.

El aplicar las penas y medidas de seguridad alternas a la prisión impide el contacto de los primodelincuentes con criminales de carrera. Cuando se dicta una pena con medida de seguridad diferente a la prisión se están protegiendo, más que los intereses del delincuente, los de la sociedad misma, ya que, como he dejado establecido, la cárcel es un factor criminogénico, es una escuela de criminales, en donde los instintos más bajos salen a flote, por el contacto con otros delincuentes, el medio que los rodea y su instinto de supervivencia.

Es por ello que se habla de una microsociedad carcelaria, es decir, se encuentra inmerso en un mundo diferente, colmado de fantasías a las que recurre el interno

<sup>193</sup> Información proporcionada por la Dirección de Prevención y Readaptación Social, en fecha 15 de enero de 2006.



como mecanismos de defensa, evadiéndose de una realidad frustrante, generadora de angustia por el ambiente despersonalizador y hostil que existe en la prisión.

Dice Luis Marco del Pont: "Se trata de una microsociedad con particularidades muy definidas y cuya estructura obedece a las características de una institución limitante, donde predominan: la clasificación, el etiquetamiento, la represión y donde se ofrecen pocas alternativas de cambio,..."<sup>194</sup>

## 10. EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO

Laura Angélica Gutiérrez Ruiz<sup>195</sup>, señala: El tratamiento penitenciario es la aplicación intencionada a cada caso particular de aquellas influencias peculiares específicas reunidas en una institución determinada para remover, anular o neutralizar los factores relevantes de la inadaptación social del delincuente." Así mismo señala que Mcugrossi Giuliana describe el tratamiento de la criminalidad como: El conjunto de las actividades instrumentales que se deben adoptar y utilizar con fines a la reeducación, representando un sistema de influencia directa, inteligentemente preordenada y coordinada para que los internos reciban todo su posible beneficio y puedan superar y resolver los problemas que han dado ocasión a su desadaptación social entendida como rechazo a las reglas de vida o como dificultad para adecuarse a ellas."

### 10.1 OBJETIVOS DEL TRATAMIENTO.

Luis Marco del Pont<sup>196</sup> señala: "Los objetivos del tratamiento son la remoción de las conductas delictivas, en un plano práctico, para el logro de la resocialización. Se intenta modificar la personalidad de quien cometió un delito para evitar su reincidencia." Así mismo señala: "La idea de tratamiento esta orientada hacia la actuación del individuo cuando egresa de la prisión. Tiende a evitar fundamentalmente su reincidencia."

### 10.2 FUNDAMENTO JURIDICO DEL TRATAMIENTO.

---

<sup>194</sup> Del Pont, Luis Marco. *Derecho Penitenciario*. Cárdenas Editor y Distribuidor. Segunda Edición. México 1995. p. 196.

<sup>195</sup> Gutiérrez Ruiz, Laura Angélica. *Normas Técnicas sobre Administración de Prisiones*. Editorial Porrúa. México 1995 p. 39-40.

<sup>196</sup> Del Pont, Luis Marco. *Derecho Penitenciario*. Cardenas editor y distribuidor. México. Segunda Edición 1995 p. 369.

El fundamento jurídico que regula el tratamiento de régimen penitenciario mexicano encuentra su base en el artículo 18 constitucional<sup>197</sup> que establece: “La base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación del delincuente”.

El régimen penitenciario en México, y el michoacano en particular, tiene el carácter progresivo y técnico, Luis Marco del Pont<sup>198</sup> indica que se basa en una etapa de estudio médico psicológico del mundo circundante donde se realiza el diagnóstico y pronóstico criminológico. En segundo lugar en un periodo de tratamiento dividido en fases para ir paulatinamente atenuando las restricciones inherentes a la pena. Y por último se fija un periodo de prueba, por medio de salidas transitorias y el egreso anticipado. Al ingresar el interno a prisión inicia el llamado proceso de prisionalización que es definido por Donald Clemmer según lo refiere Laura Angélica Gutiérrez Ruiz<sup>199</sup> como: “La adopción en mayor o menor grado de los usos, costumbres, tradiciones y cultura general de la penitenciaría”.

El nuevo recluso debe seguir un proceso semejante al de cualquier nuevo miembro de un grupo cultural. Al llegar, su punto de referencia es el mundo libre en que vivía, al paso del tiempo, en algunos casos, se adapta a la prisión, un medio antinatural. Uno de los objetivos de las normas que rigen a la sociedad de reclusos es proporcional a sus miembros condiciones aceptables para su supervivencia.

Se recomienda que el tratamiento de los internos siga una clasificación atenta a directrices científicas y lograr la readaptación del interno disminuyendo el índice de criminalidad y la reincidencia en el delito a través de una clasificación criminológica mas acorde con la realidad penitenciaria la cual permita ubicar a los internos en el área mas adecuada de acuerdo con sus características de personalidad y con los lineamientos del orden técnico y seguridad que demanda nuestra sociedad.

Laura Angélica Gutiérrez Ruiz,<sup>200</sup> señala algunos principios y recomendaciones que en materia de tratamiento en prisiones se hace necesario y manifiesta de igual manera que por situaciones políticas, culturales, jurídicas y presupuestarias, no es

---

<sup>197</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>198</sup> Op. Cit.

<sup>199</sup> Gutiérrez Ruiz, Laura Angélica. *Normas Técnicas sobre Administración de Prisiones*. Editorial Porrúa. México. 1995. p. 5

<sup>200</sup> Gutiérrez Ruiz, Laura Angélica. *Normas técnicas sobre administración de prisiones*. Editorial Porrúa. México 1995. pp. 36-37.



factible llevarlas a cabo en algunos penales. Estos principios y recomendaciones son los siguientes:

- 1.- Para efectuar un correcto tratamiento deben de partirse del diagnóstico institucional e individual, a fin de seleccionar los tratamientos y la técnica adecuada.
- 2.- El tratamiento y los servicios asistenciales deben aplicarse en base a un estricto principio de necesidad.
- 3.- Se recomienda evitar en todo momento la aplicación compulsiva e irracional del tratamiento.
- 4.- Los penales no deben ser centros que posean una capacidad instalada mayor de 500 internos.
- 5.- El tratamiento debe ser facultativo.
- 6.- Se recomienda evitar la sobrepoblación.
- 7.- El encarcelado debe tener derecho al tratamiento y en su caso, a elegir libremente su conducta y personalidad.
- 8.- Se debe contar con áreas básicas para efectuar la clasificación jurídico-criminológica, destacando las siguientes:

- a).- Ingreso y observación.
- b).- Dormitorios diversos (separación de procesados sentenciados).
- c).- Hospitalización.
- d).- Áreas de mujeres.
- e).- Espacios escolares, deportivos, culturales y recreativos.
- d).- Área de visita familiar e íntima.
- e).- Espacios laborales y capacitativos.
- f).- Área para prácticas religiosas.
- g).- Se recomienda que la totalidad de la población posea una actividad laboral, deportiva, educativa o cultural.

Otro aspecto que se considera de gran importancia es el de evaluar y supervisar el aspecto del interno sujeto a fin de saber como capta el tratamiento y valorar así



cual es la eficacia del mismo y revisar si los tratamientos penitenciarios aplicables se dan correctamente.

Laura Angélica Gutiérrez Ruiz<sup>201</sup> señala: “La Asociación Americana de Prisiones, establece que el propósito fundamental del programa de tratamiento es el de preparar al encarcelado para su libertad y el retorno a la sociedad de los hombres libres.”

Los medios que el tratamiento penitenciario dispone son fundamentalmente de dos clases: Preservadores y readaptadores: Los preservadores tienden a la conservación de la vida y la salud del interno, necesidades básicas como la alimentación, la salud, la seguridad y evitar los factores contaminantes de la prisión; los medios readaptadores son aquellos que influyen positivamente sobre la personalidad del interno y la modelan.

### 10.3 FUNDAMENTO DIDÁCTICO Y TERAPEUTICO

También manifiesta Laura Angélica Gutiérrez Ruiz,<sup>202</sup> que el doctor Carlos Tornero Díaz, elaboró una clasificación de tratamiento con fines tanto didácticos como prácticos, partiendo de la idea de que la totalidad de la institución carcelaria debe estar impregnada de la idea reeducativa y terapéutica, siendo esta clasificación de la siguiente manera:

1. – Tratamientos básicos.- Son aquellos procesos dirigidos a incrementar y/o mejorar las potencialidades laborales, capacitativas y educativas de los internos que contribuyen a lograr su readaptación social. Las cuales consistirán tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 18 de nuestra Constitución en:
  - a. El trabajo remunerado que es el pilar en el tratamiento penitenciario, ya que coloca la base del mismo en el concepto de reintegración al grupo social y que permite que el interno sea productivo y contribuya al sostenimiento de sus dependientes económicos, situación que incidirá en su equilibrio emocional durante su permanencia en la institución.

---

<sup>201</sup> Gutiérrez Ruiz, Laura Angélica. *Normas técnicas sobre administración de prisiones*. Editorial Porrúa. México 1995. p. 21.

<sup>202</sup> Op. Cit. pp. 42-44.

b. La capacitación para el trabajo es determinante en el proceso readaptatorio, ya que cuando el interno egrese de la prisión le permitirá colocarse en un trabajo remunerado.

c. La educación, entendida como un proceso integral tanto instructivo como formativo que introduce en el interno las normas y valores sociales y de comportamiento en un medio social, así como también le permitiría incrementar su nivel escolar.

2.- Tratamiento de apoyo.- Consisten en terapia médica, médico psiquiátrica, psicoterapias individuales y/o grupales y la socioterapia, que incidirá en el restablecimiento de la salud y en la reintegración al núcleo familiar y social del interno.

3.- Tratamientos auxiliares.- Los tratamientos auxiliares, son todas aquellas acciones implementadas, técnicamente dirigidas a los internos, enfocadas a medidas preventivas, informativas y asistenciales que coadyuven a su reincorporación social, como son pláticas preventivas sobre fármaco dependencia, alcoholismo, orientación sexual y familiar, atención espiritual y la asistencia del voluntariado.

#### 10.4 FUNDAMENTOS DE SALUD

Señala Laura Angélica Gutiérrez Ruiz, que las ventajas de tener una correcta clasificación de internos son: "1.- Reducir la contaminación criminógena y el proceso de prisionalización. Los criterios fundamentales de clasificación son: Salud física y mental, situación jurídica, edad y sexo, existiendo además diversos criterios subclasificadores como reincidencia, procedencia, educación, profesión, peligrosidad, corregimiento, procedencia geográfica, conducta, aprovechamiento de su tiempo, etc. y 2.- Permite sentar las bases para la aplicación de un correcto tratamiento."<sup>203</sup>

En las prisiones se encuentra población con características de inmadurez, con síndrome de desadaptación social y en casos frecuentes con alto índice de peligrosidad.

---

<sup>203</sup> Gutiérrez Ruiz, Laura Angélica. *Normas técnicas sobre administración de prisiones*. Editorial Porrúa. México 1995. p. 21-21.



Luis Marco del Pont<sup>204</sup> indica que al ingresar a las instituciones cerradas los internos sufren, una serie de degradaciones, depresiones, humillaciones y profanaciones a la persona misma. El individuo pierde roles y funciones como el de sufragar electoralmente, tener la patria potestad de los hijos, incluso en algunos casos se le anulan totalmente sus derechos. La ansiedad aumenta ante la incertidumbre de la desculturación, que es la pérdida o la incapacidad para adquirir los hábitos que se requieren socialmente.

Este mismo autor señala que: “en una estratificación de la prisión se ha considerado que en la cúspide de la pirámide se encuentran los mas violentos y antiguos, que suelen ser los mas conflictivos con las autoridades y que representan los valores y la ley no escrita que rige la vida interna en la institución, luego se encuentran los narcotraficantes de mayor poder económico y de excelente organización, los estafadores hábiles en su manejo personal y que no desvalorizan a sus adversarios, sabiendo guardar su lenguaje y su comportamiento, siguen los ladrones que son la antítesis de los estafadores, los homicidas, generalmente primarios y por último los sectores mas marginados sin poder económico, político ni social. Un grupo diferente lo constituyen los llamados presos políticos, de mayor significación cultural.”<sup>205</sup>

#### 10.5 TRATAMIENTO EN LIBERTAD O SEMILIBERTAD

Puede llevarse a cabo el tratamiento readaptatorio en libertad o semilibertad, llevando, la autoridad, un control del progreso del delincuente en su proceso de integración mediante el uso del brazalete electrónico de monitoreo, que le permita al primodelincuente que no es considerado peligroso, ser productivo para sí mismo, para su familia y para la sociedad con la que está en deuda. Solamente es preciso regular este tratamiento, pues ya está contemplado en nuestro Código Penal, de manera general, el cumplimiento de sentencia en libertad y semilibertad.

#### 10.6 CAPACITACIÓN Y TRABAJO RETRIBUÍDO

Como fue señalado anteriormente, la capacitación para el trabajo es parte esencial de la readaptación social del delincuente. Es igualmente importante que existan las condiciones para que el delincuente que purga sus pena en prisión, en libertad o en semilibertad, pueda tener acceso al trabajo retribuido este generaría en el un

---

<sup>204</sup> Op. Cit. p. 203.

<sup>205</sup> Op. Cit. p. 208



sentido de responsabilidad y elevada autoestima al poder contribuir con los gastos de su familia y los suyos propios.

Una vez analizadas las ventajas operativas y sociales que tendríamos en el estado de Michoacán al aplicar las penas y medidas de seguridad alternas a la prisión, nos damos cuenta de que bien vale la pena iniciar un proyecto conjunto en todos los ordenes de gobierno, encaminado con voluntad firme a reemplazar a la prisión poco a poco de modo tal que un día no lejano sea parte de nuestra historia como hoy lo son los castigos empleados hace dos siglos y que fueron descritos en las paginas relativas a la historia de la pena.

## 11 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL "EL HONGO"

Un modelo penitenciario en México

El Centro se encuentra localizado a cuatro kilometros del entronque con la carretera federal no. 2 a la altura del kilómetro 94+000, muy cercano al poblado denominado "El Hongo" de la jurisdicción del Municipio de Tecate, Baja California, se encuentra ubicado dentro de un predio de 50 hectáreas de superficie, de las cuales aproximadamente 30 se encuentran construidas.

La edificación del centro tiene su inicio en el mes de enero de 1998 por una compañía designada por la Secretaria de Gobernación, obra que finalmente concluye en su totalidad en el mes de octubre del 2001.

El proyecto consistió en la construcción del complejo que se divide en las siguientes áreas principales:

- a).- Edificios de dormitorios para internos del fuero común y el fuero federal.
- b).- Edificio de gobierno del centro.
- c).- Edificio de ingreso
- d).- Conjunto de área escolar
- e).- Conjunto de talleres.
- f).- Barda perimetral y 10 torres de vigilancia.
- g).- Áreas deportivas.
- h).- Área de hospitalización y especialidades medicas.
- i).- Área Técnica (psicología, trabajo social, criminología)

J).- Área de visita familiar.

k).- Edificio para población que requiere cuidados especiales.

L) Edificio para población en riesgo

m).- Edificio de alta seguridad y sancionados

n).- Complejo de servicios generales.

#### CAPACIDAD.

El centro cuenta con una capacidad instalada para albergar 3,680 internos varones, mismos que pueden ser ubicados en los diferentes módulos del centro. Asimismo, se contempla la construcción del área femenil para dar cabida a 480 internas, dando como población final 4,160 internos.

	Espacios	Capacidad
Edificio quíntuple 1	144	720
Edificio quíntuple 2	144	720
Edificio quíntuple 3	144	720
Edificio a. seguridad	72	75
Edificio de cuidados especiales	144	144
Minusválidos (Quíntuples)	6	9
Estancias para observación (COC)	40	
TOTAL	694	2,385

- Fase de estudio y diagnóstico:
  - Determinar peligrosidad
  - Proponer tratamiento individualizado

- Realizar una clasificación adecuada
- Fase de tratamiento en internación:
  - Trabajo, capacitación laboral, educación.
  - Terapias de reorientación del comportamiento:
    - Psicológicas: individuales y grupales, grupos de ofensores sexuales, grupos de clarificación de valores, VIH, prevención de adicciones, escuela de padres, manejo del estrés, tratamiento de adicciones
    - Grupos de autoayuda: AA. NA
  - Deportes, cultura, religión, recreación, visita íntima y familiar, atención médica y odontológica.

#### TALLERES.

El Centro cuenta con 16 espacios para igual número de talleres, que son propiamente naves industriales con las adaptaciones adecuadas para ello, de aproximadamente 400 metros cuadrados cada uno (14) y dos de 800 metros cuadrados.

Además 2 talleres individuales que adicionalmente se construyeron, uno en el área de alta seguridad y el otro en el edificio de tratamiento especial.

El Centro cuenta con áreas especiales para:

- Ofensores sexuales, homosexuales
- Internos hospitalizados,
- Personas en la tercera edad,
- Discapacitados,
- Ex policías, así como también
- e).- La existencia de un área de alta seguridad.

#### Circulación interior.

Las circulación o comunicación entre los diferentes edificios se manejan independientes, tanto la circulación de los internos como del personal de custodia, así como los accesos de los visitantes, de manera que se tiene mayor control y



seguridad en caso de contingencias permitiendo cerrar o limitar ciertas zonas sin detrimento de la operación del resto del CERESO.

#### Área Educativa.

El Centro cuenta con un área educativa debidamente delimitada, que se compone de 3 edificios tipo con 3 aulas cada uno, así mismo un espacio para biblioteca, y otro para oficinas de coordinación escolar, en conjunto permitirá a los internos cursar los estudios de primaria, secundaria y preparatoria en sistema abierto.

#### Áreas deportivas.

El Centro cuenta con 18 canchas para basquetball, así como un campo con medidas oficiales para football y baseball, contando a su vez con área de baños, y snacks.

#### SERVICIOS DE SALUD

En el edificio de Observación, Clasificación y Hospitalización, se cuenta con consultorios debidamente equipados para dar atención médica, psiquiátrica, dental, e instalaciones hospitalarias modernas que permitirán la atención de casos de emergencia para la población penitenciaria e inclusive cuenta con quirófano con todo el equipamiento necesario para cualquier intervención quirúrgica, sala de expulsión para partos, cuarto de rayos x, laboratorio, y consultorios de diversas especialidades.

#### SEGURIDAD.

En materia de seguridad, se consideraron modernos sistemas de detectores de metales, armas y sustancias prohibidas para evitar su ingreso a través de los visitantes al Centro, asimismo se contará con un moderno sistema de registro electrónico de visita y personal en general, mediante identificadores electrónicos de huellas dactilares.

Asimismo los internos portarán un brazalete con características electrónicas que les permitirá acceder solo a las áreas previamente autorizadas.

Las estancias de este Centro estarán equipadas con cerraduras de alta seguridad que ofrecen condiciones más favorables y seguras para los custodios en la operación de las áreas de reclusión.

Para evitar el circulante de efectivo en el interior del penal y los problemas que esto conlleva, se implementará un sistema de banco electrónico que les permitirá a los internos adquirir productos de consumo general de manera limitada y controlada.

El Centro cuenta con un sistema de 81 cámaras de circuito cerrado de diferentes especificaciones, que se enlazan a una área específica de control en donde se podrán monitorear y grabar las 24 horas del día, todos y cada uno de los movimientos tanto de internos como de personal y visitantes en cada una de las diferentes áreas del penal. También habrá un sistema de voceo que permitirá hacerse escuchar en áreas estratégicas del CERESO.

Se contará con alarmas geofónicas y de microondas para detectar excavaciones de túneles y movimientos externos en los perímetros de seguridad del penal.

Además el Centro cuenta con bardas perimetrales de 7 metros de altura, cercos interiores de malla ciclónica, 10 torres de vigilancia, y 7 casetas de control en las áreas de circulación del Centro, y un acceso especial en cada uno de los edificios de dormitorios que aunque interno es totalmente independiente, para que circulen únicamente los custodios en caso de cualquier contingencia.

Asimismo el centro cuenta con un cinturón externo de seguridad para realizar rondines permanentes exteriores abordo de cuatrimotos con las que contará el Centro.

#### SERVICIOS GENERALES.

El Centro cuenta con panadería, tortillería, cocina totalmente equipada, almacén de alimentos, cuartos fríos para alimentos perecederos, lavandería, planchaduría.

Además 7 transformadores y plantas de emergencia, un cuarto de máquinas y calderas.

Cuenta con una red de telefonía pública para los visitantes e internos.

Es importante mencionar que este Centro Penitenciario ha sido visitado por investigadores provenientes de países del llamado primer mundo con fines de tomarlo como modelo de funcionamiento de un CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL.



## 12 EL BRAZALETE ELECTRONICO DE MONITOREO

A este centro penitenciario, que hemos propuesto, como modelo solo le agregaríamos el brazalete electrónico de monitoreo, que permite el tratamiento en semilibertad con un mayor control del delincuente que, mientras purga su pena, vive una vida mas digna de un ser humano, siendo productivo, conviviendo con su familia, entre otras ventajas, mientras transcurre el tiempo que le fue impuesto para su tratamiento en la sentencia. Dicho brazalete ya es usado en este Centro penitenciario, pero solo como mecanismo de control dentro del penal.

Este brazalete electrónico, ya se está reglamentando en el Distrito Federal para primodelincuentes no peligrosos que purgan una sentencia de menos de cinco años de prisión. Empezaron con un plan piloto de 400 cuatrocientos presos. Las familias de estos recibirán información por parte de la autoridad para que coadyuven al éxito de este nuevo programa que seguramente marcará un nuevo rumbo al sistema penitenciario mexicano.

## 13 HACIA UNA NUEVA POLÍTICA PENITENCIARIA

Lo más importante es que exista la voluntad política para generar los cambios necesarios a fin de reducir la población reclusa y readaptar a los internos en el Estado, de otra manera, aunque se reformaran los artículos que señalamos en el cuerpo de este trabajo, seguirían sin aplicarse.

De una manera mas clara lo plantea Eugenio Raul Zaffaroni,<sup>206</sup> "Para que la penas alternativas, tengan realmente alguna eficacia reductora del número de encarcelados es necesario que estas se establezcan dentro del marco de una decisión político-criminal previa: la de no aumentar el número de presos, porque si tenemos cárceles sobrepobladas y construimos más cárceles lo que tendremos serán más prisiones sobrepobladas."

"Es decir, -continúa el autor citado- de aquí en adelante no permitir que la cifra negra de la delincuencia crezca, porque, como sabemos, a cualquiera de nosotros se nos puede seleccionar y penalizar por que algo hemos hecho en algún momento de nuestra vida; hipotéticamente, hemos infringido alguna norma penal en algún momento, y muchos, de hecho, hemos infringido la misma o varias normas penales." Así las cosas, si "existe una planificación que abstractamente

---

<sup>206</sup> Zaffaroni, Eugenio, Raul. *Las penas sustitutivas de prisión*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. México 1995. p. 20.



nos encerraría a todos, tiene que haber alternativas para que sólo queden encerrados unos pocos, pues de lo contrario vamos todos presos, se detiene la sociedad y no queda nadie para cerrar la puerta.”<sup>207</sup>

En algunos países europeos, por ejemplo, España e Italia, tienen códigos penales muy severos; pero después en la ley penitenciaria, aparecen disposiciones que permiten de alguna manera ir reduciendo la pena, de tal modo que, en realidad, esas penas formalmente tan graves, en la práctica representan un encierro mucho más breve.

“Desde mi punto de vista, aporta Zaffaroni, (...) creo necesario establecer un organismo controlador, un organismo honorario (...) que integraría procedimientos mas o menos insospechados de parcialidad (o mejor dicho, de mucha parcialidad) que establecería semestralmente o anualmente, cual es la efectiva capacidad que tiene cada uno de los establecimientos penales, tomando en cuenta, básicamente tres factores:

1. Cubaje de aire;
2. capacidad alimenticia;
3. capacidad de atención medica elemental y especializada;
4. reglas minimas de división y clasificación y tratamiento;
5. etc.

Si hay, vamos a decir, capacidad para un número determinado, y sobran algunos de ellos, ese organismo se lo comunica a la Suprema Corte o Tribunal Superior. El tribunal, *per saltum*, en tanto que se están violando garantías constitucionales y los derechos humanos de los que están de mas, establece con un criterio (por ejemplo, considerando la gravedad del delito), quienes tienen que ser sometidos a sanciones no privativas de la libertad.

Ahora bien no olvidemos que las prisiones están sobrepobladas de procesados. Esto viola el principio de inocencia. La primera alternativa sería modificar nuestros códigos para que solo en casos excepcionales, pudiese un presunto responsable ser detenido.

---

<sup>207</sup> Op. cit. p. 21,22.

La prisión preventiva tiene naturaleza penal, entonces tenemos que pensar en alternativas a la prisión preventiva. Como por ejemplo: arraigo domiciliario, arraigo local, libertad previa o ministerial, abstención o suspensión condicional de la acción penal, libertad provisional bajo caución, libertad provisional bajo protesta, transacción, esta última significa que la autoridad debe agotar todos los recursos que tenga a su alcance para satisfacer los intereses lesionados con el delito, antes de promover un proceso penal.

Pero insisto que estas decisiones y medidas deben ser resultado de una decisión política de poner un límite al número de presos. A partir de ahí darle cierta efectividad a las penas y medidas alternativas a la prisión.

Cuando la prisión se estableció como alternativa a la pena de muerte y a las penas corporales, en ningún país, que sepamos, se siguió construyendo y aumentando el número de cadalsos. Si queremos remplazar la prisión por alternativas a la misma, la voluntad política, el nuevo sistema penitenciario debe detener el aumento al número de celdas y de prisiones. Y en consecuencia, remodelar las que existen para que en ellas haya las condiciones que coadyuven al cumplimiento del fin readaptatorio de las mismas.

## CONCLUSIONES

Es palpable en nuestra entidad el hecho de que existe un gran hacinamiento y sobre población en los centros penitenciarios, debido al gran número de personas que se encuentran cumpliendo penas privativas de la libertad independientemente del delito por el que hayan sido sentenciados o por el que estén procesados. Este fenómeno se traduce en una dificultad para que, tales delincuentes primarios, de buena conducta que no representan peligrosidad alguna, que están dispuestos a reparar el daño, en caso de que lo haya, sean susceptibles de una verdadera readaptación social, virtud de que son obligados a convivir con consumados infractores de la ley punitiva, y estos sirven de factor criminogeno para crear entes potencialmente delictivos.

La práctica del sistema penitenciario mexicano en nuestros establecimientos esta muy lejos de alcanzar las condiciones dignas de un ser humano en proceso de rehabilitación. En nuestro Estado, no se cuenta con los recursos económicos, y el personal calificado, pero lo más grave es que no se cuenta con la voluntad política, que nace de una toma de conciencia de la corresponsabilidad de toda la sociedad y de todos los órdenes de gobierno en los altos índices de criminalidad.

Esta corresponsabilidad social, esta explicada en la exposición que del tema han hecho muchos tratadistas en los últimos doscientos años, al señalar que existen al menos tres elementos que concurren en la responsabilidad del delincuente a saber:

- Individual. En este elemento se encuentran la educación, la voluntad, el libre albedrío (por cierto este último muy discutido en nuestros días), del infractor.
- Físico. Aquí encontramos la información genética y el estado de salud física, emocional y mental del delincuente, campos donde la antropología criminal y la medicina han encontrado importantes hallazgos, información de la cual se desprende que el individuo no solo puede nacer predispuesto a cometer determinados delitos, sino que puede adquirir un parásito que se anida en el cerebro y que produce conductas agresivas de manera compulsiva; o lo que es mas común, los desordenes en las emociones producidos por acontecimientos dolorosos que la persona no pudo resistir, llevándolo a actos inconscientes y una vida desequilibrada.



- ☑ Social. En este elemento encontramos nuestra corresponsabilidad, pues entre sociedad y autoridades, en lugar de proteger y educar a los menores, se les expone a todo tipo de factores de criminalidad. No solo no los cuidamos, sino que coadyuvamos, sociedad y gobierno a la alabanza pública del delito. Prueba de esto es la publicación en libros destinados a los educandos, de corridos populares donde se ensalza la valentía de los narcotraficantes que se pelean y les ganan a los policías, etc, etc, y ni hablar de las convivencias familiares donde se escuchan con admiración los mencionados corridos de valientes malhechores. Esto solo por mencionar un ejemplo de corresponsabilidad social.

En la cárcel, el interno no solo no aprende a vivir en sociedad libremente, sino que por el contrario, prosigue y aún más, perfecciona su carrera criminal a través del contacto y las relaciones con otros delincuentes.

Concluimos entonces que la pena privativa de la libertad no disminuye la tasa de criminalidad, favorece la organización de los delincuentes de carrera para entrenar a otros que empiezan a delinquir, no disminuye la reincidencia, no se obtienen los fines de rehabilitación, provoca aislamiento social, es una institución antinatural, es un factor criminogeno, provoca perturbaciones psicológicas, provoca enfermedades físicas, es una institución clasista, que afecta a la familia, es estigmatizante.

Ante la evidente ineficacia de la pena privativa de la libertad se hace necesario insistir en la aplicación de las penas y medidas alternas a la prisión.

Si bien universalmente es reconocido que la cárcel constituye todavía hoy el único remedio en relación con los delincuentes más peligrosos, en cuanto que la defensa social impone el aislamiento de estos, para evitar daños ulteriores a la colectividad; también es cierto que la reclusión carcelaria resulta inútil en relación a personas que han cometido delitos no graves y a los cuales les han sido infligidas penas de corta duración. Siendo así que, al recurrir a una reclusión prolongada puede ser no solo inútil sino dañosa, considerando las consecuencias negativas para el sujeto mismo, como la pérdida de trabajo, alejamiento de la familia, desestima social entre otros, los cuales dificultan el proceso de resocialización y la futura reincorporación a la sociedad.

Una nueva política criminal en nuestro estado, una decisión de cambio en el sistema penitenciario, no inspirado solo en los derechos de los reclusos, sino en

los avances científicos y tecnológicos en beneficio de la sociedad, traería como consecuencia las reformas que fueran necesarias en códigos y reglamentos así como la aplicación de las penas y medidas de seguridad alternas a la prisión; ya que de esa nueva política penitenciaria, se desprenderían muchas decisiones en todos los niveles y ordenes de gobierno encaminadas a reducir la población reclusa y a rehabilitar a los internos en las prisiones del Estado de Michoacán de Ocampo.

Se hace necesario, que construyamos una nueva cultura penitenciaria, que no contemple la venganza en sus métodos de readaptación del delincuente. Una cultura que empuje a las autoridades a caminar por la misma senda de tratamiento y rehabilitación. Recordemos que en tiempos de penas a troces e infamantes, como los azotes, garrote, pedradas y pena de muerte con tortura en publico, la población se divertía viendo sufrir al infractor castigado, y exigían a las autoridades, el castigo severo y vengativo. Luego entonces un cambio en el trato al delincuente en nuestro tiempo, debe ir de la mano de una nueva cultura de **TRATO** humanitario a la persona del delincuente.

Mientras haya hombres habrá delitos, y es imposible extinguirlos; pero pueden aminorarse, que es a lo que debe aspirar un gobierno justo e ilustrado, y ciertamente no se conseguirá nunca, si no se guarda una exacta y justa proporcionen las penas, y si al mismo tiempo no se procura dar por todos los medios posibles una buena educación al pueblo, para evitar la ociosidad y la mendicidad, que son las fuentes más fecundas de delitos y desórdenes. Esta educación debe empezar desde los primeros años.



## PROPUESTAS:

Una vez demostrada la ineficacia de la pena de prisión, sobre todo, como la conocemos hoy, sale a la luz de la gran necesidad de aplicar las penas y medidas de seguridad alternas a la prisión, unas, que el propio Código Penal del Estado de Michoacán señala y que hasta el momento han pasado inadvertidas, al no contemplarse en su Parte Especial, limitan las alternativas de que pueda ser uso el juzgador al momento de emitir una sentencia; y otras que aunque ya están contempladas en nuestro Código Penal del Estado de Michoacán, no se han reglamentado debidamente en las prisiones de nuestro estado. Como es el brazalete electrónico de monitoreo permanente para tratamiento en libertad o para internos de fin de semana y semilibertad de lunes a viernes, o para internos que compurgan pena de prisión nocturna, todos ellos en condición de libertad o de semilibertad.

Es por ello que propongo:

1.- Cambio del sistema actual de penas hacia formas más elásticas que permitan la aplicación de las penas y medidas de seguridad alternas a la prisión. Por ejemplo: existen delitos como el de portación de armas prohibidas, el cual, no necesariamente es merecedor de la pena de prisión, puesto que con el apercibimiento, caución de no ofender, así como con el decomiso del objeto es, desde mi punto de vista, suficiente. Solo en casos aislados podría ser necesaria la prisión de fin de semana o el tratamiento en libertad con brazalete electrónico de monitoreo. En el caso de delitos como ataques a las vías de comunicación es adecuado imponer el trabajo a favor de la comunidad, excepto claro está, cuando se trate de la modalidad considerada como grave, esto es lo establecido por el artículo 137 fracción 7, último párrafo, así como el artículo 138.

De igual manera en el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, el ofendido lo que espera es recibir la ayuda que necesita y no tener al cónyuge en prisión, puesto que es sabido que al momento de entrar a la prisión y no existir el trabajo obligatorio, el delincuente no contaría con los medios económicos para cumplir con sus obligaciones; es por ello que se propone la sanción impuesta por la comisión de este delito sea: la reparación del daño, apercibimiento, caución de no ofender y privación de derechos sobre persona.



No obstante que la pena de trabajo a favor de la comunidad ya se encuentra contemplada en nuestro Código Penal, tiene una muy escasa aplicación al momento de observar la parte especial de los delitos en particular. Por lo que es necesario hacer uso de ella.

2.- La multa, uno de los principales sustitutivos actuales de la prisión, debe ser sustituida por la pena laboral, tomando siempre en consideración las circunstancias del delito y del delincuente. Si no se le da un manejo adecuado, será un agresivo instrumento de injusticia, pues como están establecidas, se actúa con evidente desproporción, afectando más al sector de la población más desvalido, porque trata igual a lo desiguales. Por lo que proponemos:

- a) Que la multa no sea, en nuestro Código Penal, solo un medio para la obtención de recursos económicos.
- b) No debe establecerse como castigo, en plan retributivo, para hacer sufrir al delincuente.
- c) No deben preverse como sanciones que el juez habrá de imponer en forma obligatoria en todos los casos que se presenten.
- d) Que se imponga según la condición económica de la persona que se va a sentenciar.
- e) Debe tener un máximo pero no un mínimo.
- f) En ningún caso y por ningún motivo debe sustituirse la multa por prisión, cuando el sentenciado no pueda pagar el total o parte de la sanción, pues esto viene a recrudescer burdamente la condición del que carece de recursos económicos, transformándose en una verdadera infamia.

3.- Que se le de la aplicación debida a las penas y medidas de seguridad alternas a la prisión, ya contempladas en nuestro código penal, parte general, artículo 23, a efecto de que cumplan con la función de ir relegando poco a poco la pena de prisión, sobre todo en aquellos delitos que en base a sus características y circunstancias así como las propias del delincuente, sea posible, con el objeto de impedir que el mayor número de personas, entren a prisión.

4.- Que se capacite a los jueces para que utilicen las penas y medidas de seguridad alternas a la prisión de la forma más adecuada y generalizada posible.

5.- Que la pena de prisión se reserve únicamente para los delitos considerados como graves por nuestra legislación penal y para los delincuentes considerados peligrosos, esto es, reincidentes, habituales y profesionales del delito.

6.- Que para los internos que por su condición o circunstancias no puedan ser tratados en libertad, en semilibertad, en centros penitenciarios abiertos, etc, existan las condiciones en los centro de readaptación social que permitan su pronta reincorporación a la sociedad, condiciones tales como: una correcta división y clasificación de internos, tratamiento adecuado, educación integral, capacitación para el trabajo, trabajo remunerado y la oportunidad de, entre otras, concluir estudios universitarios y de postgrado.

Que a los primodelincuentes que no se consideren peligrosos se les de tratamiento en libertad o en semilibertad como lo contempla nuestro Código Penal, utilizando para ello los avances tecnológicos como el brazalete electrónico de monitoreo que ya ha se ha implementado en el Distrito Federal, y que da el delincuente una verdadera oportunidad de readaptarse sin contaminarse del ambiente criminogeno de las prisiones.

## GLOSARIO.

:

### A

Abolir. Dejar sin efecto un precepto o norma de derecho.

Aflictiva. Que causa aflicción. Sentimiento.

Agravante. Que hace más grave una falta.

Aislamiento. Acción y efecto de aislar o aislarse.

Albacea. Persona designada por el testador, los herederos, el juez o los legatarios, según el caso, para cumplir la última voluntad del causante, mediante la realización de todos los actos y operaciones al efecto.

Antisocial. Contrario al orden social.

Apoderado. Persona a favor de la cual otra ha otorgado un poder que lo habilita para realizar en nombre de esta, determinados actos jurídicos, en los términos señalados en dicho documento.

Arbitrio. facultad que tiene la voluntad de elegir o de determinarse.

Autonomía. Facultad de gobernarse por sus propias leyes.

Autoridad. Potestad legalmente conferida y recibida para ejercer una función pública para dictar al efecto resoluciones cuya obediencia es indeclinable bajo la amenaza de una sanción y la posibilidad legal de su ejecución forzosa en caso necesario.

Azotes. Pena infamante que se practicaba paseando al condenado, montado en un asno por las calles de la población en que había de ponerse en ejecución y dándole el verdugo cierto número de golpes con un vergajo al llegar a cada esquina. Esta sanción se encuentra actualmente prohibida en nuestro país.

### B

Biología. Ciencia que estudia las leyes de la vida.

### C

Cadalso. Tablado que se levanta para la ejecución de la pena de muerte en aquellos países que todavía conservan esta bárbara sanción.

Calabozo. Lugar para encerrar a los presos.



Cánones. Reglas o preceptos de carácter religioso.

Cárcel. Establecimiento público destinado a la ejecución de las sanciones privativas de la libertad o guarda de los procesados en tanto se tramita y falla el proceso que se le sigue.

Castigo. Pena o sanción.

Caución. Seguridad que una persona da a otra de que cumplirá lo pactado prometido o fundado.

Celular. Sistema penitenciario basado en la reclusión de los presos en celdas para mantenerlos separados.

Cepo. Madera que fija a la pierna del reo le servía de presión.

Ciencia. Conocimiento exacto y razonado de las cosas, por sus principios y causas.

Cierta. Verdadera, segura, indubitable.

Cloaca. Conducto por donde van las aguas sucias de una ciudad.

Coalición. Acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o de patrones para la defensa de sus intereses comunes.

Colectividad. Comunidad de los miembros que forman una sociedad.

Condena. Contenido de la resolución judicial pena que impone al procesado una sanción como autor del delito por el que ha sido juzgado.

Costumbre. Forma espontánea de creación de normas de conducta. Regulación de la conducta seguida espontáneamente por un grupo social, de observancia voluntaria, sin que ante su infracción quepa la posibilidad de la imposición forzosa por la autoridad, salvo que se encuentre incorporada al sistema jurisdiccional.

Criminal. Sujeto activo del delito.

Criminología. Ciencia cuyo objeto es el estudio del delincuente, del delito, de sus causas y de su represión, tomando en cuenta los datos proporcionados por la antropología, la psicología y la sociología criminales.

Cruel. Aficionado a hacer sufrir o ver sufrir.

Culpa. Omisión de la diligencia que exige la naturaleza de la obligación y corresponde a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar.

Culpable. Aplicase a aquel a quien se puede echar la culpa.

Curador. Persona designada para defender los derechos de los incapacitados, en juicio o fuera de el, exclusivamente en el caso en que estén en oposición con los del tutor, vigilar la conducta de éste, poniendo en conocimiento del juez lo que considere puede ser dañoso para el pupilo, dar aviso a la autoridad judicial para que haga el nombramiento del tutor cuando éste falle o abandone el cargo y cumplir en general con las obligaciones que la ley señala.

#### D

Defensor. Persona que tiene a su cargo la defensa en juicio de otra u otras. Cuando esta defensa constituye una actividad profesional, el defensor se denomina abogado.

Delincuente. Autor de uno o varios delitos.

Delito. Acto u omisión constitutivo de una infracción de la ley penal.

Depositario. Persona encargada de la guarda de la cosa objeto del depósito.

Descuartizar. Dividir el cuerpo en trozos o cuartos.

Desistimiento. Acto jurídico que pone fin al ejercicio de un derecho o a una actuación jurídica cualquiera.

Disminución. Acción y efecto de disminuir, hacer menor.

Disuadir. Convencer con razones o acciones para cambiar de propósito, alejar de una idea.

Dogma. Punto fundamental de una doctrina religiosa o filosófica.

#### F

Falacia. Engaño. Fraude. Habito de emplear falsedades en perjuicio ajeno.

#### G

Gravedad. Calidad o estado de grave.

Grave. De mucha entidad o importancia. Que encierra peligro es susceptible de consecuencias dañosas.

## H

Hacinamiento. Amontonamiento.

Hito. Poste de piedra que sirve para indicar la dirección de un camino. Idea o acontecimiento que marca el rumbo de una disciplina o de una sociedad.

Hoguera. Monton de leña en la que se quemaba a los condenados al suplicio del fuego.

Horca. Conjunto de maderos, dos hincados en el suelo y otro que los une por encima, sobre el cual se colgaba a los ajusticiados.

## I

Illegítima. Lo que se haya realizado en forma opuesta o extraña a lo mandado por la ley.

Infamante. Que infama. Que desacredita públicamente. Que pone en situación vergonzosa.

Infamia. Dishonra imborrable, permanente, producida por ciertas penas calificadas por ello de infamantes, como las de mutilación, azotes, en quienes eran condenados a sufrirlas.

Infracción. Acto realizado contra lo dispuesto en una norma legal o incumplimiento en compromiso contraído.

Inflagranti. En el momento mismo en que se está cometiendo el delito.

Intimidar. Infundir miedo, asustar.

Inútil. Dicese del que es incapaz de hacer algo de provecho.

## J

Jaula. Armazón de madera o barras de hierro para encerrar animales, enfermos mentales o presos.

Justicia. Disposición de la voluntad del hombre dirigida al reconocimiento de lo que a cada cual es debido o le corresponde según el criterio inspirador del sistema de normas establecido para asegurar la pacífica convivencia dentro de un grupo social más o menos amplio.

## L



Legal. Prescrito por la ley.

Legislativa. Relativo a las leyes y su elaboración y reforma.

Ley. Norma jurídica obligatoria y general dictada por legítimo poder para regular la conducta de los hombres o para establecer los órganos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Libertad. Facultad que debe reconocerse al hombre, inherente a su esencia, dada su conducta racional, para determinar su hacer sin más limitaciones que las señaladas por el Derecho y la moral.

Limitación. Cerco. Restricción.

## M

Marca. Señal que se pone a una cosa para reconocerla.

Mendicidad. Acción de mendigar.

Mendigar. Pedir con insistencia y bajeza.

Monasterio. Convento. Claustro religioso.

Moral. Código de buenas costumbres.

Mutilación. Pena consistente en la privación de un miembro al delincuente por delito grave. Actualmente abolida, en nuestro sistema de penas.

## N

Norma. Regla que se debe seguir.

## O

Objetivo (a). Relativo al objeto en sí y no a nuestro modo de pensar o de sentir.

## P

Patíbulo. Tablado o ligar en el que se ejecuta la pena de muerte.

Pedagogía. Ciencia de la educación.

Peligrosidad. Perversidad inequívoca manifestada por el delincuente en la comisión del acto u omisión delictivos.

Perito. Persona entendida en alguna ciencia o arte que puede ilustrar al juez o tribunal acerca de los diferentes aspectos de una realidad concreta, para cuyo



examen se requieren conocimientos especiales en mayor grado que los que entran en una cultura media.

Personalidad. Idoneidad para ser sujeto de derechos y obligaciones.

Picota. Poste o columna donde se exponían las cabezas de los ajusticiados o los reos a la vergüenza pública.

Preventiva. Que previene acontecimientos no deseados.

Promiscuidad. Mezcla, confusión. Vida común, heterogénea de personas de sexo diferente, de condiciones o procedencia diversas.

Proporcionalidad. Relación entre dos series de cantidades.

Protección. Acción de proteger o cuidar.

Pugna. Lucha.

## R

Readaptación. Tratamiento integral mediante el cual una persona que ha mostrado conductas antisociales, es reintegrada a la sociedad, mediante procedimientos educativos, psicológicos, psiquiátricos, etc.

Reo. Acusado. Persona culpable de un delito.

Representante. Persona que se hace presente en un acto jurídico en lugar de un ausente, ya sea persona física o moral.

Restitución. Devolución de una cosa a quien la poseía.

Retribución. Paga. Remuneración por algún trabajo o servicio.

## S

Sanción. Pena o represión.

Seglar. Laico que no es eclesiástico ni religioso.

Síndico. Persona que representa y defiende los intereses de una comunidad.

Sistema. Conjunto ordenado de reglas o principios relacionados entre sí.

Subjetivo. Que se refiere al sujeto que piensa.

Sufrimiento. Padecimiento, dolor, pena.

## U

Ulterior. Que ocurre después de otra cosa, en oposición a la anterior.

:

V

Venganza. Satisfacción de una ofensa que se estima recibida de persona o personas determinadas causando a los autores un daño o molestia.

Verdugo. Auxiliar de la justicia encargado de ejecutar la pena de muerte.

Victima. Persona que padece por culpa ajena o suya.



## BIBLIOGRAFIA

- ANTOLISEI, Francisco. *Manual de Derecho Penal*. Parte General. Editorial Utheha. Buenos Aires 1960 p. 497.
- BERNALDO, de Quiroz. Constancio. *Lecciones de Derecho Penitenciario*. Editorial Imprenta Universitaria UNAM. México 1953.
- BONESANA, Marqués de Beccaria, Cesar. *Tratado de los delitos y de las penas*. Editorial Heliasta. Brasil. Duodécima edición, 1993.
- CARRANCA y Trujillo Raul, CARRANCA y Rivas Raul. *Derecho Penal Mexicano. Parte General*. Décimo octava Edición, Editorial Porrúa, México 1995.
- CARRANCA Y Trujillo, CARRANCA y Rivas. *Derecho Penal Anotado*. Vigésimo Tercera Edición, Editorial Porrúa. México 2000.
- CARRARA, Francisco. *Derecho Penal*. (Traducción y compilación de Enrique Figueroa Alfonso) Editorial Harla. México 1993.
- CASTELLANOS, Fernando. *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*. (Prólogo a la primera Edición de Celestino Porte Petit Cadaudap. Vigésima Cuarta Edición, Editorial Porrúa. México 1987.
- CUELLO Calón, Eugenio. *Derecho Penal Mexicano. Parte General*. Editorial Bosch, Barcelona 1981. Volumen II, Tomo I.
- De Pina, Rafael. *Diccionario de Derecho* (Actualizado por Juan Pablo de Pina García) Editorial Porrúa. México. Vigésima Segunda Edición 1996.
- DEL PONT, Luis Marco. *Derecho Penitenciario*. Cárdenas Editor y Distribuidor. México. Segunda Edición 1995.
- FERNÁNDEZ Muñoz, Dolores Eugenia. *La pena de prisión. Propuestas para sustituirla o abolirla*. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1993.
- FONTAN Balestra, Carlos. *Tratado de Derecho Penal*. Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires. Segunda Edición 1996.

- GARCÍA Maynez, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*. (Prólogo de Virgilio Domínguez). Cuadragésima Tercera Edición, Editorial Porrúa. México, 1992.
- Giussepe Bettiol. *Derecho Penal. Parte General*. Editorial Temis. Bogotá 1965.
- GONZÁLEZ Quintanilla, José Arturo. *Derecho Penal Mexicano*. Editorial Porrúa. México. Cuarta Edición 1997.
- GUTIÉRREZ Ruiz, Laura Angélica. *Normas Técnicas sobre Administración de Prisiones*. Editorial Porrúa. México 1995.
- JIMÉNEZ de Azúa, Luis. *La ley y el delito*. Editorial Sudamericano. Argentina. Séptima Edición 1976.
- JIMÉNEZ de Azúa, Luis. *Lecciones de Derecho Penal*. Editorial Harla. México 1997.
- JIMÉNEZ de Azúa, Luis. *Tratado de Derecho Penal*. Editorial Losada. Buenos Aires. Quinta Edición 1992.
- MALO Camacho, Gustavo. *Derecho Penal Mexicano*. (Prólogo del Dr. Sergio García Ramírez). Editorial Porrúa. México. Cuarta Edición 1997.
- MELGOZA Radillo, Jesús. *La Prisión. Correctivos y Alternativas*. Editorial Zarahemla. México 1993.
- MENDOZA Álvarez, Jorge. *La Multa en el Derecho Penal*. Ponencia presentada al XII Congreso Nacional de Tribunales Superiores de Justicia, en Morelia, Michoacán, publicada por el Colegio de Notarios del Estado de Michoacán de Ocampo, A.C. 1985.
- MEZGER, Edmund. *Derecho Penal. Parte General*. Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor. México. Segunda Edición 1990.
- OJEDA Velásquez, Jorge. *Derecho Punitivo. Teoría sobre las consecuencias jurídicas del delito*. Editorial Trillas. México 1993.
- PAVÓN Vasconcelos, Francisco. *Derecho Penal Mexicano*. (Prólogo de Mariano Jiménez Huerta). Editorial Porrúa. México. Décima Tercera Edición 1997.
- REYNOSO Davila, Roberto. *Teoría General de las Sanciones Penales*. Editorial Porrúa. México 1996.

- RODRÍGUEZ Manzanera, Luis. *Penología*. Editorial Porrúa. México 1998.
- VILLALOBOS, Ignacio. *Derecho Penal Mexicano*. Editorial Porrúa. México. Quinta Edición 1990.
- Von LISZT, Franz. *Tratado de Derecho Penal*. Editorial Reus, Madrid, 1929.
- CARRANCÁ y Rivas, Raul. *Derecho Penitenciario*. Editorial Porrúa. México 2005.
- Diccionario Enciclopédico Larousse*. Editorial Larousse, Bogotá, 2001.
- Diccionario Jurídico Espasa*. Espasa Calpe, Madrid, 1999.
- Diccionario Jurídico Mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 1997.
- Enciclopedia Jurídica Ameba*. Editorial Driskill, Buenos Aires, 1991. T. XX p. 1019 y T. XXII p. 958.
- Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado 1998*. (Prefacio de Jorge Luis Borges) Editorial Grijalbo Mondadori, Gavá Barcelona, 1998.
- Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo*. Editorial Librería Jurídica, Puebla, 2005.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Editorial Sista, México, 2004.